

Comisión de Comercialización
20/01/2017

QUITO

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
ALCALDÍA METROPOLITANA	HORA: 15:05
QUITO	30 ENE 2017
ALCALDÍA	RECEPCION: Belén Ch
NÚMERO DE HOJA: 115	h

PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00922

Quito, 30 ENE 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

2015-041437.
Pasen al Concejo Metropolitano para el 1er debate
[Signature]

De mis consideraciones:

En atención al Oficio SG - 2992 de 13 de diciembre de 2016, recibido en esta Dependencia el mismo día a las 14:20 pm, respecto de la solicitud de la Comisión de Comercialización para que esta Procuraduría Metropolitana emita su criterio respecto del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmpleme manifestar:

1. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado (e), para emitir el siguiente escrito.

2. Antecedentes:

- Mediante Oficio SG-0946, de 22 de septiembre de 2014, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación (SEDR), Comandante General de la Policía Metropolitana y Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en lo principal, lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza 280 (...).
2. Solicitar a ustedes, que previo a que el proyecto en referencia sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, emitan sus informes respecto del texto que se adjunta (...).

- Mediante Oficio SG-0748 de 01 de abril del 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, AMC, AMT, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ACDC, Policía Metropolitana, Dirección Metropolitana de Informática y Director Metropolitano Tributario del MDMQ, en lo principal, lo siguiente:

“La Comisión de Comercialización en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de marzo de 2015, previo a emitir su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza 280 (...), resolvió: solicitar a ustedes remitan para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), su informe respecto del proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0230 de 07 de abril de 2015, la Abogada Gabriela Larreategui Fabara, Supervisora de la AMC, en atención al oficio SG-0748 de 01 de abril de 2015, pone en conocimiento 19 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 666 de 08 de abril de 2014, el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, en su calidad de Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, realiza 11 observaciones al proyecto, y en lo principal concluye:

“La participación de los interesados así como de las entidades Municipales competentes en la elaboración del proyecto reformativo a la Ordenanza 280 es de vital importancia, con el fin de que este proyecto sea aplicable a la realidad del territorio sobre el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia.”.

- Mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del MDMQ, emite su criterio (8 recomendaciones) respecto de la petición planteada mediante Oficio No. SG 0748 de 01 de abril del 2015.
- Mediante Oficio No. 0000454 de 8 de abril de 2015, la Dirección Metropolitana de Informática del MDMQ, presenta su criterio respecto del proyecto propuesto, que en lo principal, sostiene:

“En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos temporales y ocasionales (...).”.

- Mediante Oficio No. 00445-CG-ACDC-2015 de 08 de abril de 2015, el Ing. Marco Murillo Ilbay, en ese entonces Supervisor Distrital de la ACDC del MDMQ, realiza 6 observaciones al proyecto y manifiesta:

“Con los antecedentes expuestos, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que precautelen los intereses del Distrito.”.

- Mediante Oficio No. SM-0001005 de 08 de abril de 2015, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del MDMQ, emite su informe, en el cual, en lo principal, manifiesta:

“Es de imperiosa necesidad solicitar a la Comisión de Comercialización, la revisión de la propuesta de ordenanza sustitutiva (...) considerando que el sistema de transporte público se encuentra en un programa de fortalecimiento de la calidad, (...), que limitan ejercer actividades que pongan en riesgo las exigencias emanadas desde la autoridad municipal en materia de transporte.”.


- Mediante Oficio No. 949 de 27 de abril del 2015, la señora Alexandra Pérez Salazar, en ese entonces Administradora General del MDMQ, presenta 9 observaciones al proyecto propuesto.
- Mediante Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

“La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, (...), resolvió: solicitar a usted remita (...) su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia.”.

- En el informe No. IC-0-2015-132, s/f, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Comercialización, en lo principal, se manifiesta:

“La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el 22 de junio de 2015, (...), emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el proyecto en referencia a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emita su informe legal correspondiente (...).”.

- Mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictado dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, en atención al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, realiza 31 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 001804-ICQ-2016 de 26 de febrero de 2016, el Dr. Julio Echeverría, en su calidad de Director del Instituto de la Ciudad del MDMQ, presenta 65 observaciones al proyecto de Ordenanza, respecto del pedido de la Concejala Soledad Benítez de 27 de enero de 2016.
- Mediante Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, le manifiesta al Coronel (Crnl.) Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, lo siguiente: 


“La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió:** solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de ésta comisión (...) un informe respecto al proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, el Crnl. Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, emite su criterio respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, en el que recomienda la inclusión de dos considerandos y realiza 28 observaciones al proyecto propuesto.
- Mediante Oficio SG-1903 de 11 de agosto de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

“La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió:** solicitar (...), remita para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), un informe respecto del proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio DMF-DIR-0864-2016 de 17 de agosto de 2016, la Economista Olga Núñez Sánchez, en su calidad de Directora Metropolitana Financiera (e), manifiesta:

“La Dirección Metropolitana Financiera manifiesta su conformidad con la fórmula de cálculo de la regalía para los dos tipos de trabajadores autónomos previstas en el proyecto de Ordenanza, al tiempo que se permite sugerir que éstas sean evaluadas en un plazo no mayor de dos años a partir de su aplicación, con el propósito de medir su impacto financiero y de beneficio a los grupos objetivo de la exención; esto, en razón de que no existe una línea base de análisis y no se dispone de estadísticas de recaudación que permitan realizar proyecciones para evaluar ex ante sus efectos y consistencia.”.


- Mediante Oficio s/n de 22 de septiembre de 2016, dictado dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, emite el informe legal respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1903 de 11 de agosto de 2016, cuyo contenido expresa 44 observaciones.
- Mediante Oficio SG-2402 de 07 de octubre de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le solicita a la AMC, STHV, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (SDPC), SERD, ACDC, Dirección Financiera, Dirección Metropolitana Tributaria (DMT), y Dirección Metropolitana Informática (DMI), su informe respecto del proyecto de Ordenanza.
- Mediante Informe Técnico de 10 de octubre de 2016, la Dirección Metropolitana Informática del MDMQ, emite su informe respecto del proyecto de Ordenanza. 

- Mediante Oficio No. 00653 de 14 de octubre de 2016, el Ingeniero, Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realiza observaciones al proyecto.
- Mediante Oficio No. SERD-GL-0002014 de 20 de octubre de 2016, el Dr. Pedro Fernández Córdova, en su calidad de Secretario (e) de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, emite su informe respecto del proyecto.
- Mediante Oficio No. AMC-SUP-2016-0599 de 16 de noviembre de 2016, la señora Dora Arias Coronel, en su calidad de Supervisora Metropolitana (e) de la AMC, emite 37 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. SDPC-0447-2016-DDP de 16 de noviembre de 2016, la señora Ximena Araujo, en su calidad de Secretaria subrogante (s) de Desarrollo Productivo y Competitividad, emite 19 observaciones al proyecto de Ordenanza y recomienda: "[s]e solicita se consideren los puntos anteriormente expuestos y que se incluya al proceso de revisión del documento de proyecto a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por la naturaleza de lo planteado."
- Mediante Oficio SG-2812 de 22 de noviembre de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, solicita a la AMC, STHV y SDPC, su informe respecto del proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. STHV-DMDU-5319-2016 de 01 de diciembre del 2016, el Arq. Jacobo Herdoíza, en su calidad de Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, realiza 9 observaciones al proyecto de Ordenanza y concluye: "esta Secretaría recomienda considerar las observaciones presentadas y revisar el contenido de este proyecto de ordenanza previo a su presentación ante el Concejo Metropolitano."

3. Análisis:

De los antecedentes expuestos se encuentra que la Comisión de Comercialización en reiteradas ocasiones ha solicitado a las distintas entidades municipales criterios e informes respecto de diversos proyectos de Ordenanzas para sustituir a la Ordenanza No. 280 de 07 de septiembre de 2012.

Se encuentra que Procuraduría Metropolitana ha emitido los siguientes criterios:

- o Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015.
- o Oficio s/n de 22 de septiembre del 2016, dictado dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1903 de 11 de agosto del 2016. 

Esta Procuraduría ha informado (Oficio s/n de 22 de septiembre del 2016) que los proyectos anteriormente detallados difieren entre sí y que por razones de motivación [lit. l) del numeral 7 del artículo 76 de la CRE] es conveniente que la Comisión de Comercialización solicite la actualización de los informes a las entidades municipales. En esta ocasión, Procuraduría Metropolitana se pronuncia sobre el nuevo proyecto de Ordenanza anexo a la solicitud de la Comisión de Comercialización conforme consta la solicitud del Oficio SG-2992 de 13 de diciembre de 2016.

3.1. Análisis de los informes:

El análisis que se realiza a continuación responde a las observaciones, comentarios, sugerencias y opiniones, que se encuentran en los informes de las distintas entidades municipales, que corresponden a un carácter legal o que siendo de carácter técnico inciden notable y normativamente en el proyecto y que no se han tomado en cuenta o acogido, desde 25 de julio de 2016, fecha en la que la Comisión de Comercialización solicitó, nuevamente, los informes a las distintas entidades.

a) Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC):

Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, la ACDC emitió su criterio, de lo cual se encuentra:

1. No se ha incorporado dentro de los considerandos los correspondientes al artículo 31 (Derecho a la ciudad) y 338 (autonomía normativa de los GADs) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).
2. La ACDC recomienda que cada vez que el proyecto se refiera a "espacio público" se exprese a "espacio público autorizado", lo cual no se ha acogido.
3. La Agencia expresa que la prohibición del trabajo autónomo en el Centro Histórico debería ser absoluta y no definida por el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, en la forma en la que se propone en el lit. c) del artículo... (5) del proyecto, lo cual no se ha acogido.
Cabe mencionar que el inciso segundo de la Ordenanza No. 280 prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de comerciantes autónomos en el Centro Histórico de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y la Ordenanza Metropolitana No. 260, referente a las Áreas y Bienes Patrimoniales [lit. c) del artículo... (5) del proyecto], en tal virtud se debería mantener lo ahí expuesto.
4. Respecto del control por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles por parte de la AMC, se verifica que no se acoge la observación de la ACDC en el sentido de que se reemplace la palabra "velar" por "controlar", en el lit. c) del artículo... (9) del proyecto.

5. Respecto del artículo... (25) del proyecto que se refiere a que la entidad otorgante de la licencia para el trabajo autónomo (LITA) será entregada "obligatoriamente" por parte de la entidad otorgante en función de las demandas de los comerciantes, la agencia manifiesta:

"si se obliga a otorgar licencia a todo aquel que la solicita no es posible regular el espacio público ni garantizar al resto de la ciudadanía que no es comerciante autónomo el uso racional del espacio público en donde ellos puedan hacer un libre uso del mismo. Hay que tomar en cuenta que no todo el espacio público puede ser ocupado por actividades comerciales ni todo espacio es idóneo o apto para albergar a comerciantes y su mobiliario."

Lo dicho no se refleja en el proyecto.

6. Respecto del literal b) del artículo... (27) del proyecto que se refiere a que el Municipio de Quito "acordará" con el comerciante autónomo la asignación del espacio público para trabajar la ACDC manifiesta:

"No debería ser "acordar" el término, pues lo que debería existir es una asignación del espacio con una base técnica de la disponibilidad e idoneidad del uso del espacio público (...)"

Lo dicho no se refleja en el proyecto.

7. Respecto del literal d) del artículo... (27) del proyecto, que manifiesta que: "con el comprobante de pago la entidad otorgante *procederá a entregar la LITA*" la ACDC insiste que

"debería existir un informe técnico por parte de la municipalidad sobre la idoneidad del uso del espacio público específico, que debe estar en concordancia con la solicitud del comerciante, pues la LITA solo puede ser otorgada si es que existe disponibilidad de espacios y un criterio técnico de tipo comercial para el giro solicitado."

Lo dicho no se refleja en el proyecto.

8. El inciso final del artículo... (28) del proyecto indica que los *trabajadores ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía*, lo cual, a criterio de la ACDC contraría con el artículo 417 del COOTAD, en este sentido el informe de la ACDC cuestiona, también, el literal d) del artículo... (32) del proyecto en el que se indica que: "para que genera automáticamente al 1ero de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores en el espacio público, *excepto ambulante y en la transportación pública*". Lo dicho no se refleja en el proyecto.

b) Dirección Metropolitana Financiera (DMF):

Mediante Oficio DMF-DIR-0864-2016 de 17 de agosto de 2016, la Dirección Metropolitana Financiera del MDMQ emitió su criterio, de lo cual se encuentra que no se ha acogido la sugerencia de evaluar las fórmulas de cálculo de la regalía en un plazo no mayor de dos años a partir de su aplicación:

"con el propósito de medir su impacto financiero y de beneficio a los grupos objetivo de la exención; esto en razón de que no existe una línea base de análisis y no se dispone de estadísticas de recaudación que permitan realizar proyecciones para evaluar ex ante sus efectos y consistencia."

c) Procuraduría Metropolitana (PM):

Mediante Oficio s/n de 22 de septiembre de 2016, dictado dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, emite su criterio, de lo cual se encuentra:

1. El párrafo tercero de la exposición de motivos del proyecto al manifestar: "cuyas sanciones y multas que se aplican a las y los trabajadores autónomos no corresponden con la presunta infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación."; es decir que no se acoge la observación del punto **No. 1** del informe de PM, que expresa que:
"la exposición de motivo hace una serie de referencias a problemas (...). Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales (...) Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio".
2. Respecto de la denominación del proyecto de Ordenanza que se titula: "Ordenanza que establece el marco jurídico que permita regular, controlar y dignificar el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280", no se encuentra que se acoja la observación **No. 3** del criterio de PM que recomienda que se indique "directamente que su objeto es la *regulación, control y dignificación* del trabajo autónomo [e] indicar la fecha de sanción de la Ordenanza No. 280" que es de 07 de septiembre del 2012.
3. Se observa que no se acoge la observación del punto **No. 4** que recomienda que todas las denominaciones de "espacio público" deberían reemplazarse por "espacio público autorizado".
4. Respecto de la observación del punto **No. 10** del criterio de PM, referente al desarrollo de los "principios" que establece el artículo... (4) del proyecto, consideramos que existen varios errores, como por ejemplo al referirse a la "prelación de derechos" se indica que "el respeto a los derechos humanos prevalece frente a cualquier otro"; en estricto sentido todos los derechos son humanos y en tal razón no correspondería señalar que prevalecen "sobre otros" al menos que se quiera diferenciarlos o contrastarlos con los derechos de la naturaleza. Lo dicho no se refleja en el proyecto. Asimismo, se encuentra que la definición del principio de "justicia social" en el literal d) del mencionado artículo del proyecto, es más extensa de lo que se prevé en el proyecto.
Respecto del principio de "sustentabilidad" que se encuentra en el literal g) del mencionado artículo del proyecto, se evidencia que el mismo no se refiere a un principio como tal, sino a una obligación a cumplirse por el MDMQ.
Por lo expuesto se recomienda que se haga una enunciación de los "principios", eliminando las definiciones que se hagan de los mismos.
5. El punto **No. 11** del criterio de PM recomienda que al artículo... (5) del proyecto se incorpore un literal que exprese "calles y avenidas" como lugares en los que está prohibido el comercio autónomo, lo cual no se ha acogido.
6. Se verifica que no se acogió la observación **No. 12** en la que se manifiesta que en el literal d) del artículo... (5) del proyecto se elimine la frase "bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público",

puesto que en el Centro Histórico de Quito rige la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad.

7. Respecto del *control* por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles por parte de la AMC, se verifica que no se acoge la observación No. 18 en el sentido de que se reemplace la palabra "velar" por "controlar", en el lit. c) del artículo... (9) del proyecto.
8. Respecto del artículo... (23) del proyecto no se encuentra que se acogió la recomendación del punto No. 22 del criterio de PM, en el que se expresa que se establezca el *procedimiento y plazos* para que en el caso de que un comerciante autónomo sufra una calamidad doméstica o enfermedad, sea un familiar quien ejerza, en su nombre y temporalmente, la actividad económica.
9. Respecto del "acuerdo" al que se refiere el literal b) del artículo... (27) del proyecto, PM manifestó que sería viable "cuando se [hayan] cumplido con los requisitos para la obtención de la LITA y siempre que existan puntos disponibles del mapa de georeferenciación (...), se debería indicar que en ninguno de los casos el "acuerdo" reemplaza los efectos de la LITA". Lo dicho no se refleja en el proyecto.
10. El literal d) del artículo... (27) del proyecto manifiesta que: "con el comprobante de pago la entidad otorgante procederá a entregar la LITA, *en formato predeterminado*", sobre el particular, PM manifestó en su observación No. 30 que "a lo largo del proyecto no se menciona el *formato predeterminado* (...) así como cuál será la entidad municipal competente para determinarlo." Lo dicho no se refleja en el proyecto.
11. De conformidad con la observación No. 32, lo previsto en el inciso final del artículo... (28) del proyecto: "Las y los trabajadores autónomos ambulante y de transportación pública *no pagarán la regalía.*" contraría con lo previsto en el artículo 417 COOTAD, en el sentido de que dicha norma obliga a que toda ocupación del espacio público pague el costo de la regalía. Lo dicho no se refleja en el proyecto.
12. El lit. b) del artículo... (35) del proyecto indica que el MDMQ brindará el siguiente incentivo: "b) El otorgamiento de líneas de crédito (...)" al respecto, PM en su observación No. 36, manifiesta que "el MDMQ no tiene funciones crediticias, las cuales son propias de las instituciones financieras, en tal virtud se debería eliminar tal literal.". Lo dicho no se refleja en el proyecto.
13. En el lit. b) del artículo... (38) y en el lit. a) del artículo... (39) del proyecto se utiliza la palabra "lapso" para contabilizar tiempo; sin embargo la observación No. 40 del informe de PM, expresa que "los años se contabilizan por "plazos"". Lo dicho no se refleja en el proyecto.
14. De conformidad con la observación No. 41 del criterio de PM, se debería *incluir dentro de la Sección 8º de las Infracciones y Sanciones, en su totalidad*, lo previsto en el artículo... (17) del proyecto, respecto de la prohibición de comercialización de: juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; *carnes y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.* Lo dicho no se refleja en el proyecto.

Asimismo, se insiste en la recomendación para que se incluya dentro de la sección mencionada, una sanción para las personas que ejerzan el comercio autónomo *sin el*

permiso correspondiente y otra por ejercer el comercio en espacio público no permitió o en distinto al autorizado.

15. La observación No. 43 del informe de PM, recomienda la eliminación de los artículos... (41), (42) y (43) del proyecto, que se refieren al procedimiento sancionador, puesto que los mismos se encuentran regulados en el COOTAD (artículos 395 a 403), norma jerárquicamente superior. Dicha observación no ha sido acogida.
Especial atención merece el numeral 5) del artículo... (41) del proyecto que "concede tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido la infracción impugne la misma", siendo que el COOTAD establece las normas de contestación del *auto de inicio del procedimiento sancionador* (COOTAD: artículo 401), *reclamación* (COOTAD: 392) e *interposición de recursos administrativos* (COOTAD: 405 a 413); en tal virtud se insiste en su eliminación.
16. Del proyecto de Ordenanza se encuentra que no se acoge la recomendación de PM contenida en el punto No. 44, que expresa: "respecto de la derogatoria del numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de 16 de marzo de 2011, no se considera pertinente su derogatoria, toda vez que el proyecto normativo propuesto no contempla la posibilidad de sanción a los trabajadores autónomos que no cuentan con [la] respectiva autorización municipal, en tal virtud se produciría un vacío normativo."

d) Dirección Metropolitana Informática (DMI):

Mediante Informe Técnico de 10 de octubre de 2016, la DMI, indica:

1. En el artículo... (32) del proyecto, el literal b) debería señalar que *la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio será la encargada de realizar el levantamiento georeferencial, además de establecer que el método de almacenamiento gráfico-numérico será definido al momento de ir construyendo el sistema*, recomendación que no ha sido considerada dentro del texto del proyecto de ordenanza, lo cual debería debatirse tomando en cuenta el artículo... (6) del proyecto que indica que la "Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda será la encargada de *georeferenciar el espacio público*".
2. La recomendación correspondiente al artículo... (33) del proyecto, que establece que: "aunque la administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio; éste sistema debe estar alojado en los servidores del Data Center del MDMQ, aclarándose que la Agencia tendrá la responsabilidad funcional", no ha sido acogida.

e) Dirección Metropolitana Tributaria (DMT):

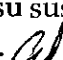
Mediante Oficio No. 00653 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Metropolitana Tributaria, señala que se ratifican las observaciones contenidas en el Oficio No. 252 de 08 de febrero de 2015. A continuación se sistematizan las observaciones de los dos oficios:

1. No se evidencia que se considere lo previsto en el literal e) del artículo 90 del COOTAD, respecto de la iniciativa privativa en materia de tributos del Alcalde. *ad*

2. Respecto del inciso segundo de la Disposición Reformativa Primera del proyecto, la DMT, manifiesta: "el impuesto de Patente que se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto se debe analizar el procedimiento que deben cumplir los trabajadores autónomos, **temporales u ocasionales**, tomando en cuenta que si estos realizan actividades permanentes fuera de las regulaciones contenidas en el proyecto de Ordenanza, no pueden acogerse a la misma, y por consiguiente, deben entrar al régimen general aplicable al referido impuesto". Lo cual no se evidencia que se ha acogido en el proyecto.
3. Conforme el criterio de la DMT, no se encuentra que se haya incorporado una Disposición General que indique que los trabajadores autónomos, respecto del Impuesto a la Patente, estarán a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 339 de 28 de diciembre de 2010 y la Ordenanza N° 157 de 23 de diciembre de 2011.

f) Agencia Metropolitana de Control (AMC):

Mediante Oficio No. AM-SUP-2016-0599 de 16 de noviembre de 2016, la Supervisora Metropolitana Encargada de la Agencia de Control del MDMQ, emite las siguientes observaciones:

1. El artículo... (3).- Definiciones Básicas, en su literal e) debería considerar únicamente la actividad de comercio y no de prestación de servicios, adicionalmente debería eliminarse la frase "trabajadores autónomos en vehículos particulares" de todo el cuerpo legal; sin embargo estas observaciones no han sido considerada en el texto actualizado del proyecto. Dicha observación no ha sido acogida.
2. En el artículo... (5).- Espacio Público Permitido, se debe remplazar la palabra "realizarse" por "autorizarse"; cambio que no fue acogido en el proyecto de Ordenanza.
3. Respecto de todas las referencias que posibilitan el comercio en "vehículos particulares", la AMC sugiere que elimine tal posibilidad, puesto que constituyen contravención de séptima clase de tránsito de conformidad con el numeral 11 del artículo 392 del COIP. Dicha observación no ha sido acogida.
4. En el artículo... (7).- Clasificación, en el literal b) no se acogió la observación que solicita agregar la frase "y con excepción de las zonas restringidas" después de "otras modalidades de comercio".
5. Siguiendo la observación de la AMC se debería armonizar lo previsto en el lit. c) del artículo... (7) con el artículo... (26) del proyecto, puesto que en el primero se indica que para los trabajadores ocasionales y temporales será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a seis meses, sin embargo el artículo... (26) señala que para los trabajadores fijos, ocasionales y temporales serán las Administraciones Zonales quienes emitan la LITA. Dicha observación no ha sido acogida.
6. En el artículo... (8).- Atribuciones, no se ha acogido la observación que propone incluir un literal en el que se establezca que el Municipio a través de la entidad competente podrá disponer, por causas de interés general el traslado o cambio de sitio asignado en la LITA a otro lugar, su aplicación y/o reducción de los mismos e incluso su suspensión definitiva sin que ello de lugar a indemnizaciones o compensación alguna. 


7. En relación al artículo... (10).- Obligaciones de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, no se ha acogida la observación de considerar a las Administraciones Zonales de acuerdo a las competencias asignadas por el señor Alcalde.
8. En relación al artículo... (12).- Obligaciones, no se ha acogido la recomendación de incluir un nuevo literal en que se establezca que se debe respetar el espacio y el horario asignados.
9. La AMC recomienda que se elimine el literal f) del artículo... (14).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, que indica que un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Consejo Nacional para la Igualdad de Género será miembro con voz y sin voto del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público. Dicha observación no ha sido acogida.
10. En relación al artículo... (14).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, se debería incorporar como miembro a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, sin embargo no se acoge la observación de la AMC.
11. En el lit. b) del artículo... (15) se debería indicar que es función del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo asesorar, además de a la ACDC, a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, tal observación no se ha acogido.
12. El artículo... (16) del proyecto señala: "Se consideran los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios: (...) c) Servicios: son las actividades de satisfacción de las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía (...)" La AMC recomienda que se elimine, lo cual no se acoge.
13. En el artículo... (25).- Del tiempo de solicitud de la LITA, se mantiene la frase "estará obligada a entregar" la LITA, en donde, a sugerencia de la AMC, debería decir "podrá entregarla o negarla acorde el proceso de validación y previo un informe debidamente motivado". Dicha observación no ha sido acogida.
14. En lo correspondiente al literal b) del artículo... (27).- Del Procedimiento simplificado para obtener la LITA, no se observa que se acoge el texto sugerido por la AMC: "La entidad otorgante procederá a asignar el espacio público autorizado a el trabajador autónomo para el desarrollo de su actividad económica de acuerdo al sistema de georeferenciación."
15. El literal c) del artículo ibídem, no se acoge la sugerencia de suprimir la frase "salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transporte público, que están exentos de pago", ya que "todas las personas que solicitan la ocupación o aprovechamiento de un espacio público deben pagar la regalía correspondiente de acuerdo a las [actividades] que realiza y al área de ocupación".
16. La recomendación de eliminar el artículo... (28).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- del proyecto, puesto que de acuerdo con el criterio de la AMC se debería mantener el artículo... (21) de la Ordenanza No. 280 que regula *el pago anual de la regalía metropolitana*, no ha sido acogida.
17. En el artículo... (31).- Del responsable del Sistema Informático; y, en el artículo... (33).- De la administración y uso del Sistema- no se ha acogido la recomendación de incluir a

la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana como corresponsable del sistema informático.

18. La Sección 8ª, correspondiente a infracciones y sanciones, no ha sido eliminada del texto, ya que a criterio de la AMC, se debería mantener lo que dispone sobre éste asunto la Ordenanza No. 280, es decir que se mantenga vigente su Capítulo X de las "Infracciones y sanciones", es decir que no se acoge la observación de la AMC.
19. En el artículo... (41).- Procedimiento Sancionador, no se ha acogido la sugerencia de eliminar el numeral 5) en el que se conceden tres días hábiles a fin de que las personas que presuntamente han cometido una infracción impugnen la misma de creerlo pertinente, toda vez que dicho numeral es contrario al término establecido en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 321 y en el artículo 401 del COOTAD. Lo cual concuerda con el punto No. 15 del literal c) del acápite 3 del presente informe referente a las observaciones de Procuraduría Metropolitana.
20. De conformidad con el criterio de la AMC, el artículo... (42) del proyecto que en su parte pertinente manifiesta: "Se prohíbe toda forma de retención, confiscación y apremio de mercadería o instrumentos de trabajo" contraría con lo previsto en los literales c), f) y j) del numeral 2 del artículo 397 del COOTAD, es decir que si es plausible la retención legal de productos. Dicha observación no ha sido acogida.
21. No se acoge la recomendación de eliminar el artículo... (43).- Sustanciación y Prueba, puesto que el mismo consta en el artículo 401 del COOTAD, que contempla el procedimiento administrativo sancionador.
22. El numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza No. 332 de 16 de marzo de 2011 manifiesta que es contravención de segunda clase: "5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal." El proyecto de Ordenanza en su Disposición Derogatoria expresa que se derogue el numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza No. 332. La AMC señala que no es procedente la Derogación del mencionado numeral, puesto que se crearía un vacío legal en cuanto a las actividades económicas que no se encuentran contempladas en la Ordenanza No. 280. Dicha observación no ha sido acogida.

g) Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad:

Mediante Oficio No. SDPC-0447-2016-DDP de 16 de noviembre del 2016, la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad señala:

1. Se recomienda que todas las referencias a "espacio público" sean aclaradas, ya que en el estado actual de la ordenanza incluye espacios públicos que son administrados por distintas entidades públicas quienes ejecutan el control sobre el uso y ocupación del suelo, por lo que se pide modificar "espacio público" por "espacio público autorizado". Solicitud que no ha sido acogida.
2. En el literal a) del artículo... (3) Definiciones Básicas, no se definió el concepto de "prestación de servicios a pequeña escala". Dicha recomendación no ha sido acogida. 

3. De la revisión del expediente no se encuentra el informe de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en virtud de que el comercio autónomo se ejerce en espacio público que gestiona la mencionada empresa pública. Dicha recomendación no ha sido acogida.
4. El artículo... (5).- Espacio público permitido: indica que el ejercicio del trabajo autónomo podría realizarse en el Centro Histórico "...bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público". La Secretaría recomienda la eliminación de la frase antes citada, observación que no se acoge.
5. Adicionalmente, en el mismo artículo, no se acoge la recomendación de detallar los espacios públicos permitidos y no permitidos en áreas de recuperación y regeneradas conforme la planificación del Instituto Metropolitano de Planificación Urbana (IMPU) y la STHV, al igual que las proyecciones de rehabilitación de zonas manejadas por las distintas Administraciones Zonales y ejecutadas por la EPMMOP.
6. En lo referente al artículo... (6), correspondiente a la geo-referenciación, en el texto del proyecto de Ordenanza se establece que es la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda la encargada de geo referenciar el espacio público; sin embargo no se acoge la recomendación respecto de la asesoría que deberá brindar la Agencia Distrital de Comercio para la geo-referenciación.
7. En lo referente a la recomendación correspondiente a la Sección 2ª, Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público, artículo... (7). Clasificación.- se define en el literal e) a las Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en Vehículos Particulares.- como: "Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicio desde un vehículo motorizado, caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio en lugares fijos, establecidos en los mapas", la Secretaría recomienda mantener un criterio similar con los parámetros de la Resolución de Alcaldía No. A 028 que expide los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la LUAE en el MDMQ para "establecimientos móviles" en el espacio público autorizado. Dicha recomendación no ha sido acogida.
8. En el texto correspondiente al artículo... (9).- Obligaciones, en el literal c) no se ha acogido la recomendación de incluir en el texto: "el MDMQ no podrá intervenir de manera directa en dicho asunto", al referirse a la competencia del gobierno central respecto del manejo de alimentos perecibles.
9. En el literal e) del artículo *ibídem*, se ha solicitado se aclare el proceso de asignación de forma preferencial a los distintos grupos de personas mencionadas, detallando los criterios utilizados para la selección y priorización; petición que no se ve reflejada en el texto actualizado del proyecto.
10. No se evidencia en el expediente que se acoja la recomendación de contar con un "análisis de capacidad técnica" de la ACDC para seguir con los procesos: controles, entrega de documentos y licencias.
11. La Secretaría indica que para la designación del representante de los trabajadores autónomos se debería *detallar el proceso de selección y plazo de representación del delegado*, siendo que se encuentra una contradicción de lo expuesto en el literal d) del artículo...

(14) y la Disposición Transitoria Cuarta del proyecto. Dicha observación no ha sido acogida.

12. No se encuentra en el proyecto que se acoja la observación de la Secretaría que recomienda dar la posibilidad de que se dicte una *"norma técnica a la ordenanza que regule las especificaciones mínimas a seguir [en] los puesto de los trabajadores autónomos que manejen productos perecibles"*.

h) Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda (STHV):

Mediante Oficio No. STHV-DMDU-5319-2016 de 1 de diciembre de 2016, la STHV del MDMQ, expresa:

1. En el artículo... (3).- Definiciones básicas, en el literal d) denominado "Espacio público permitido para la actividad comercial o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos", del proyecto, la STHV ha señalado que la definición debería estar direccionada solamente a lo que se considera como espacio público, considerando que existe un artículo posterior respecto a *espacio público permitido*; adicionalmente, indica que debería incluirse una aclaración de que "es espacio público todo espacio de dominio público y acceso público"; recomendaciones que no han sido acogidas en el texto.

2. En lo referente al artículo... (5).- Espacio público permitido y no permitido.- del proyecto, la STHV, ha emitido varios criterios técnicos, los cuales no se han acogido:

a. La distancia de 300 metros establecida alrededor de mercados, centros comerciales populares, plataformas y ferias municipales, permite incrementar la posibilidad de ventas de los comerciantes autónomos.

b. Para esta distancia se debería establecer una excepción en las parroquias rurales, en estas circunstancias la distancia debería ser de 30m.

c. Además de las instituciones de salud, existen otros equipamientos que pueden general contaminación cruzada en los alimentos como son las gasolineras.

d. Existen equipamientos alrededor de los cuales no debería venderse alimentos como son las estaciones eléctricas.

e. Existen equipamientos en los cuales no se pueden vender alimentos, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 14381, que incluyen: "establecimientos educativos, hospitales, construcciones, servicios higiénicos, depósitos de basura y otros que por su naturaleza puedan ser causa de contaminación".

f. Deberían incluirse dentro de las áreas no permitidas las zonas en las que ya se llevaron a cabo procesos de reubicación de comerciantes a otros sectores o dentro de mercados, centros comerciales populares y plataformas.

g. La prohibición en el Centro Histórico debería enfocarse a nuevos permisos, ya que los comerciantes fijos del sector han operado por varios años en los mismos espacios.

h. Debe incluirse una restricción parcial a las plazas centrales de las cabeceras parroquiales, enfocadas para giros que tienen impacto negativo sobre el patrimonio.

3. En relación al artículo... (6).- Los Mapas para la georeferenciación, la STHV, manifiesta que: "La georeferenciación de espacios específicos previa la solicitud de los trabajadores, como propone el proyecto de ordenanza, requiere de un levantamiento minucioso del territorio, lo cual, por motivos de capacidad operativa, resulta inviable y no atenderá todas las necesidades de los trabajadores, debido a que, para definir los espacios más apropiados se requiere de un análisis de otros factores además de los territoriales y que están fuera de las competencias de la STHV. Se propone que se conserve el procedimiento con el que se está trabajando actualmente" que se prevé en la Ordenanza No. 280.
4. En el artículo... (7).-Clasificación, del proyecto, se debería establecer las condiciones y características que debe cumplir el mobiliario requerido por cada tipo de trabajador, como parte de un anexo técnico a la ordenanza. La categoría de *trabajadores y trabajadoras autónomos en vehículos particulares*, entra en conflicto directo con los *establecimientos móviles*, que se incorporan al sistema LUAE a través de la Ordenanza Metropolitana No. 125 y la Resolución de Alcaldía No. 028 de fecha 26 de Septiembre del 2016. Dicha observación no ha sido acogida.
5. En relación al artículo... (14).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, no se ha indicado que la participación de la STHV será de carácter eventual, con el fin de aportar con insumos técnicos territoriales. Adicionalmente la Secretaría recomienda que el Consejo sea presidido por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Dicha recomendación no ha sido acogida.
6. En el artículo... (17).- Productos prohibidos, la STHV, manifiesta que se debe tener en cuenta el Acuerdo Ministerial No. 14381 del Ministerio de Salud, que establece que cualquier tipo de ceviche, pescado, marisco o molusco podrá ser comercializado solamente en lugares con infraestructura sanitaria básica y de una adecuada cadena de frío, recomendación que no se acoge.
7. El artículo... (27).- Del Procedimiento simplificado para obtener la LITA, no se acoge la observación de la Secretaría, que en relación al literal c) manifiesta que: "no existe una justificación para exentarlos de pago" a los trabajadores autónomos ambulantes.
8. En el literal c) del artículo... (32).- De las características del Sistema Informático de la Lita, se deberá enlazar a la STHV, Administraciones Zonales, ADC, AMC, Dirección Tributaria y Secretaría de Salud a través del enlace web; la secretaria solicita se establezcan claramente las funciones y obligaciones que tendría cada entidad al particular del sistema informático, con el fin de justificar su conexión, esta sugerencia no se acoge.

3.2. Observaciones adicionales:

Adicionalmente de lo analizado del informe de Procuraduría Metropolitana, dictado mediante Oficio s/n de 22 de septiembre del 2016, dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1903 de 11 de agosto del 2016, consideramos conveniente que se tome en cuenta las siguientes observaciones y comentarios:

- i. La Ordenanza No. 280, buscó la regularización de los comerciantes autónomos, de tal manera que en su Disposición Transitoria Octava indica: "*Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos metropolitanos para desarrollar actividades comerciales y/o de servicios. Cada dos años, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales, evaluará la necesidad para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas*", lo que indica que es conveniente establecer técnicamente si la ciudad requiere un proceso masivo de regularización.
- ii. Se debería mantener lo previsto en el artículo... (32) de la Ordenanza No. 280 en dónde se norma la credencial metropolitana para identificar a los comerciantes autónomos que cuentan con un permiso/autorización/licencia.
- iii. Se debería mantener el artículo... (51) de la Ordenanza No. 280 que establece la posibilidad de retención de productos o mobiliario como una medida cautelar. Siempre que se respete el debido proceso, el Derecho ecuatoriano contempla tal posibilidad, de conformidad con los literales c), f) y j) del numeral 2 del artículo 397 del COOTAD: "Art. 397.- Principio de tipicidad.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros: (...)2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas: (...) c) (...) el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa; (...) f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa; (...) j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.". Es decir que el artículo... (51) de la Ordenanza No. 280 no es una medida confiscatoria.
- iv. Consideramos pertinente que se uniformice el comercio en establecimientos móviles (lit. e) del artículo... (7) del proyecto) (Food Trucks) con la finalidad de evitar dispersión normativa.
- v. En el artículo... (10) del proyecto se manifiesta que: "*son Competencias*" de la ACDC, cuando se debería indicar que no son "*competencias*" sino "*atribuciones*".
- vi. Se recomienda la revisión en todo el proyecto del uso de mayúsculas y minúsculas, por ejemplo en las denominaciones de los artículos se utiliza mayúsculas mientras que en su desarrollo se utiliza minúsculas para referirse al mismo tema.
- vii. Se encuentra una contradicción entre el literal d) del artículo... (14) y la Disposición Transitoria Cuarta del proyecto, puesto que las mismas establecen dos procedimientos distintos para la designación del representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

3.3. Conclusión:

Se encuentra que no se han acogido en el proyecto de Ordenanza los criterios, opiniones, recomendaciones y observaciones que se detallan en el punto 3.1 del presente proyecto; por tal razón se recomienda que las mismas se debatan en el seno de la Comisión con la presencia de las entidades municipales involucradas, previo al primer debate en el

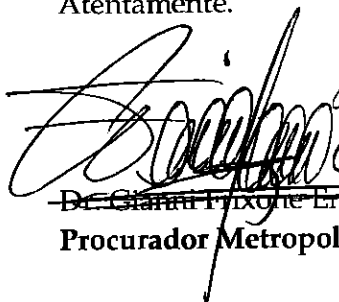
Expediente No. 2015-00922

Concejo Metropolitano; con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia constitucional de motivación que se prevé en el lit. l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta Procuraduría Metropolitana se ratifica en los criterios emitidos mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015 y Oficio s/n de 22 de septiembre del 2016, dictados dentro del expediente No. 2015-00922. Adicionalmente se recomienda que se tomen en cuenta las observaciones que se plantean en el punto 3.2 del presente informe.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



~~Dr. Gloria Fajardo Enríquez~~
Procurador Metropolitano (e).

C.C. Msc. Soledad Benítez.
Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

- Adjunto expediente.

B.A.G.
M.V.S

922-15

QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Oficio No.: SG - 2992

Quito D.M., 13 DIC. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

*Dr. Bruno Acuña
Análisis 5 Conten'do.
Ced. 14/12/2016*

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano (E)
Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 12 de diciembre de 2016, luego de conocer el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, de conformidad al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003 y artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, **resolvió:** solicitar a usted remita en el plazo máximo de 8 días, un informe respecto del proyecto en referencia.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2016.

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 114 hojas.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pamela Albuja	Comisiones	12/12/2016	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretaría	12/12/2016	
Aprobado por:	Diego Cevallos	Secretaría G.	12/12/2016	

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROSECRETARÍA METROPOLITANA

Fecha: 13 DIC 2016
Hora: 14:26

115

Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años con las y los trabajadores autónomos se establecieron, entre los problemas más agudos que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía ya sea por falta de formación o capacitación; y, débil promoción municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Además, las complicaciones al obtener un permiso para ejercer la actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo; la ausencia de un sistema ágil para la entrega del permiso; la poca sostenibilidad en los procesos de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada, complica todavía más la renovación de los permisos y ahondan los problemas que enfrentan las y los trabajadores autónomos.

~~Audiendo la situación respecto a la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y uso del espacio público por el uso indebido del espacio público como: la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana 0201, del 13 de diciembre de 2006; la Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos 0332, del 16 de marzo de 2011 del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos artículos y normas que se aplican a las y los trabajadores autónomos no responden con la presunta intención y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.~~

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación, control y dignificación del trabajo autónomo en el espacio público; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil, eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; y, establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos.

En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, plantean que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva...”; “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...”;
- Que**, el artículo 33 de la Constitución establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”;
- Que**, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la

naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 319 de la Constitución, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...”;

Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”. ...”Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b)“...

Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: “...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal”;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. 029, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el Siguiete Título: “De la Trabajadora y Trabajador Autónomo”.

Normas generales

Parágrafo 1°

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo... (1).- Objeto.- Establecer el marco jurídico único que permita: regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el ~~espacio público~~, fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos; crear condiciones dignas y justas para el desempeño de su actividad, incorporando políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos

Artículo... (2).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general.

Artículo... (3).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios ~~en el espacio público~~, por cuenta propia en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) **Trabajo autónomo.-** La actividad de comercio o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) **Giro.-** La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público y en transportación pública.
- d) ~~Espacios públicos permitidos~~ **para la actividad comercial o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-** Pasajes, plazas, parques, aceras y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, establecidos en los mapas por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda.
- e) **Licencia para el Trabajo Autónomo – LITA.-** La LITA es la autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio ~~o prestación de servicios~~ en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo... (4).- Principios.- Se observarán los siguientes principios

- a) **Prelación de Derechos Humanos.-** El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) **Respeto al Ser Humano.-** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) **El bien común.-** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) **Justicia Social.-** La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.

- e) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.**- La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) **Respeto al otro y al espacio público.**- La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) **Sustentabilidad.**- El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.**- La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma transparente.

Parágrafo 2º

Artículo (5) - Espacio Público permisible. La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos.
- b) En pretilles, calzadas y zonas de seguridad vial.
- c) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo (6) - Los Mapas para la georeferenciación.- La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignado para el trabajo autónomo fijo, en negocios familiares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Sección 3ª

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (7) - Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.**- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.



- b) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y en Espectáculos Públicos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, en cuyo caso será la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a seis meses.
- d) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Traspportación Pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-** Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado, caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

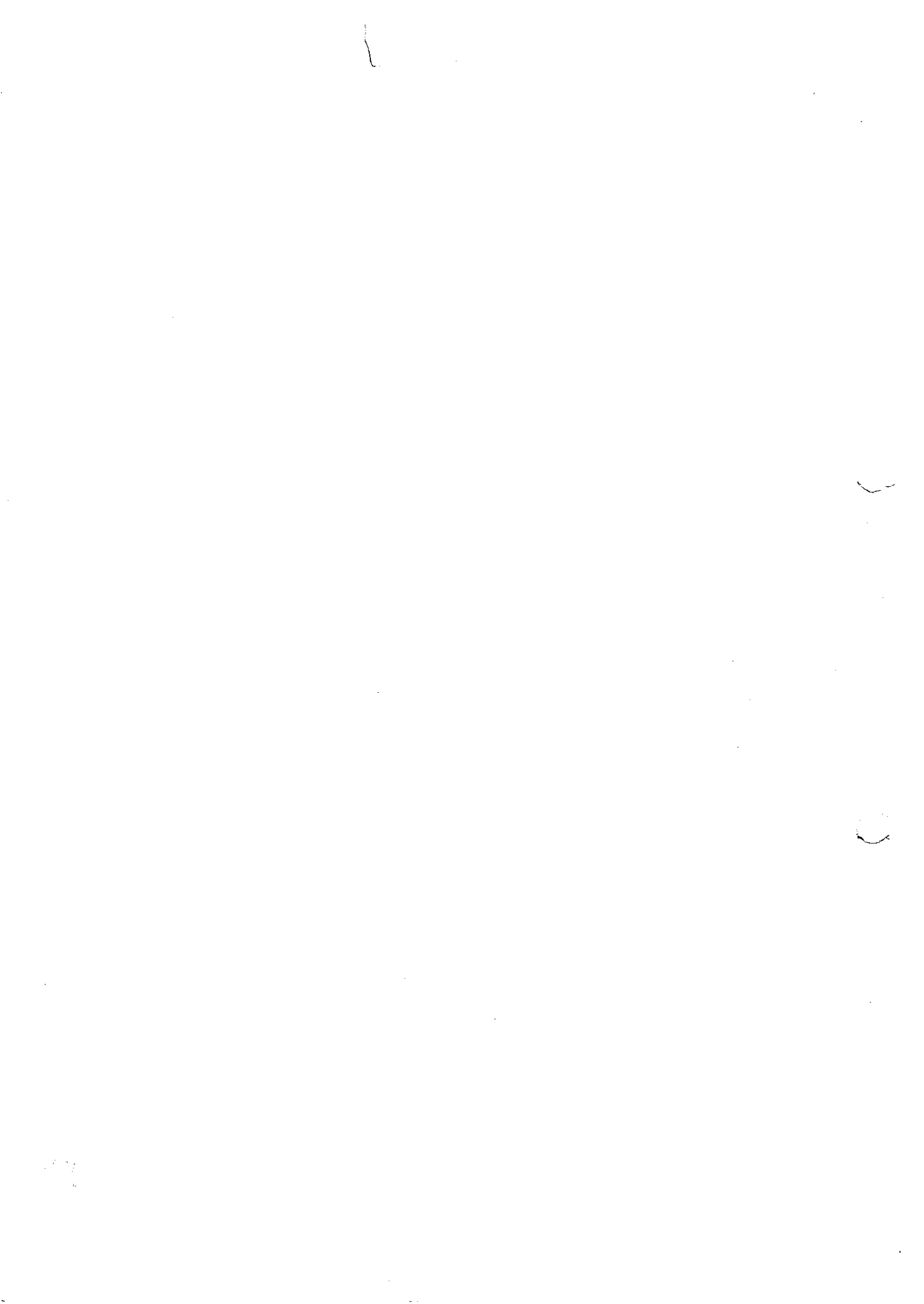
No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

~~SECRETARÍA~~
Derechos, Atribuciones y Obligaciones
Parágrafo 1º.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (8).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la ~~Agencia de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema~~
~~Agencia de la Economía Popular y Solidaria.~~
- b) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, de conformidad con los mapas establecidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del DMQ.
- c) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA - a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.



Artículo... (9).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación y capacitación permanente y especializada a la actividad de comercio o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos.
- b) Incentivar la inserción al sistema de educación extraordinario, a las modalidades: Básica Superior Flexible-CBA, Bachillerato Virtual Inclusivo, Educación Semipresencial Sucre, a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación.
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para [REDACTED] por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles.
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público.
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio o prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas.
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno.
- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados.
- h) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- j) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados a las y los trabajadores,
- k) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos a través de la entidad correspondiente.
- l) Ofrecer asistencia técnica para la conformación [REDACTED] [REDACTED]

- m) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.
- n) Brindar atención preferente a las y los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo ... (10).- Obligaciones de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son ~~de la Agencia Distrital de Comercio~~, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
- b) Diseñar, coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- e) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.
- f) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, relativas al trabajo autónomo.

Parágrafo 2°.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (11).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- ~~b) Ser miembros de la Comisión de Comercialización, en representación de los trabajadores autónomos, para participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.~~
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA.
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas.
- f) Las y los niños/as de las y los trabajadores autónomos serán beneficiarios preferentes en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (12).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA.
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año con renovación automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la o el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente.
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda.
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad previa la autorización de la autoridad competente para los casos en los que el remplazo sea por más de dos meses.
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.
- g) No generar ruido que superen los decibeles permitidos en la normativa correspondiente.
- h) Respetar el giro permitido por la LITA.

Secretaría

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

Artículo... (13).- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas definidas y ejecutadas por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo... (14).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá.

- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado.
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité.
- d) ~~El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y sus organizaciones, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto.~~
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto.
- f) ~~Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o una representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto.~~
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde, quien ejercerá estas funciones durante dos años.

El quórum reglamentario se lo obtendrá con la mitad más uno de sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (15).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral del trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo.
- b) Asesorar a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en los temas de trabajo autónomo.
- c) Conocer los mapas georeferenciados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cuando sean modificado.

~~Sección 5ª.~~

De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1º.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo... (16).- De los tipos de giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) **Productos no perecibles.**- Son artículos o bienes industrializados; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) **Productos perecibles.**- Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) **Servicios.**- Son las actividades de satisfacción de las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio, que desarrollan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.

~~Artículo... (17) Productos prohibidos~~ - No podrán comercializarse en el espacio público: juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo... (18).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la entidad competente para la autorización correspondiente, y actualizarán la patente municipal en caso de que el cambio involucre modificaciones a la actividad económica registrada.

Parágrafo 2°.

~~Artículo... (19) Del desarrollo de la Economía Popular y Solidaria~~

~~Artículo... (19) Del fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria.~~ - La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

~~Artículo... (20) De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)~~

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)



Parágrafo 1°.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (20).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio o de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (21).- De la vigencia de la LITA.- La licencia se asignará anualmente, con renovación automática por un lapso de cuatro años ~~o de cinco años~~. Una vez concluidos los cuatro años se tramitará la renovación de la licencia con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Artículo... (22).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo... (23).- Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, ~~excepto en casos de calamidad demostrada por la autoridad de la ciudad de Quito, en los que podrá transferirse a un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en estos casos deberá presentarse el seguro, salvo a excepción que el titular sea el propietario de la entidad correspondiente.~~

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo... (24).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentar el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
5. Certificado de no tener otra licencia de actividad económica.
6. Comprobante de pago de la patente.

7. Para el caso de autónomos en vehículos particulares, la matrícula del mismo.

Artículo... (25). Del tiempo de solicitud de la LITA.- Para las y los trabajadores autónomos nuevos la solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla inmediatamente en función de sus demandas siempre que cumplan con los requisitos y lo establecido en esta ordenanza. Para el caso de las y los trabajadores que accedan con la LITA los plazos para el pago de la patente y renovación de la LITA serán los estipulados en la Ordenanza correspondiente a las Patentes.

Artículo... (26). De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos fijos, ocasionales y temporales serán las Administraciones Zonales, para los ambulantes, transportación pública, vehículos particulares será la Agencia Distrital de Comercio; y, a los trabajadores autónomos que realicen sus actividades en los parques y terminales terrestres les otorgará la LITA la EPMMOP-Q.

Artículo... (27). Del procedimiento establecido para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Con la solicitud de la o el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA verificará la autenticidad de la información con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.

b. La entidad otorgante, contando con los mapas de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda procederá a indicar con la o el trabajador autónomo el lugar que se le asignará en el espacio público, respetando las disposiciones de esta ordenanza.

c. La entidad otorgante establecerá el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.

d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procederá a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (28). Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos dependerá de las siguientes variables:

a) **Ubicación (U).**- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.

b) **Área (A).**- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.

- c) **Acciones afirmativas (AF).**- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).**- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público; los y las trabajadores autónomos nueva/os se calculará desde el mes de inicio de las actividades hasta diciembre, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía: } (U \cdot 0.10) * A * AF / 12 \text{ (meses)}$$

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = \left[\frac{AIVA \text{ (mas alto)}/10}{365} \right] * A * T * AF$$

~~Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.~~

Artículo... (29).- De la Renovación.- Para la renovación de la LITA, las y los trabajadores autónomos de acuerdo a las fechas establecidas para el pago de la patente, procederán a presentar a la entidad otorgante la copia del pago de la misma y su renovación será automática.

Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, además deberá presentar el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.

Artículo... (30).- Del pago anual de la patente metropolitana.- Las y los trabajadores autónomos fijos, temporales y en vehículos particulares pagarán, por concepto de patente metropolitana, el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la fecha de vencimiento para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad planteadas en la ordenanza correspondiente a patentes.

Parágrafo 2º.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo... (31).- Del responsable del Sistema Informático.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana

Informática, implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (32).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá como mínimo, las siguientes características:

- a) Permitir el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- b) Permitir un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio o prestación de servicios.
- c) Enlazar a la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaría de Salud a través del enlace web.
- d) Contener aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA con una interfaz entre sus bases de datos y la Dirección Tributaria y/o Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al lero. de enero de cada año los títulos de crédito de la agenda para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, en las manipulantes y en la transacción pública.
- e) Ser compatible con la arquitectura web municipal; permitir la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estar sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (33).- De la administración y uso del Sistema.- La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo... (34).- De la transparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª

De los incentivos

Artículo... (35).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños

“Guagua Centros”, en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación.

El [REDACTED] de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos, en coordinación con otras instituciones del sector público.

- c) Asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria.
- d) Asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos.
- e) Inversión municipal para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

~~Artículo 9º~~ **Infracciones y Sanciones**

Artículo... (36).- Infracciones y Sanciones.- A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo... (37).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio.
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin tener la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (38).- Infracción administrativa grave y sanción.- Cometerá infracción grave:

- a) La o el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos.
- b) La o el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves ~~en el tiempo de un año~~

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

SECRET

SECRET

SECRET

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (39).- Infracción administrativa muy grave y sanción.- Cometerá infracción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en ~~un periodo~~ de un año.
- b) Realice el traspaso, préstamo, cesión, arriendo o venta del espacio público asignado.
- c) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios con una LITA adulterada.
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, productos que no cumplan las normas sanitarias de acuerdo al informe de la autoridad competente, y los productos prohibidos establecidos como tales en esta ordenanza.
- e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada y la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

~~Artículo... (39)~~

Del Control

Artículo... (40).- Competencia para la supervisión y control.- La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

~~Artículo... (40)~~ **Artículo... (40).-** Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la sustanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El proceso sancionador será responsabilidad de la Agencia de Control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.

2. Solicitar algún documento de identificación.
3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido la infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

~~Artículo (42) Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de retención,~~ confiscación y apremio de mercadería o instrumentos de trabajo, salvo los expresamente prohibidos en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como incapacidad probada en el desempeño de quien realice este tipo de actuación y el funcionario será sancionado conforme a la ley vigente.

Artículo... (43).- Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntará la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente y, de existir impugnación, se dará apertura al término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (44).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo... (45).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo... (46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.- En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza así como también el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dádivas de las o los trabajadores autónomos se considerarán como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

Disposiciones Generales.-

Primera.- No se acoge a este marco jurídico ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda.- Las entidades responsables de la aplicación del Sistema Informático contemplarán en su planificación el presupuesto necesario para mantenimiento de los aplicativos del Sistema.

Tercera.- El sistema de Información para la LITA podrá ser desarrollado por la Dirección Metropolitana de Informática, o por un proveedor de servicios tecnológicos; de ser este último el caso, el contrato contemplará la transferencia de conocimientos al personal informático de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Dirección Metropolitana de Informática, de la misma manera debe considerar presupuesto para licencias, mantenimiento, equipos, servidores y soporte especializado durante y después de implementación del sistema.

Cuarta.- La Dirección Metropolitana Financiera realizará una evaluación de la aplicación de la fórmula del cálculo de la regalía por ocupación de espacio público de los trabajadores autónomos cada dos años, con el propósito de medir su impacto financiero y beneficios a los grupos objetivos de la exención, con la finalidad de que se obtenga una línea base de análisis y se disponga de estadísticas de recaudación.

Quinta.- La Agencia Distrital de Comercio, será la entidad responsable de aprobar, vía resolución administrativa, el formato del formulario para la obtención de la LITA.

~~Sexta.- Las infracciones, sanciones y el proceso sancionatorio para las y los trabajadores autónomos será el establecido en la presente ordenanza; quedando sin efecto esta disposición en tanto a la misma.~~

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad competente desarrollará el catastro, censo de las y los trabajadores autónomos en un plazo un año a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio previo a la contratación del sistema informático solicitará el informe de factibilidad a la Dirección Metropolitana de Informática.

Cuarta.- ~~El alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, una vez aprobada esta ordenanza, presentará en el lapso de tres meses al Concejo Metropolitano la terna para designar al delegado de la sociedad civil al Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.~~

Quinta.- ~~La Secretaría de Salud~~ elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año. LA responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será inmediata una vez realizada la difusión por parte de la Secretaría

Sexta.- Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

Séptima.- El método de almacenamiento gráfico-alfa numérico será definido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda previo a la elaboración del sistema informático de la LITA.

Octava.- Para el caso de las y los trabajadores autónomos que cuenten con el permiso metropolitano, la entidad competente estará obligada a cambiar el permiso por la LITA inmediatamente, previa presentación de los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria.-

Primera.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.

Disposición Reformativa.-

Primera.- El numeral 2 del art. 4 de la ordenanza 339 quedará como sigue:

“Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos

competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme – CIU.

Los trabajadores autónomos regulados conforme a las disposiciones de la ordenanza respectiva, pagarán la tarifa mínima de diez dólares. En el caso de desarrollar más de una actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, pagarán el impuesto que les corresponda en base a la disposición contenida en el párrafo precedente, por la actividad económica cuya determinación presuntiva sea la mayor”.

05-12-2016

Quito,

5319

Oficio No. STHV-DMDU-

-2016

Asunto: Propuesta de ordenanza sustitutiva a la OM No. 280

Referencia ticket GDOC No. 2015-041437

SECRETARÍA CONCEJALIA

RECIBIDO: *Leany*

FECHA: 05-12-2016

HORA: 09:15

FRMA: _____

SOLEDAD BENÍTEZ BURGOS CONCEJAL

QUITO

Comisión de Comercialización

Soledad

Msc
Soledad Benítez
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración.

En atención al oficio No. SG-2402 de fecha 7 de octubre de 2016 y al oficio No. SG-2812 de fecha 22 de noviembre de 2016, en donde solicita se remita para conocimiento y análisis de la Comisión de Comercialización un informe respecto a las observaciones y recomendaciones de Procuraduría Metropolitana respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, en base a las atribuciones, funciones y facultades de cada entidad, de acuerdo a la resolución de dicha comisión establecida en la sesión extraordinaria del día lunes 03 de octubre de 2016, me permito presentar el siguiente informe.

SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

HORA: 02 DIC 2016 15:00

QUITO

ALCALDÍA

NÚMERO DE FOLIA: _____

ZHC

DR

05/12/2016

INFORME TÉCNICO

A LA PROPUESTA DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 280

ANTECEDENTES.-

1. Con oficio SN del 22 de septiembre de 2016, la Procuraduría Metropolitana, emite un informe respecto a la propuesta de ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 280, en la que establece que la actual propuesta difiere considerablemente de la anterior y por tal motivo, se requiere que la Comisión de Comercialización solicite la actualización de los informes a las respectivas entidades que los habían emitido anteriormente.
2. En el mismo oficio del 22 de septiembre de 2016, la Procuraduría Metropolitana, sugiere incorporar como responsable a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, debido a las competencias sobre el espacio público.
3. Durante la sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2016, la Comisión de Comercialización resuelve solicitar los respectivos informes técnicos a las entidades involucradas que habían emitido sus criterios técnicos, incluyendo a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

92

ANÁLISIS.-

1. En el **Artículo...(4).- Definiciones básicas**, literal e) **Espacio pública permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos**, la definición debería estar direccionada solamente a lo que se considera como espacio público, considerando que existe un artículo posterior respecto a espacio público permitido y no permitido. La definición también debería incluir la aclaración de que es espacio público todo espacio de dominio público y acceso público.
2. En el **Artículo ...(6).- Espacio público permitido y no permitido**, la STHV definió a través de la resolución No. STHV-012 del 31 de mayo de 2016, varios criterios técnicos, respaldados por los aportes de las respectivas Administraciones Zonales:
 - La distancia de 300 metros establecida alrededor de mercados, centros comerciales populares, plataformas y ferias municipales, permite incrementar la posibilidad de ventas de los mismos al no tener competencia en un entorno inmediato. Siendo además la distancia promedio que una persona puede recorrer a pie en cinco minutos en condiciones normales. Por tanto sería importante entender el criterio técnico utilizado para definir la distancia de 200 metros propuesta en el proyecto de ordenanza sustitutiva.
 - Para esta distancia se establece una excepción, dado que en las parroquias rurales un radio de 300 metros abarca casi toda la zona poblada de las mismas, lo que desplazaría a los trabajadores autónomos a lugares con mínimas posibilidades de venta. En ese sentido se determina una distancia de 30m, en función al ancho máximo de una vía colectora, establecido en las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, afectando dentro de esta medida a las aceras perimetrales y opuestas de los predios en donde se ubican los mercados. Sería importante tener esta consideración en la propuesta de ordenanza.
 - Además de las instituciones que prestan servicios de salud, existen otros equipamientos que pueden generar contaminación cruzada en los alimentos, como son las gasolineras.
 - También existen equipamientos que por su propia condición, requieren de distancias de seguridad alrededor de estos, como son las estaciones eléctricas.
 - Existen también equipamientos alrededor de los cuales no podrán venderse alimentos, según lo establece el acuerdo ministerial No. 14381, sobre el reglamento para el control sanitario de alimentos que se expenden en la vía pública del Ministerio de Salud, incluyendo "*establecimientos educativos, hospitales, construcciones, servicios higiénicos, depósitos de basura y otros que por su naturaleza puedan ser causa de contaminación*".
 - Deberían incluirse como no permitidas las zonas en las que ya se llevaron a cabo procesos de reubicación de comerciantes a otros sectores o dentro de mercados, centros comerciales populares y plataformas, debido a que en varios casos los comerciantes accedieron a reubicarse siempre que no se permita colocar nuevos comerciantes en las zonas que ellos utilizaban.
 - La prohibición en el Centro Histórico debería enfocarse a nuevos permisos, ya que los comerciantes fijos del sector han operado por varios años en los mismos espacios. Se recomienda que se apliquen criterios en el mobiliario utilizado para mejorar las condiciones de atención para el comerciante, el cliente y el peatón.

- Debería incluirse una restricción parcial a las plazas centrales de las cabeceras parroquiales, enfocada para giros que tienen impacto negativo sobre el patrimonio.
3. En el **Artículo...(7).- De la Georeferenciación y Artículo...(8).- Aprobación de los mapas**, el informe de Procuraduría, concluye que por motivos de competencia, deberá ser la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda quien se encargue de la georeferenciación y mapas de los espacios públicos para ser asignados para trabajo autónomo fijo, vehículos particulares y otros.
- La STHV, a través de la resolución STHV-012 del 31 de mayo de 2016, ha determinado una serie de criterios para identificar zonas de la ciudad que cumplan con las condiciones territoriales y físico-espaciales que deben considerarse para permitir la ubicación de un trabajador autónomo fijo en la ciudad, en función de las solicitudes de los propios trabajadores.
- La georeferenciación de espacios específicos previa a la solicitud de los trabajadores, como propone el proyecto de ordenanza, requiere de un levantamiento minucioso del territorio, lo cual, por motivos de capacidad operativa, resulta inviable y no atendería todas las necesidades de los trabajadores, debido a que, para definir los espacios más apropiados se requiere de un análisis de otros factores además de los territoriales y que están fuera de las competencias de la STHV. Se propone que se conserve el procedimiento con el que se está trabajando actualmente, registrando los espacios en función de las solicitudes de los comerciantes, y a raíz de las inspecciones de cada Administración Zonal, se alimente el registro y la base de datos que permitirá generar la ubicación definitiva de los espacios.
- La aplicación de esta observación, también generaría el cambio del texto del literal *c)* del **Artículo...(10).- Atribuciones**, se establece que una de las atribuciones del MDMQ, será la de "Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial...",
4. En el **Artículo...(9).- Clasificación**, se deberían establecer las condiciones y características que debe cumplir el mobiliario requerido por cada tipo de trabajador, como parte de un anexo técnico a la ordenanza. Incluir la categoría de trabajadoras y trabajadores autónomos en vehículos particulares, entra en conflicto directo con los establecimientos móviles, que se incorporaron al sistema de LUAE a través de la Ordenanza Metropolitana No. 125 y Resolución de Alcaldía No. 028 de fecha 26 de septiembre del 2016. En estas normas se establecen procedimientos y requerimientos técnicos específicos para permitir el funcionamiento de vehículos modificados en la ciudad.
5. En el **Artículo...(16).- Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público**, se incluye a la STHV como un miembro permanente de este consejo, sin embargo, la participación de esta Secretaría sería eventual para aportar con insumos técnicos territoriales. No está claro además el mecanismo para designar el presidente del mismo. Se recomienda que el Consejo sea presidido por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
6. En el **Artículo...(19).- Productos prohibidos**, se incluyen: carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural, en ese sentido todo producto cárnico, sea crudo o cocido, quedaría prohibido, pero los productos de mar, podrían venderse siempre que estén cocidos. Se debe tener en cuenta que el Acuerdo Ministerial No. 14381 del Ministerio de Salud,

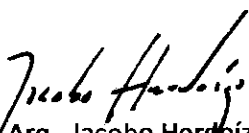
determina que cualquier tipo de ceviche, pescado, marisco o molusco podrá ser comercializado solamente en lugares con infraestructura sanitaria básica y una adecuada cadena de frío.

7. En el literal c), del **Artículo...(29).- Del procedimiento para obtener la LITA**, se determina que los trabajadores autónomos ambulantes y los de transportación pública, estarán exentos del pago de la regalía, sin embargo, así como lo señala uno de los considerandos incluidos en la propuesta de ordenanza, el COOTAD establece que los bienes de dominio y uso público, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Por tal motivo, especialmente para los trabajadores autónomos ambulantes, no existe una justificación para exentarlos de pago.
8. En el **Artículo... (30).- Del valor de la regalía para la obtención de la LITA**, se considera apropiado que se incluya como variable de la fórmula el área de ocupación.
9. En el literal c) del **Artículo...(33).- De las características del Sistema Informática de la LITA**, se menciona que se enlazará el sistema con distintas entidades Municipales, incluyendo a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, sin embargo, se debería establecer claramente las funciones y obligaciones que tendría cada entidad al participar del Sistema Informático, para justificar su conexión.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, esta Secretaría recomienda que se consideren las observaciones presentadas y revisar el contenido de este proyecto de ordenanza previo a su presentación ante el Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Arq. Jacobo Herdóiza

SECRETARIO DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Arq. Wladimir De La Torre	24.11.2016	
Aprobado por:	Arq. José Luis Barros	20/11/16	
Aprobado por:	Dra. Yhoana Mogrovejo		

Oficio No.: SG - 2812

Quito D.M., 22 NOV. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

Abogada
Gabriela Larreátegui
Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero
Álvaro Maldonado
Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el martes 15 de noviembre de 2016, tenía previsto conocer el informe respecto a las observaciones del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, de la Agencia Metropolitana de Control; Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Sin embargo, la dependencia a su cargo, no presentó la información requerida; en tal virtud, la comisión al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, y artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a usted, que en el plazo de 24 horas, remita la información solicitada mediante oficio No. SG 2402 de 7 de octubre de 2016.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016.

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejales Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto: copia del oficio No. SG 2402 de 7 de octubre de 2016.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pamela Albuja	Comisiones	15/11/2016	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretaría	16/11/2016	
Aprobado por:	Diego Cevallos	Secretaría G.	16/11/2016	

QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Oficio No.: SG- 2402

Quito D.M., 07 OCT. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

Abogada
Gabriela Larreátegui
Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero
Álvaro Maldonado
Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

Doctor
Pedro Fernández de Córdova
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

Cmel. (SP) Luis Montalvo
Coordinador General de la
Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Economista
Olga Núñez
Directora Metropolitana Financiera (E)

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario

Ingeniera
Martha Tomalá
Directora Metropolitana Informática

Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 3 de octubre de 2016, luego de conocer las observaciones y recomendaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio - expediente No. 2015-00922 de 22 de septiembre de 2016, respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a ustedes, que en el plazo de 5 días, en base a sus atribuciones, funciones y facultades, remitan para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto de las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias.

Atentamente,


Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

89
20

Oficio No.: SG - 2402

Quito D.M., 07 OCT. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

Abogada
Gabriela Larreátegui
Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero
Álvaro Maldonado
Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

Doctor
Pedro Fernández de Córdova
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

Cnel. (SP) Luis Montalvo
Coordinador General de la
Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Economista
Olga Núñez
Directora Metropolitana Financiera (E)

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario

Ingeniera
Martha Tomalá
Directora Metropolitana Informática

Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 3 de octubre de 2016, luego de conocer las observaciones y recomendaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio - expediente No. 2015-00922 de 22 de septiembre de 2016, respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a ustedes, que en el plazo de 5 días, en base a sus atribuciones, funciones y facultades, remitan para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto de las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

José Luis y Yhonn
Para su análisis.

11-10-16

URG. (5 DIAS)

ARRANA: PARA ANALISIS
COMO CONVERSADO, EN LOS
ASPECTOS DE NUESTRAS
COMPETENCIAS.

J.S.
12/10/16

EVELYN: FAVOR HAGA
UNA COPIA PARA MI.

GRACIAS

JLB
Bare
11/10/2016

JLB

11/10/16

7 octubre 2016
JLB

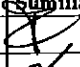
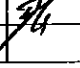


La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2016.


Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto: copia del proyecto de Ordenanza y observaciones de Procuraduría Metropolitana.

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	P. Albuja	Comisiones	04/10/2016	
Revisado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	05/10/2016	
Aprobado por:	M.E.Holmes	Secretaría G.	05/10/2016	

time
[Handwritten signature]

Quito, 22 SEP 2015

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

Revisión de Procuraduría
[Handwritten signature]
22/09/2015

De mis consideraciones:

En atención al Oficio SG - 1903 de 11 de agosto de 2016, recibido en esta Dependencia el 15 de agosto de 2016 a las 14:20 pm, respecto de la solicitud de la Comisión de Comercialización para que esta Procuraduría Metropolitana emita su criterio respecto del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmplame manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente escrito.

II. Antecedentes:

- Mediante Oficio SG-0946, de 22 de septiembre de 2014, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Comandante General de la Policía Metropolitana y Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en lo principal, lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza 280 (...).
2. Solicitar a ustedes, que previo a que el proyecto en referencia sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, emitan sus informes respecto del texto que se adjunta (...).

- Mediante Oficio SG-0748 de 01 de abril del 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, AMC, AMT, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ACDC, Policía Metropolitana, Dirección Metropolitana de Informática y Director Metropolitano Tributario del MDMQ, en lo principal, lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		ESTIMADO <i>[Handwritten]</i>
	HORA: <i>9:17</i>		FECHA: <i>23-09-</i>
22 SEP 2016			HORA: <i>09:43</i>
FORM. RECEPCIÓN: <i>Pda Ch</i>			ESTADO: <i>[Handwritten]</i>
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: <i>1396</i>			

02/09/15
[Handwritten signature]

Expediente No. 2015-00922

"La Comisión de Comercialización en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de marzo de 2015, previo a emitir su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza 280 (...), **resolvió**: solicitar a ustedes remitan para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), su informe respecto del proyecto en referencia."

- Mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0230 de 07 de abril de 2015, la Abogada Gabriela Larreategui Fabara, Supervisora de la AMC, en atención al oficio SG-0748 de 01 de abril de 2015, pone en conocimiento 19 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 666 de 08 de abril de 2014, el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, en su calidad de Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, realiza 11 observaciones al proyecto, y en lo principal concluye:

"La participación de los interesados así como de las entidades Municipales competentes en la elaboración del proyecto reformativo a la Ordenanza 280 es de vital importancia, con el fin de que este proyecto sea aplicable a la realidad del territorio sobre el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia."

- Mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del MDMQ, emite su criterio (8 recomendaciones) respecto de la petición planteada mediante Oficio No. SG 0748 de 01 de abril del 2015.
- Mediante Oficio No. 0000454 de 8 de abril de 2015, la Dirección Metropolitana de Informática del MDMQ, presenta su criterio respecto del proyecto propuesto, que en lo principal, sostiene:

"En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos **temporales y ocasionales** (...)."

- Mediante Oficio No. 00445-CG-ACDC-2015 de 08 de abril de 2015, el Ing. Marco Murillo Ilbay, en ese entonces Supervisor Distrital de la ACDC del MDMQ, realiza 6 observaciones al proyecto y manifiesta:

"Con los antecedentes expuesto, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que precautelen los intereses del Distrito."

- Mediante Oficio No. SM-0001005 de 08 de abril de 2015, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del MDMQ, emite su informe, en el cual, en lo principal, manifiesta:



"Es de imperiosa necesidad solicitar a la Comisión de Comercialización, la revisión de la propuesta de ordenanza sustitutiva (...).".

- Mediante Oficio No. 949 de 27 de abril del 2015, la señora Alexandra Pérez Salazar, en ese entonces Administradora General del MDMQ, presenta 9 observaciones al proyecto de propuesto.
- Mediante Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, (...), resolvió: solicitar a usted remita (...), su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia."

- En el informe No. IC-0-2015-132, s/f, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Comercialización, en lo principal, se manifiesta:

"La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el 22 de junio de 2015, (...), emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el proyecto en referencia a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emita su informe legal correspondiente (...).".

- Mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, en atención al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, realiza 31 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 001804-ICQ-2016 de 26 de febrero de 2016, el Dr. Julio Echeverría, en su calidad de Director del Instituto de la Ciudad del MDMQ, presenta 65 observaciones al proyecto de Ordenanza, respecto del pedido de la Concejala Soledad Benítez de 27 de enero de 2016.
- Mediante Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, le manifiesta al Coronel (Crnl.) Luis E. Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la

86

FF

Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de ésta comisión (...) un informe respecto al proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, el Crnl. Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, emite su criterio respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, en el que recomienda la inclusión de dos considerandos y realiza 28 observaciones al proyecto propuesto.

III. Análisis:

De los antecedentes expuestos se encuentra que la Comisión de Comercialización en reiteradas ocasiones ha solicitado a las distintas entidades municipales criterio e informes respecto de diversos proyectos de Ordenanzas para sustituir a la Ordenanza No. 280 de 07 de septiembre de 2012. En su momento, ésta Procuraduría emitió su criterio mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015.

En tal sentido, se distingue, que el proyecto presentado antes del dictamen de la Comisión contenido en el informe No. IC-0-2015-132 difiere en el fondo con el proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016 del cual se deriva el actual criterio; es decir que se trataría de un nuevo proyecto normativo.

El literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

“[l]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

La motivación resulta de vital importancia en las decisiones del Concejo Metropolitano de Quito. En tal virtud, y dado que se trata de una nueva propuesta de proyecto normativo, consideramos que la Comisión de Comercialización debería solicitar la actualización de los informes a las entidades municipales.

No obstante de lo expuesto, este Despacho realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El proyecto de Ordenanza propuesto en su exposición de motivos hace una serie de referencias a problemas que se han generado en las actividades de comercio y prestación de servicios que realizan los trabajadores autónomos de este Distrito. Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales, lo que implicaría el

reconocimiento de una responsabilidad por parte del Municipio. Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio. Es por lo señalado que, esta dependencia recomienda que se reformule la exposición de motivos del proyecto, considerando que lo que en realidad se pretendería es una modificación del sistema de regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos.

2. Respecto de la inclusión de artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidarios, LOEPSySFPS en la parte considerativa del proyecto, es preciso que se plantee en el debate si todo comerciante autónomo, *sine qua non*, pertenece a los sectores o grupos que reconoce la mencionada Ley, puesto que en nuestro criterio, bajo el derecho a la libertad de asociación, los comerciantes autónomos, podrían, autodefinirse y constituirse bajo el sector económico que decidan.
3. En nuestro criterio la denominación del proyecto "Ordenanza que establece el marco jurídico que permita regular, controlar y dignificar el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280", debería indicar directamente que su objeto es la *regulación, control y dignificación* del trabajo autónomo, indicar la fecha de sanción de la Ordenanza No. 280 (07 de septiembre de 2012) y contemplar la posibilidad del ejercicio de actividades económicas en el transporte masivo, lo que no implica en estricto sentido actividades en el espacio público.
4. Todas las referencias que en el proyecto se realizan en torno al "espacio público" se deberían reemplazar por "espacio público autorizado", en virtud del ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo que ejerce el MDMQ de conformidad con el numeral 2 de la CRE.
5. Las normas, generalmente, indican: objeto, ámbito, finalidad y alcance para establecer el espectro normado, en tal virtud, el artículo referente a los objetivos específicos debería replantearse, puesto que los objetivos específicos, usualmente, se utilizan en ámbitos ejecutivos (proyectos) y no legislativos, como en el presente el caso.
6. En el literal b) del artículo... (2) del proyecto se debería eliminar la frase "discrecionalidad en su aplicación", puesto que es implícito que la norma debería ser clara, aplicable, directa, general y abstracta.
7. Respecto del literal d) del artículo... (2) del proyecto se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la

administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.

8. En el literal a) del artículo... (4) del proyecto, se debería seguir la definición que establece el artículo 73 de la LOEPSySFPS sobre las "unidades económicas populares".
9. En el literal c) del artículo... (4) del proyecto se debería reemplazar "y/o" por "o", con la finalidad de seguir el criterio de la ACDC que indica que los comerciantes autónomos no pueden ejercer una actividad de comercio y una de prestación de servicios, sino que realizan una de las dos actividades. Lo mismo se debería hacer en manifestaciones similares a lo largo del proyecto.
10. Eliminar el artículo... (5) del proyecto, puesto que tales enunciados están establecidos en la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la finalidad de evitar duplicidad y equívocos normativos.
11. Se recomienda que en el artículo... (6) del proyecto se incorpore un literal que exprese: "calles y avenidas".
12. Se recomienda eliminar la frase: "bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público" del literal d) del artículo... (6) del proyecto; en virtud de que en el Centro Histórico de Quito rige la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad.
13. De conformidad con las atribuciones asignadas a la STHV y a las administraciones zonales, lo dispuesto en el artículo... (7) del proyecto no sería atribución de la ACDC, en tal virtud se debería indicar que la herramienta de georeferenciación será elaborada por la STHV e implementada en las administraciones zonales.
14. Respecto del literal b) del artículo... (10) del proyecto, se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.
15. Con la finalidad de viabilizar el proyecto, en el literal c) del artículo... (10) del proyecto, se debería aumentar la frase: "de conformidad con la norma técnica dictada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ".
16. Se debería seguir la observación de ACDC respecto del literal d) del artículo... (10) del proyecto, puesto que a lo largo del proyecto no se menciona "un procedimiento simplificado"; en tal virtud se debería normar dicho procedimiento en la propuesta. *Ed*

17. En el literal a) del artículo... (11) y en el literal b) del artículo... (13) del proyecto se debería eliminar la palabra "profesionalización", puesto que tal situación es competencia del gobierno central por medio de universidades e institutos superiores y no se encuentra dentro de las competencias, atribuciones, facultades y funciones del MDMQ.
18. Se debería reemplazar la palabra "velar" por "controlar" en el literal c) del artículo... (11) del proyecto, con la finalidad de adaptar el proyecto al lenguaje normativo - jurídico del ejercicio de competencias, atribuciones, facultades y funciones que ejercen las entidades públicas.
19. Se debería reemplazar el texto del literal e) del artículo... (11) del proyecto por el siguiente: "Asignar los espacios públicos autorizados bajo criterios de interculturalidad y cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritaria." de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
20. Corregir la secuencia de los literales del artículo... (11) del proyecto.
21. Eliminar el literal f) del artículo... (13) puesto que no existe una determinación en la LOEPSySFPS sobre el "Sistema de Economía Popular y Solidaria" que desarrolle nuestro acervo normativo vigente y por escapar de las competencias, atribuciones, funciones y facultades del MDMQ.
22. Respecto del literal e) del artículo... (14) del proyecto, consideramos que se debería establecer la entidad ante quien se debe comprobar la calamidad doméstica o enfermedad del trabajador autónomo, el procedimiento y plazos para este supuesto, así como el plazo máximo, extensión, o necesidad de emitir una nueva licencia por la que el familiar del trabajador autónomo puede ejercer la actividad económica.
23. Se debería solicitar el criterio de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y de la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, respecto del pago por "patente por la ocupación del espacio público" que consta en el literal c) del artículo... (14) y en el artículo... (31) del proyecto. En el sentido que el COOTAD posibilita la regulación, mediante ordenanza, de la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (literales b) y c) de los artículos 57 y 87 del COOTAD); es decir que una ley debería regular la "patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica" para que se regule su cobro. En el caso de que se refiera al impuesto de patente que prevé el artículo 596 del COOTAD, se debería corregir su denominación y realizar las modificaciones normativas que corresponden a la regulación de dicho impuesto; con la finalidad de evitar transgresiones al principio de legalidad de los tributos.

24. Verificar una posible incompatibilidad del artículo... (15) con el literal b) del artículo... (12) del proyecto; toda vez que tanto la ACDC como el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, tendrían atribuciones similares sobre las *políticas públicas* del comercio autónomo.
25. Se debería garantizar la alternabilidad del representante de la organización civil en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público que prevé el literal g) del artículo... (16) del proyecto. Por otra parte se recomienda que se empate la Disposición Transitoria Tercera del proyecto porque norma el mismo asunto que el mencionado literal.
26. El último inciso del artículo... (16) del proyecto indica que el quórum se "obtendrá con cuatro de sus ocho miembros" cuando el mencionado artículo establece siete (7) miembros.
27. Se debería especificar el alcance del literal c) del artículo... (17), toda vez que la propuesta indica que el ente emisor de la LITA sería la ACDC. Asimismo, se recomienda revisar el artículo... (28) del proyecto, puesto que por la cercanía al territorio sería viable que las Administraciones Zonales, también, extiendan LITAS.
28. En el artículo... (27) del proyecto se debería establecer el pago proporcional de la regalía en el caso de que no se solicite la LITA a inicio de año.
29. En el literal b) del artículo... (29) del proyecto debería indicar que el "acuerdo" es procedente cuando se ha cumplido con los requisitos para la obtención de la LITA y siempre que existan puntos disponibles del mapa de georeferenciación, debidamente certificado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ. Es preciso indicar que se trata de una habilitación administrativa que responde a la teoría del acto administrativo y que no se trata de un acuerdo de voluntades conforme a la teoría de convenios y contratos administrativos. Asimismo, se debería indicar que en ninguno de los casos el "acuerdo" reemplaza los efectos de la LITA.
30. A lo largo del proyecto no se menciona el formato predeterminado que indica el literal d) del artículo... (29) del mismo, así como cuál será la entidad municipal competente para determinarlo. Al respecto se sugiere que se cuente con el criterio de la ACDC y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ.
31. Respecto del artículo... (30), referente al *valor de la regalía para la obtención de la LITA*, se debería contar con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Financiera, con la finalidad de fundamentar lo ahí propuesto. *Col*

32. Se debe fundamentar técnicamente lo previsto en el último inciso del artículo... (30) del proyecto, en el sentido de que los trabajadores ambulantes y de transporte público ocupan el espacio público, caso contrario se contravendría el artículo 417 del COOTAD.
33. Respecto de los artículos... (32), (33), (34) y (35) del proyecto se debería contar con el informe respectivo de la Dirección Metropolitana Informática.
34. Determinar en el literal d) del artículo... (33) del proyecto si se refiere a la Dirección Metropolitana Tributaria o a la Dirección Metropolitana Financiera, en base a sus atribuciones, funciones y facultades.
35. Respecto de lo previsto en el artículo... (36) del proyecto se deberá contar con el informe de la Secretaría de Educación del MDMQ, en base a la normativa vigente, por tratarse un asunto relativo a sus atribuciones.
36. Respecto del literal d) del artículo... (36) del proyecto, es preciso indicar que el MDMQ no tiene funciones crediticias, las cuales son propias de las instituciones financieras, en tal virtud se debería eliminar tal literal.
37. El literal f) del artículo... (36) del proyecto no es competencia del MDMQ, referente a la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el trabajador autónomo, sino del gobierno central.
38. Respecto de los artículos... (37) a (46) se debería contar con el informe de la AMC, por tratarse de las infracciones y sanciones administrativas, tomando en cuenta la proporcionalidad de las sanciones.
39. Se debería establecer un plazo o término en el literal b) del artículo... (39), que medie entre infracción e infracción que constituya la reincidencia de tres faltas leves.
40. En derecho los años se contabilizan por "plazos" y no por "términos", tal situación se debe tomar en cuenta en el literal a) del artículo... (40) del proyecto, toda vez que en el proyecto se manifiesta: "a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;".
41. Lo previsto en el artículo... (19) del proyecto se debería incluir dentro de las sanciones.

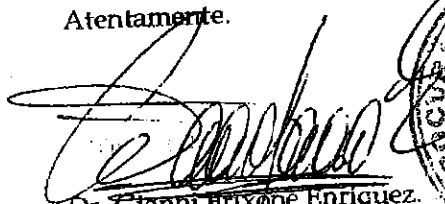
Asimismo, se deberían establecer sanciones por ejercer el comercio autónomo sin permiso; así como sanciones por ejercer el comercio en espacio público no permitido o en distinto al autorizado, para dar validez a lo que prevé el artículo... (6) del proyecto.

Expediente No. 2015-00922

42. Ésta Procuraduría no considera pertinente la presencia de la Secretaría de Salud del MDMQ en el procedimiento sancionador, de conformidad con la Ordenanza No. 321 de 18 de octubre del 2010.
43. En nuestro criterio se debería eliminar el artículo... (43) del proyecto y estar a lo que establezca COOTAD para el efecto, por ser norma jerárquicamente superior.
44. Respecto de la derogatoria del numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de 16 de marzo del 2011, no se considera pertinente su derogatoria, toda vez que el proyecto normativo propuesto no contempla la posibilidad de sanción a los trabajadores autónomos que no cuenten con respectiva autorización municipal, en tal virtud se produciría un vacío normativo.
- Asimismo, se debe considerar que el Art. II... (58) de la Ordenanza No. 201 de 13 de diciembre de 2006, no solo abarca al comercio autónomo sino de forma general a la construcción en el espacio público en general; en tal virtud se debería considerar su eliminación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frixón Enriquez.
Procurador Metropolitano (e).



C.C. Msc. Soledad Benítez.
Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

- Adjunto expediente.

B.A.G. W.../

9.22-15

*Dr. P. Briceño
Por favor
de informe
Sr. Soledad
Ced. 16/08/2016*

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Fecha: 15 AGO 2015
Hora: 14:20
Firma de recepción: [Firma]

Gdoc: 2015-041437



1903

11 AGO 2016

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano (E)
Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,

[Firma de Soledad Benítez]

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.

[Firma de María Elisa Holmes Roldós]

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

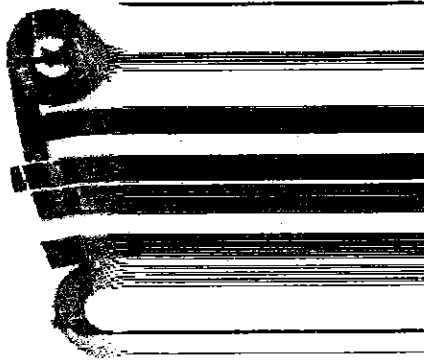
Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 138 hojas.

Pamela A.

82

[Firma]



**PROYECTO DE ORDENANZA
REFORMATORIA 280**

Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años, con los diferentes sectores del sistema integral de comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, que comprende a los mercados, ferias, trabajadores autónomos y comerciantes de los centros comerciales populares, se establecieron entre los problemas más agudos, que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; diferencias entre la ruralidad y lo urbano; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía, ya sea por falta de formación o capacitación; débil oferta financiera municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Por otro lado, las complicaciones para obtener un permiso para ejercer su actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo, ausencia de un sistema ágil para la entrega de la autorización, siendo un cuello de botella el curso de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada complica todavía más la renovación de los permisos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como la "Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana" 0201 de 13 de diciembre de 2006 o a la "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito" 0332 del 16 de marzo de 2011, cuyas sanciones y multas a las y los trabajadores autónomos no se corresponden con la infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación y control del trabajo autónomo en el espacio público; crear condiciones para desburocratizar del licenciamiento de los trabajadores autónomos; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos que no estaban normadas en ordenanzas anteriores; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos. En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva..."; "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...";
- Que**, el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que**, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que**, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.
El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 319 de la Constitución, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...”;

Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”; define además “como bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las accras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).

d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras análogas funciones de servicio comunitario...”

Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: “...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante “LOEPS”, determina que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.”;

Que, el artículo 76 de la LOEPS define al Comerciante Minorista como: “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;

Que, el artículo 133 de la LOEPS, establece que: “...Los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley; e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.”;

Que, el artículo 135 de la LOEPS, establece que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;

Que, el artículo 136 de LOEPS establece que: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios.”;

Que, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: “Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal".

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA
REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO
EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280**

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. O29, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el siguiente Título: "De la Trabajadora y Trabajador Autónomo".

Sección 1ª.

Normas generales

Parágrafo 1º

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo... (1).- Objeto general.- Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

Artículo... (2).- Objetivos específicos.-

- a) Crear las condiciones que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público;
- b) Unificar y actualizar la normativa de regulación y control de las actividades de comercio y/o prestaciones de servicios para evitar dispersión de la normativa y discrecionalidad en su aplicación;
- c) Mejorar las capacidades y calidad del trabajo autónomo y de servicio realizado en el espacio público;
- d) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;
- e) Generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de las actividades de comercio y/o de prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos;

- f) Incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos, y
- g) Simplificar el proceso de licenciamiento.

Artículo...(3).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general. ✓

Artículo...(4).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Unidad Económica Popular.-**El emprendimiento realizado por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluye a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma en espacios públicos, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.
- c) **Trabajo autónomo.-**La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Giro.-**La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- e) **Espacio Público permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-** Pasajes, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras, estacionamiento público y espacios de parqueo autorizados para el ejercicio de la actividad de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos.
- f) **Licencia para el Trabajo Autónomo – LITA.-** La autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo... (5).- Principios.- Se observarán los siguientes principios:

- a) **Prelación de Derechos Humanos.-** El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) **Respeto al Ser Humano.-** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) **El bien común.-** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) **Justicia Social.-** La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.
- e) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.-** La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) **Respeto al otro y al espacio público.-** La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) **Sustentabilidad.-** El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y/o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.-** La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma transparente.

Parágrafo 2º

Artículo... (6).- Espacio Público permitido y no permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos;
- b) En pretilles, parterres y vías arteriales;
- c) En la vía principal de las cabeceras parroquiales, y
- d) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo...(7).- De la georeferenciación.- La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Artículo...(8).- Aprobación de los mapas de espacio público autorizado.- La Agencia Distrital de Comercio someterá los mapas de espacio público autorizado a conocimiento y aprobación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

Sección 2ª.

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (9).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año
- d) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Traspportación Pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-** Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

Sección 3ª.

Derechos, Atribuciones y Obligaciones

Parágrafo 1º.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (10).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- b) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- c) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial y/o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, y;
- d) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

Artículo... (11).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación, capacitación y profesionalización permanente; y especializada a la actividad de comercio y/o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos;
- b) Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público;
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio y prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas;
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno;

g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados;

a) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza, y

b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;

c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;

d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;

e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;

f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y

h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Parágrafo 2°.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (13).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

a) Ejercer la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación y profesionalización permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa;
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos;
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA;
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas;
- f) Ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos impulsados en el marco del Sistema de Economía Popular y Solidaria, y
- g) Ampliar la cobertura para el cuidado de los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (14).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA;
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año, con renovación anual automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente;
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda;
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio y/o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin trámite alguno, y
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.

Sección 4ª.

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

- e) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, informe que será elaborado por la Agencia Distrital de Comercio y aprobado por este Consejo.

Sección 5a.

De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1°.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo...(18).-De los tipos de Giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) **Productos no perecibles.-** Son artículos y/o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) **Productos perecibles.-** Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) **Servicios.-** Se entiende por servicios que prestan las y los trabajadores con el fin de satisfacer las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio.

✓ **Artículo... (19).- Productos prohibidos.-** No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo...(20).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio para la autorización correspondiente.

Parágrafo 2°.

De la Economía Popular y Solidaria

Artículo... (15).-El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas

Artículo... (16).- Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto;
- f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde.

El quórum reglamentario se lo obtendrá al menos con cuatro de sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas sobre el trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo;
- b) Evaluar, en función del informe que presente la Agencia Distrital de Comercio, el cumplimiento de las políticas públicas sobre el ordenamiento territorial de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público;
- c) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;
- d) Conocer y aprobar los mapas autorizados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cada seis meses, y

Artículo... (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Sección 6ª.

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Parágrafo 1º.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (23).- De la vigencia de la LITA.- La licencia tendrá una vigencia de un año con una renovación anual automática por un lapso de cuatro años.

Artículo... (24).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo... (25).- Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo...(26).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.

Artículo...(27).- Del tiempo de solicitud de la LITA- La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

Artículo...(28).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos será la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo...(29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.
- c. La entidad otorgante establece el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

- a) **Ubicación (U).**- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.

- b) **Área (A).**- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) **Acciones afirmativas (AF).**- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).**- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía: } (U \cdot 0.10) * A * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = \left[\frac{AIVA(\text{masalto})/10}{365} \right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Artículo...(31).- Del pago anual de la patente metropolitana. Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 2°.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo...(32).- Del responsable del Sistema Informático.-La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;
- b) Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;

- c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web;
- d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al lero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;
- e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y
- g) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

Artículo...(34).- De la administración y uso del Sistema.-La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo...(35).- De la transparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª.

De los incentivos

Artículo... (36).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación;
- b) Coordinará con otras instituciones del sector público el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión

123

social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos;

- c) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria;
- d) Ofrecerá capital semilla para la creación y desarrollo de emprendimientos, preferentemente a mujeres jefas de hogar y población de atención prioritaria;
- e) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos;
- f) Impulsar la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el Trabajador Autónomo, y
- g) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Sección 8°

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo...(37).- Infracciones y Sanciones.-A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo...(38).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentaran las pruebas para establecer la sanción respectiva, y
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin portar la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (39).-Infracción administrativa grave y sanción.-Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos, y
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves. → 7.3.2018

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (40).-Infracción administrativa muy grave y sanción.-Cometerá infracción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;
- b) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado;
- c) Realice la actividad de comercio y/o prestación de servicios con una LITA adulterada;
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente, y
- e) Venta materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con dieciséis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección 9ª.

Del Control

Artículo... (41).- Competencia para la supervisión y control.-La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo... (42).-Procedimiento sancionador.-Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.
2. Solicitar algún documento de identificación.
3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido al infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

Artículo... (43).-Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntará la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (44).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo...(45).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo...(46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.-En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales

contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadas de las o los trabajadores autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera

No se acoge a este marco jurídico, ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará el catastro, censo y estudio socio económico de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza y los mapas georeferenciados del Distrito Metropolitano para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

Cuarta.- La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2 años después de la promulgación de esta ordenanza.

Quinta.-Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- c) Art. II... (58) de la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas", No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, plantean que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva...”; “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...”;
- Que**, el artículo 33 de la Constitución establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”;
- Que**, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.
El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 319 de la Constitución, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...”;

Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”; define además “como bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).

d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras análogas funciones de servicio comunitario...”

Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: “...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante “LOEPS”, determina que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.”;

Que, el artículo 76 de la LOEPS define al Comerciante Minorista como: “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;

Que, el artículo 133 de la LOEPS, establece que: “...Los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley; e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.”;

Que, el artículo 135 de la LOEPS, establece que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;

Que, el artículo 136 de LOEPS establece que: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios.”;

Que, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: “Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal".

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA
REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO
EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280**

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. 029, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el siguiente Título: "De la Trabajadora y Trabajador Autónomo".

Sección 1ª.

Normas generales

Parágrafo 1º

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo... (1).- Objeto general.- Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

Artículo... (2).- Objetivos específicos.-

- a) Crear las condiciones que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público;
- b) Unificar y actualizar la normativa de regulación y control de las actividades de comercio y/o prestaciones de servicios para evitar dispersión de la normativa y discrecionalidad en su aplicación;
- c) Mejorar las capacidades y calidad del trabajo autónomo y de servicio realizado en el espacio público;
- d) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;
- e) Generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de las actividades de comercio y/o de prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos;

- f) Incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos, y
- g) Simplificar el proceso de licenciamiento.

Artículo...(3).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general. ✓

Artículo...(4).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Unidad Económica Popular.-**El emprendimiento realizado por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluye a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma en espacios públicos, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.
- c) **Trabajo autónomo.-**La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Giro.-**La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- e) **Espacio Público permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-**Pasajes, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras, estacionamiento público y espacios de parqueo autorizados para el ejercicio de la actividad de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos.
- f) **Licencia para el Trabajo Autónomo – LITA.-** La autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo... (5).- Principios.- Se observarán los siguientes principios:

- a) **Prelación de Derechos Humanos.-** El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) **Respeto al Ser Humano.-** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) **El bien común.-** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) **Justicia Social.-** La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.
- e) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.-** La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) **Respeto al otro y al espacio público.-** La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) **Sustentabilidad.-** El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y/o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.-** La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma transparente.

Parágrafo 2°

Artículo... (6).- Espacio Público permitido y no permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos;
- b) En pretilles, parterres y vías arteriales;
- c) En la vía principal de las cabeceras parroquiales, y
- d) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo...(7).- De la georeferenciación.- La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Artículo...(8).- Aprobación de los mapas de espacio público autorizado.- La Agencia Distrital de Comercio someterá los mapas de espacio público autorizado a conocimiento y aprobación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

Sección 2ª.

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (9).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año
- d) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Traspotación Pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-** Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

Sección 3ª.

Derechos, Atribuciones y Obligaciones

Parágrafo 1º.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (10).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- b) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- c) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial y/o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, y,
- d) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

Artículo... (11).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación, capacitación y profesionalización permanente; y especializada a la actividad de comercio y/o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos;
- b) Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público;
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio y prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas;
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno;

- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados;
- a) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza, y
- b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;
- e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;
- f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Parágrafo 2°.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (13).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación y profesionalización permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa;
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos;
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA;
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas;
- f) Ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos impulsados en el marco del Sistema de Economía Popular y Solidaria, y
- g) Ampliar la cobertura para el cuidado de los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (14).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA;
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año, con renovación anual automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente;
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda;
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio y/o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin trámite alguno, y
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.

Sección 4ª.

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

Artículo... (15).-El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas

Artículo... (16).- Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto;
- f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde.

El quórum reglamentario se lo obtendrá al menos con cuatro de sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada trimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas sobre el trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo;
- b) Evaluar, en función del informe que presente la Agencia Distrital de Comercio, el cumplimiento de las políticas públicas sobre el ordenamiento territorial de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público;
- c) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;
- d) Conocer y aprobar los mapas autorizados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cada seis meses, y

- e) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, informe que será elaborado por la Agencia Distrital de Comercio y aprobado por este Consejo.

Sección 5a.

De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1°.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo...(18).-De los tipos de Giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) **Productos no perecibles.-** Son artículos y/o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) **Productos perecibles.-** Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) **Servicios.-** Se entiende por servicios que prestan las y los trabajadores con el fin de satisfacer las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo... (19).- **Productos prohibidos.-** No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo...(20).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio para la autorización correspondiente.

Parágrafo 2°.

De la Economía Popular y Solidaria

Artículo... (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Sección 6ª.

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Parágrafo 1º.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo...(23).- De la vigencia de la LITA.- La licencia tendrá una vigencia de un año con una renovación anual automática por un lapso de cuatro años.

Artículo...(24).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo...(25).-Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

(62)

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo...(26).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.

Artículo...(27).- Del tiempo de solicitud de la LITA- La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

Artículo...(28).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos será la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo...(29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.
- c. La entidad otorgante establece el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

- a) **Ubicación (U).**- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.

- b) **Área (A).**- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) **Acciones afirmativas (AF).**- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).**- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía: } (U*0.10) * A * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = \left[\frac{AIVA(\text{masalto})/10}{365} \right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Artículo...(31).- Del pago anual de la patente metropolitana- Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 2°.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo...(32).- Del responsable del Sistema Informático.-La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;
- b) Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;

- c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web;
- d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;
- e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y
- g) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

Artículo...(34).- De la administración y uso del Sistema.-La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo...(35).- De la transparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª.

De los incentivos

Artículo... (36).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación;
- b) Coordinará con otras instituciones del sector público el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión

social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos;

- c) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria;
- d) Ofrecerá capital semilla para la creación y desarrollo de emprendimientos, preferentemente a mujeres jefas de hogar y población de atención prioritaria;
- e) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos;
- f) Impulsar la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el Trabajador Autónomo, y
- g) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Sección 8°

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo...(37).- Infracciones y Sanciones.-A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo...(38).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentaran las pruebas para establecer la sanción respectiva, y
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin portar la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (39).-Infracción administrativa grave y sanción.-Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos, y
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves. → 7. 2. 1. 1. 1.

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (40).-Infracción administrativa muy grave y sanción.-Cometerá infracción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;
- b) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado;
- c) Realice la actividad de comercio y/o prestación de servicios con una LITA adulterada;
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente, y
- e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionado con dieciséis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección 9ª.

Del Control

Artículo... (41).- Competencia para la supervisión y control.-La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo...(42).-Procedimiento sancionador.-Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.
2. Solicitar algún documento de identificación.
3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido al infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

Artículo... (43).- Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntará la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (44).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo...(45).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo...(46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.- En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales

contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadas de las o los trabajadores autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera

No se acoge a este marco jurídico, ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará el catastro, censo y estudio socio económico de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza y los mapas georeferenciados del Distrito Metropolitano para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

Cuarta.- La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2 años después de la promulgación de esta ordenanza.

Quinta.-Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

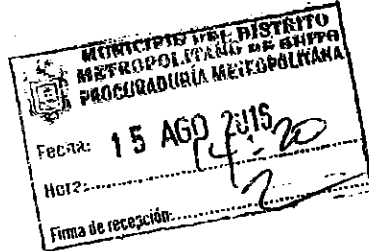
- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- c) Art. II... (58) de la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas", No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público.

**OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES DE
PROCURADURÍA METROPOLITANA**

*Dr. Bruno Andrade
Por favor
de informe
Sra. Soledad
Caj. 16/08/2016*

9.22-15

QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO



Gdoc: 2015-041437



1903

11 AGO 2016

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano (E)
Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

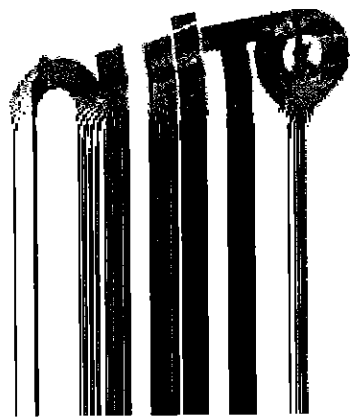
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 138 hojas.

Pamela A.



**PROYECTO DE ORDENANZA
REFORMATORIA 280**

Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años, con los diferentes sectores del sistema integral de comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, que comprende a los mercados, ferias, trabajadores autónomos y comerciantes de los centros comerciales populares, se establecieron entre los problemas más agudos, que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; diferencias entre la ruralidad y lo urbano; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía, ya sea por falta de formación o capacitación; débil oferta financiera municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Por otro lado, las complicaciones para obtener un permiso para ejercer su actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo, ausencia de un sistema ágil para la entrega de la autorización, siendo un cuello de botella el curso de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada complica todavía más la renovación de los permisos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como la "Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana" 0201 de 13 de diciembre de 2006 o a la "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito" 0332 del 16 de marzo de 2011, cuyas sanciones y multas a las y los trabajadores autónomos no se corresponden con la infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación y control del trabajo autónomo en el espacio público; crear condiciones para desburocratizar del licenciamiento de los trabajadores autónomos; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos que no estaban normadas en ordenanzas anteriores; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos. En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

Análisis de acuerdo
al criterio de productividad.

Oficio No.: SG - 2402

Quito D.M., 07 OCT. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

JL. Falca
OF. A COLECCIÓN
17.10.16
sd

Pablo Buitrago
Análisis e Informe
en lo que nos
compete
14/10/2016
AD

Abogada
Gabriela Larreátegui
Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero
Álvaro Maldonado
Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

Doctor
Pedro Fernández de Córdova
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

Cnel. (SP) Luis Montalvo
Coordinador General de la
Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Economista
Olga Núñez
Directora Metropolitana Financiera (E)

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario


Ingeniera
Martha Tomalá
Directora Metropolitana Informática

Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 3 de octubre de 2016, luego de conocer las observaciones y recomendaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio - expediente No. 2015-00922 de 22 de septiembre de 2016, respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a ustedes, que en el plazo de 5 días, en base a sus atribuciones, funciones y facultades, remitan para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto de las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias.

Atentamente,


Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 07 OCT 2016 HORA: 9:15
REGIBIDO POR: Macall
No. 2016-538892

50

Jaime

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
	HORA:	16 NOV 2016 16:10
QUITO	ALCALDÍA	NÚMERO DE FOLIO: -21



Oficio No.AMC-SUP-2016-0599
 Quito, 16 de noviembre de 2016
 Ref.: GDOC 2016-562494

Señora
 Concejal
 MSc. Soledad Benítez.
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
 Presente.-

De mi consideración:

2015-04437.
 Comisión de
 Comercialización
 26/11/2016

En atención a su oficio No.: SG-2402, de 07 de octubre de 2016, en el que nos solicita un informe respecto de las referidas observaciones a el proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO QUE PERMITA REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280", que correspondan a nuestra dependencia, me permito exponer lo siguiente:

- Acoger las recomendaciones del informe emitidas por Procuraduría, mediante oficio s/n de 22 de septiembre de 2016.
- En el artículo...(4).- Definiciones básicas, literal e) se debe eliminar el estacionamiento público y espacios de parqueo, porque estos espacios se encuentran destinados para un fin que es específico, determinado por la EPMMP.
- En el literal f) del artículo ibídem, sólo debería considerarse la actividad de comercio y no de prestación de servicios, así como también se debe eliminar la frase "trabajadores autónomos en vehículos particulares" de todo el cuerpo legal.
- En el artículo...(6).- en reemplazo de la palabra realizarse, debe ir "autorizarse".
- En el artículo ...(7) debe ser la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda la encargada del sistema de georeferenciación en el espacio público, así mismo en el artículo debe eliminarse en vehículos particulares ya que constituye contravención de séptima clase de tránsito en el Código Integral Penal artículo 392 numeral 11.
- En el artículo ...(9), en el literal b) aumentar luego de "otras modalidades de comercio" la frase "y con excepción de las zonas restringidas."
- En el literal c) del artículo ibídem, aumentar antes de las iniciales "ACDC" la frase "a las Administraciones Zonales".

- 8 • Eliminar el literal e) del artículo 9, ya que corresponde a una normativa ajena a la presente que corresponde a los "food trucks" y por lo tanto ya se encuentra regulada la actividad que se pretende definir en esta reformatoria.
- 9 • En el artículo... (10) aumentar un literal con el siguiente contenido: "El Municipio a través de la entidad competente podrá disponer, por causas de interés general el traslado o cambio del sitio asignado en la LITA a otro lugar, su ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su suspensión definitiva sin que ello de lugar a indemnización o compensación alguna."
- 10 • En el artículo... (11), en el literal a) suprimir la palabra "profesionalización" y eliminar "educación técnica y universitaria" ya que el Municipio establece a través de su Secretaría de Educación el límite de apoyo y becas así como el otorgamiento de las mismas.
- 11 • En el artículo... (12), debe reformarse ya que debe incluir a las Administraciones Zonales de acuerdo a las competencias asignadas por el Señor Alcalde, ya que son quienes administran el territorio dentro de sus límites.
- 12 • En el artículo... (13), debe eliminarse el literal f) ya que el Sistema de Economía Popular y Solidaria, corresponde al Gobierno Central.
- 13 • En el literal g) del artículo ibídem, eliminar la frase "ampliar la cobertura para".
- 14 • En el artículo... (14), literal e) eliminar la frase "sin trámite alguno" y agregar "previa la autorización de la entidad competente".
- 15 • En el artículo ibídem, agregar el literal g) respetar el giro asignado permitido por la LITA, y agregar el literal h) respetar el espacio y el horario asignado sin exceder ninguno de estos, y agregar el literal i) no generar ruido (no vocear) ni usar dispositivos sonoros ya que exceder los límites permisibles de ruido se encuentra sancionado en la Ordenanza Metropolitana 213 conforme las normas técnicas vigentes.
- 16 • En el artículo... (16) eliminar el literal f) ya que las competencias para el trabajo autónomo se encuentran otorgadas a los Municipios en el COOTAD, e incluir en el Concejo para desarrollo de trabajo autónomo en el espacio público a un representante de la Secretaría de Coordinación Territorial.
- 17 • En el artículo... (17) literal b) aumentar antes de Agencia Distrital de Comercio a la Secretaría de Coordinación Territorial.
- 18 • Eliminar la palabra aprobar del literal d) en el artículo ibídem.
- 19 • En el artículo... (18) se debe definir lo que corresponde en el literal a) a electrodomésticos menores, se debe eliminar el literal c) con respecto a servicios.

- En el artículo... (20) cambiar a la “Agencia Distrital de Comercio”, por la entidad competente. 20
- En el artículo... (25) cambiar a la “Agencia Distrital de Comercio”, por la entidad competente. 21
- En el artículo... (27) cambiar la frase “estará obligada a entregarla” por “podrá entregarla o negarla acorde el proceso de validación y previo un informe debidamente motivado”. 22
- Reformar el artículo... (28) por “las entidades responsables de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos serán las Administraciones Zonales y la Agencia Distrital de Comercio acorde a sus competencias.” 23
- En el artículo... (29) literal a) reemplazar “y” por “o”, “Con la solicitud de la o el trabajador autónomo...”, reformar en el literal b) “La entidad otorgante procederá a asignar el espacio público autorizado a el trabajador autónomo para el desarrollo de su actividad económica de acuerdo al sistema de georeferenciación.” 24
- Literal c) del artículo ibídem suprimir la frase “salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago” ya que todas las personas que solicitan la ocupación o aprovechamiento de un espacio público deben pagar la regalía correspondiente de acuerdo a las actividad que realiza y al área de ocupación. 25
- En el artículo... (30) suprimir este artículo en su totalidad y mantener el Art. 21 que está en vigencia en la Ordenanza No. 280. 26
- En el artículo... (32) agregar a la Secretaria de Coordinación Territorial, antes de Agencia Distrital de Coordinación de Comercio. 27
- En el artículo... (34) agregar a la Secretaria de Coordinación Territorial, antes de Agencia Distrital de Coordinación de Comercio. 28
- En el artículo... (36) suprimir el literal f), ya que el sistema de seguridad social corresponde al Gobierno Central por lo que no debería el Municipio definir o comprometerse a generar políticas que pudieran ser contrarias a las definidas por el ente competente. 29
- En la Sección 8, Infracciones y sanciones administrativas se debe mantener las infracciones contenidas en la Ordenanza 280 vigente a la fecha ya que en ella se encuentran definidas con exactitud las infracciones que pudieren cometer los trabajadores autónomos en el desarrollo de sus actividades con amplitud. 30
- En el artículo... (42) se suprima la frase “se prohíbe toda forma de confiscación de productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación” ya que esa disposición es contraria a lo 31

señalado en el artículo 397 del COOTAD y el artículo 22 de la Ordenanza Metropolitana 321.

- Corregir en el proyecto de ordenanza “agencia de control” por “Agencia Metropolitana de Control”.
32
- En el artículo... (42) suprimir el numeral 5 ya que es contrario al término establecido en el procedimiento administrativo sancionador de la Ordenanza Metropolitana 321, artículos 19 y 20.
33
- Suprimir el artículo... (43) por no ser apegado a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 321, en lo referente al procedimiento administrativo sancionador.
34
- En las Disposiciones transitorias.-
- Primera.- Aumentar posterior a “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” la frase “a través del ente competente”.
35
- Cuarta.- Cambiar la frase “será dos años después de la promulgación de esta ordenanza” por “será inmediata una vez realizada la difusión por parte de la Secretaría”.
36
- Disposición derogatoria, suprimir los literales b) y c) ya que crea un vacío legal en cuanto a las actividades económicas que no se encuentran contempladas en la presente ordenanza realizadas por personas que no se consideran trabajadores autónomos por definición, de acuerdo a la normativa expuesta en la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO QUE PERMITA REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280”
37

Particular, que informo, para los fines pertinentes.



Atentamente,
Dora Arias Coronel
SUPERVISORA METROPOLITANA (E)
AGENCIA DE CONTROL



Elaborado por: Carolina Moreno - CMASA La Delicia
Pamela Narváez - CMASA Manuela Sáenz

OFICIO No. SDPC-0447-2016-DDP

Quito, 16 de noviembre de 2016

Señora Concejala
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SG-2402 de 07 de octubre de 2016, mediante el cual solicita a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad remitir *"para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias"*, me permito señalar las siguientes observaciones y recomendaciones al documento proyecto de la Ordenanza Reformatoria 280:

ANECEDENTES

- 1.) El artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos: *"(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*.
- 2.) El artículo 264 de la Constitución establece que entre otras, sea competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 2. *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.
- 3.) El artículo 84 del COOTAD, establece que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él(...)"*; y *"(...) o Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas(...)"*.

- 4.) El artículo 417 COOTAD, define: *"Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...)"*.
- 5.) El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *"El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo."*

ANÁLISIS

- 1.) Se recomienda, que todas las referencias a "espacios públicos" sean aclarados, ya que en su estado actual, la ordenanza incluye espacios que son administrados por distintas entidades públicas quienes ejercitan el control sobre el uso y ocupación del suelo. Se recomienda modificar "espacios públicos" a "espacios públicos autorizados".
- 2.) En el Artículo ... (4) **-Definiciones Básicas-**, literal a), se hace referencia a *"trabajadores que as realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma..."* en la definición del concepto de *"Unidad Económica Popular"*. Se solicita se aclare dicha definición, especialmente el uso de la palabra *"autónoma"*.
- 3.) En el Artículo ... (4) **-Definiciones Básicas-**, literal b), se define *"Trabajador autónomo"* como *"La persona natural que sin relaciones de dependencia realiza una actividad comercial o de presentación de servicios a **pequeña escala** en el espacio público"*. Consideramos que en su estado actual dicha definición está incompleta por lo que no se evidencian los parámetros de *"actividades comerciales"* o de *"prestación de servicios a pequeña escala"*. Se solicita las aclaraciones correspondientes.
- 4.) Debido a que el Artículo ... (4) **-Definiciones Básicas-**, literal e) hace referencia a *"parques"*, *"aceras"*, *"estacionamientos públicos"* y *"espacios de parqueo autorizado"*, es imprescindible que se incorpore a Empresa Pública de Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) en la revisión de la propuesta de ordenanza, ya que en la actualidad maneja varios aspectos de dichos espacios.

- 5.) Si bien el Artículo ... (6) **.-Espacio Público permitido y no permitido.-** exige al Centro Histórico, se recomienda eliminar *"...bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público"*.
- 6.) Adicionalmente, para el Artículo ... (6) **.-Espacio Público permitido y no permitido.-** se recomienda detallar los espacios públicos permitidos y no permitidos en áreas de recuperación y regeneradas conforme la planificación del Instituto Metropolitano de Planificación Urbana y la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, al igual que la proyecciones de rehabilitación de zonas manejadas por las distintas Administraciones Zonales y ejecutadas por la EPMOP.
- 7.) Se recomienda para el Artículo ... (7) **.-De la georeferenciación.-** encargar la georeferenciación del espacio público a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con el asesoramiento de la Agencia Distrital de Comercio.
- 8.) Similarmente, se recomienda que la **.-Aprobación de los mapas de espacios públicos autorizados.-** del Artículo ... (8) se lo realice de manera coordinada entre la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y la Agencia Distrital de Comercio.
- 9.) En la **Sección 2ª, Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público**, Artículo ... (9) **.-Clasificación.-** se define en el literal e) los **.- Trabajadores y Trabajadoras Autónomas en Vehículos Particulares.-** como: *"Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicio desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas"*. Al respecto se elevan las siguientes consultas y recomendaciones:
 - 9.1. El **Artículo 2.- Establecimiento móvil.-** de la **Resolución No. A 28** define a **"Establecimiento móvil"** como: *"Son aquellos vehículos, remolques o acoplados, que se utilicen para el ejercicio de actividades económicas; y, que observando la normativa nacional vigente, se ajusten a las normas técnicas definidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar su adecuado y seguro funcionamiento en el espacio público autorizado."* Se recomienda ampliar la definición del **Artículo ... (9)** del Proyecto de Reforma de la Ordenanza 280 para incluir algunos de los criterios previamente citados.
 - 9.2. El **Artículo 8.- Reubicación de Establecimientos móviles.-** de la **Resolución No. A 28** establece que: *"La LUAE para establecimientos móviles no garantizará su permanencia en el espacio autorizado, debido a la propia dinámica de transformación de la ciudad, por la que pueden surgir nuevos requerimientos u obras que justifiquen su desplazamiento a otro"*

*punto asignado, en cuyo caso, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la notificación del particular, y establecerá en dicha notificación el punto de reubicación, hasta concluir con dichas obras o hasta la finalización de la vigencia del convenio de uso y ocupación del espacio público autorizado." Se recomienda mantener un criterio similar para **Trabajadores y Trabajadoras Autónomas en Vehículos Particulares** y los procedimientos de LITA.*

- 10.) Desde el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, se busca recalcar, que en relación al Artículo ...(11) **.-Obligaciones.-** literal c.), El Municipio de Quito podrá ofrecer apoyo en la coordinación de acciones de instancias locales, regionales y nacionales, sin embargo, el ente regulador del manejo de alimentos perecibles es el gobierno central, por lo cual el MDMQ no podrá intervenir de manera directa en dicho asunto.
- 11.) En cuanto al al literal e.) del Artículo ...(11) **.-Obligaciones.-**, se solicita se aclare el proceso de asignación de forma preferencial a los distintos grupos de personas mencionadas, detallando los criterios utilizados para la selección y priorización.
- 12.) Se deberá corregir la secuencia de los literales del Artículo ...(11).
- 13.) En cuanto al Artículo ...(12) **.-Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.-** , la Secretaría de Desarrollo Productivo destaca las siguientes observaciones:
 - 13.1. Mediante Resolución No. A-0002 se definen las funciones de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, quien es la entidad encargada de ejecutar las políticas en materia de producción, comercialización y consumo de alimentos de la ciudad.
 - 13.2. En ese sentido, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio no cuenta con las competencias de diseñar mapas de planificación urbana y territorial, conforme lo detallado en el literal d) de la propuesta.
 - 13.3. Tampoco cuenta con potestad de emitir títulos de crédito con el valor de la regalla propuesta en el literal e), ya que en la actualidad estas funciones competen a otras áreas Municipales tales como las Administraciones Zonales.
 - 13.4. Se sugiere se realice un análisis de la capacidad técnica de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para los procesos

detallados en el documento de propuesta (ej: controles, entrega de documento y licencias, etc.)

- 14.) Existe un error involuntario de numeración en cuanto a las secciones, ya que se salta de la sección 2 a la sección 4 en el documento.
- 15.) En relación a los Artículo...(13) y ...(14), las cuales detallan los Derechos y Obligaciones de las y los trabajadores autónomos, estos tratan la propuesta de LITA y asignan responsabilidades a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio las cuales están fuera de las competencias detalladas en la Resolución No. A 002 de 09 de marzo de 2012, por lo cual se recomienda se modifique esta sección conforme lo manifestado en el punto 12 de este Informe.
- 16.) Se realizan las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al Artículo ... (16) **.-Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-**:
- 16.1. Existe un error involuntario de título del Artículo y se recomienda rectificarlo a *"Conformación del Consejo de Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público"*
- 16.2. En relación al literal e.), se solicita una aclaración acerca de lo planteado. ¿Se seleccionará un representante para los trabajadores autónomos? Si sí, favor detallar proceso de selección y plazo de representación del delegado.
- 17.) Se solicita se aclare las razones por las cuál es necesario conocer y aprobar los mapas autorizados de espacios públicos para la actividad de comercio o prestación de servicios cada seis meses, conforme lo detallado en el Artículo ...(17) **.-Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.-**, literal d.).
- 18.) El Artículo ...(19) **.-Productos prohibidos.-** se considera la "carne y sus derivados" como producto prohibido. Al incluir "sus derivados" se limita el uso de productos de manera significativa a los productos perecibles que podrán ser comercializados. Esto incluirá jamones, embutidos y otros productos comúnmente comercializados.
- 19.) En cuanto al Artículo ...(26) **.-Requisitos para obtener la LITA.-**, numeral 4, en el cual se manifiesta *"Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran*

aptos para el desarrollo de su actividad.”, la Secretaría eleva las siguientes inquietudes y observaciones:

19.1. Se recomienda incluir procesos de control o de seguimiento de salud, ya que el certificado no cubre la eventualidad de que el Trabajador Autónomo se enferme durante el periodo de validez de la certificación.

19.2. De ser el caso de que se incorpore la recomendación del punto anterior, se solicita se detalle el ente Municipal/Gubernamental que desarrollará dicho seguimiento y control.

19.3. Finalmente se recomienda sacar una norma técnica de la ordenanza que regule las especificaciones mínimas que deberán seguir los puestos de los Trabajadores Autónomos que manejen productos perecibles.

Se solicita se consideren los puntos anteriormente expuestos y que se incluya al proceso de revisión del documento de proyecto a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por la naturaleza de lo planteado.

Particular que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.



Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,



Ximena Araujo

Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad (s)

Elaborado por:	NE 
Revisado por:	PR 



**INFORME DE LA AGENCIA DE
COORDINACIÓN DISTRITAL DE
COMERCIO**

QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Gdoc: 2015-041437

Coronel
Luis Montalvo
Coordinador Distrital Agencia de
Coordinación Distrital de Comercio
Presente.-

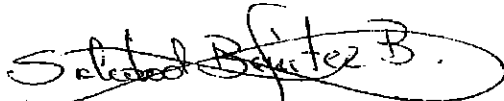
SG 1711
25 JUL 2016

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,



Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.



Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Pamela A.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 130 hojas.

2015-04142



DM Quito, 03-08-2016
Oficio No. 0000960 CD-ACDC-2016

RECIBO	Jessy
FECHA	03-08-2016
HORA	14:00
OTRO	

Señores
Msc. Soledad Benítez Burgos
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Dr. Pedro Freire López
Sra. Ivonne Von Lippke
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

Recibido:
Pamela Alajar
11/08/2016
14:30

De mi consideración:

En atención al Oficio SG 1711, de fecha 25 de julio del 2016, suscrito por la Abg. María Elisa Holmes Roldós, e ingresado a Esta Agencia de Comercio mediante Hoja de Control No. 3844, Ticket No. 2016-110749, de fecha 26 de julio del 2016; y, a la petición de su Autoridad, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comercialización de fecha 21 de julio del 2016, en el que solicita se realice Observaciones por parte de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, respecto al tema del Proyecto de Ordenanza que establece el marco jurídico que permita Regular, Controlar Y Dignificar el Trabajo Autónomo en el Espacio Público del Distrito Metropolitano De Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280, para lo cual remito las respectivas Observaciones:

1.- En los considerandos se debe incorporar el siguiente:

1.1 **Que**, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*. ✓

1.2 **Que**, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*. ✓

2.- Con respecto a los artículos se debe tomar en cuenta los siguientes comentarios:

1.- **Artículo (1).**- Objeto general.- Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el

(138) (49)

espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

COMENTARIO.-

Se debe agregar después de la frase espacio público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito, para establecer la jurisdicción y competencia del presente Proyecto de Ordenanza.

2.- Artículo (2).- Objetivos específicos.-

- a) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;

COMENTARIO.-

Los comerciantes son libres de asociarse o permanecer de manera independiente; y de acuerdo con el Art. 6 de la LOEPS, serían los comerciantes individuales, las asociaciones y las cooperativas y mutualistas las que, previo trámite de registro, pasarían a formar parte de esta norma (Sistemas de Economía Popular y Solidaria), por lo que al ser este un trámite personal de los comerciantes, el MDMQ.

Con este antecedente, la palabra adecuada en el texto debe ser "Asesorar", en reemplazo de "Promover".

3.- Artículo (4).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial y/o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.

COMENTARIO.-

Cada comerciante autónomo estaría permitido únicamente realizar un giro de comercio o de servicios, por lo que no cabría el "y/o" sería solo "o"; adicionalmente, se debe dar una definición más exacta porque la frase "a pequeña escala" abarca a todo tipo de comercio minorista el mismo que no necesariamente es Comercio Autónomo.

Con este antecedente, la ACDC, recomienda el siguiente texto "Trabajador Autónomo.- Persona natural sin relación de dependencia que realiza una actividad comercial o prestación de servicios por cuenta propia en el espacio público autorizado dentro del Distrito Metropolitano de Quito".

- b) Trabajo autónomo.- La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.

COMENTARIO.-

Cada comerciante autónomo estaría permitido únicamente realizar un giro de comercio o de servicios, por lo que no cabría el y/o sería solo o.

- c) Giro.- La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público autorizado y en las unidades de transportación pública del Distrito Metropolitano de Quito.

COMENTARIO.-

Cada comerciante autónomo estaría permitido únicamente realizar un giro de comercio o de servicios, por lo que no cabría el y/o sería solo o. También se debe incluir a los comerciantes que realizan su actividad en las unidades de transportación pública.

4.- Artículo (6).- Espacio Público permitido y no permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

COMENTARIO.-

La prohibición del centro histórico debería ser absoluta y no se deberían definir criterios para esto por el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, ya que eso es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo establece el 84 literal m), del COOTAD, que manifiesta: *"Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"*.

5.- Artículo (7).- De la georeferenciación.- La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

COMENTARIO.-

De conformidad con las funciones y competencias de los órganos del MDMQ, la competencia que le asignan a la ACDC en el presente artículo, le corresponde a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y a las Administraciones Zonales.

(137) (48)

6.- Artículo (9).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.

COMENTARIO.-

Sería solo "o" no "y/o".

- b) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.- Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año.

COMENTARIO.-

Sería solo "o" no "y/o".

7.- Artículo (10).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

COMENTARIO.-

Al ser la asociación un acto que responde al libre albedrío de las personas, el MDMQ no debería impulsar esta acción, pues en el marco de la LOEP como manifiesta el literal anterior, no es competencia municipal sino privada el registrarse y asociarse.

- b) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

COMENTARIO.-

En la Ordenanza no se habla de ningún "procedimiento simplificado", por lo que se debería cambiar esta redacción.

8.- Artículo (11).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;

COMENTARIO.-

En el texto se debería cambiar la palabra "velar" por "controlar" ya que el Municipio realiza esta acción a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con la Secretaria de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

COMENTARIO.-

Los Mercados, Ferias y plataformas son materia de otra ordenanza por tanto se debería incluir la frase "en los temas de su competencia" luego de Sistema Integral de Comercio.

9.- Artículo (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;
- e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;
- f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

COMENTARIO.-

Si bien es cierto la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, plateo las competencias en el marco jurídico del Presente Proyecto de Ordenanza, las competencias descritas en los literales d, e y f, se están contraponiendo a las competencias de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, de las distintas Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

10.- Artículo (14).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

COMENTARIO.-

No es claro el uso de la palabra "otros" dentro de la redacción, se recomienda eliminar este término.

11.- Artículo (15).- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

COMENTARIO.-

Se produce incompatibilidad con las competencias atribuidas a entidades municipales, de conformidad con el literal b) del Artículo 89 del COOTAD.

12.- Artículo (16).- Conformación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto;

f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,

g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por el Alcalde.

COMENTARIO.-

No está claro el porqué interviene en este consejo el Secretario de Desarrollo Productivo ya que no es un tema de su competencia.

El literal g) se contradice con la disposición transitoria tercera por lo que se debería modificar la transitoria y establecer que este mecanismo será para la primera vez únicamente o algo similar.

13.- Artículo (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

a) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;

COMENTARIO.-

Se debería ser más específico en el sentido de aclarar en qué consiste esta Asesoría.

14.- Artículo (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

COMENTARIO.-

Esta disposición no es de carácter general, pues la LOEPS requiere un registro previo y no es suficiente la disposición dada en la presente ordenanza.

15.- Artículo (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

COMENTARIO.-

En el presente artículo no debería ir "y" sino "o" ya que cada comerciante solo puede tener un giro, así mismo debería constar la frase en el espacio público autorizado.

16.- Artículo... (27).- Del tiempo de solicitud de la LITA- La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

COMENTARIO.-

Si se obliga a otorgar licencia a todo aquel que la solicita no es posible regular el espacio público ni garantizar al resto de la ciudadanía que no es comerciante autónomo el uso racional del espacio público en donde ellos puedan hacer un libre uso del mismo. Hay que tomar en cuenta que no todo el espacio público puede ser ocupado por actividades comerciales ni todo espacio es idóneo o apto para albergar a comerciantes y su mobiliario.

17.- Artículo... (29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.

COMENTARIO.-

No debería ser acordar el término pues lo que debería existir es una asignación del espacio con una base técnica de la disponibilidad e idoneidad del uso del espacio público. En todo caso si se habla de acuerdo, debería ser en base a un informe técnico en donde consten los lugares disponibles y los sitios autorizados, para que quede claro que no es donde el comerciante quiera, sino donde se pueda.

- b. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

COMENTARIO.-

Además debería existir un informe técnico por parte de la municipalidad sobre la idoneidad del uso del espacio público específico, que debe estar en concordancia con la solicitud del comerciante, pues la LITA solo puede ser otorgada si es que existe disponibilidad de espacios y un criterio técnico de tipo comercial para el giro solicitado.

18.- Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.-
La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

24 **COMENTARIO.-**

Debería existir un fundamento técnico y legal para la aplicación de las formulas propuestas en el presente artículo.

19.- Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;

25 **COMENTARIO.-**

Porqué están exentos de esto los ambulantes y transportación pública.

20.- Infracciones y Sanciones Administrativas

26 **COMENTARIO.-**

En que se basa para determinar el porcentaje de las infracciones a los comerciantes autónomos?

3.- Con respecto a las Disposiciones del Presente Proyecto de Ordenanza la ACDC, da los siguientes comentarios:

1.- DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

27 **COMENTARIO.-**

Si a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en la presente Ordenanza le dan la competencia de emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Trabajo Autónomo, por un concepto de operatividad no sería concordante la Disposición General con la Ordenanza.

2.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

TERCERA

La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

COMENTARIO.-

Aclarar, porque existe una contradicción en el articulado de la elección de la persona que representa a la sociedad civil.

Cabe señalar que todo lo que respecta a la ACDC en el presente Proyecto de Ordenanza, se debe poner "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio", ya que con este nombre fue creada esta Institución Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en la mencionada petición por su autoridad.

Atentamente,

~~Cmte. Luis E. Jaramilla~~
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	Andrés Mantilla
Revisado por:	Abg. Luis Barreno
Fecha de elaboración:	01 de agosto del 2016

#100

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO

DESPACHADO

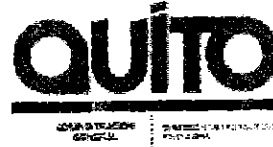
FECHA: 03/08/2016 HORA: 11:30

RECIBIDO POR: [Firma]

CDN: 0000960

**INFORME DE DIRECCIÓN
METROPOLITANA FINANCIERA**

Jaime U.R.
JB



Oficio DMF-DIR-0864-2016
Quito, 17 de agosto de 2016

Doctora
Soledad Benítez Burgos
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio 2016-213-CSB-MDMQ de julio 21 de 2016, mediante el cual solicita a esta Dirección se emita el informe sobre el texto del proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza 0280 sancionada el 07 de septiembre de 2012, en lo que corresponde a la fórmula para determinar el valor de la *Regalía por ocupación del espacio público* por parte de los trabajadores autónomos, cúmpleme manifestar lo siguiente:

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 001 de 14 de enero de 2014, se delegó a las Administraciones Zonales del MDMQ la atribución para otorgar autorizaciones y suscribir convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes inmuebles de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo, a cuyo efecto se incorporaron las fórmulas para el cobro de regalías por ese concepto, asociadas a la superficie, temporalidad y uso solicitado.

Las fórmulas constantes en el proyecto de Ordenanza, armonizan con las constantes en la Resolución A 001 de enero 14 de 2014 y amplían su cobertura a las personas vulnerables del Distrito representadas básicamente por adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando, a través de la variable o factor "Acciones Afirmativas".

La Dirección Metropolitana Financiera manifiesta su conformidad con la fórmula de cálculo de la regalía para los dos tipos de trabajadores autónomos previstas en el proyecto de Ordenanza, al tiempo que se permite sugerir que éstas sean evaluadas en un plazo no mayor de dos años a partir de su aplicación, con el propósito de medir su impacto financiero y de beneficio a los grupos objetivo de la exención; esto en razón de que no existe una línea base de análisis y no se dispone de estadísticas de recaudación que permitan realizar proyecciones para evaluar ex ante sus efectos y consistencia.

Asimismo, consideramos necesario que a partir de la evaluación propuesta, se puedan introducir otras variables que guardan estrecha relación con el uso y preservación del espacio público, cuya información al momento no se encuentra disponible y deben elaborar las instancias municipales competentes, principalmente: costo de sostenimiento del espacio público, servicios públicos disponibles, mobiliario público utilizado y temporada.

Atentamente,


Eco. Olga Núñez Sánchez
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)

Elaboró : Hernán MÉDINA V.

H



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

JORGE ALBÁN GÓMEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en su primer inciso que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)";*
- Que, el artículo 54 literal m) del COOTAD establece entre las funciones del gobierno autónomo municipal la de *"(...) regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...)";* norma que concuerda con la competencia exclusiva prevista en el artículo 55 literal b) ibídem;
- Que, el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, determina que los bienes de uso público podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0432, sancionada el 20 de septiembre de 2013 se reformó el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, señalando en el artículo innumerado 3 del Libro Innumerado "Del Espacio Público", que se faculta a la máxima autoridad ejecutiva o su delegado, a emitir la regulación administrativa sobre la gestión del espacio público;
- Que, a través de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0022, 260, 280 y 282, se determinan disposiciones referentes al uso del espacio público en el Distrito;
- Que, actualmente se encuentran vigentes las Resoluciones Administrativas Nos. 029 de 11 de abril de 2007; 0054 de 8 de junio de 2007 y 006 de 30 de mayo de 2012, que delegan a las administraciones zonales la suscripción de convenios para la utilización temporal y exclusiva del espacio público, previo el pago de regalías cuya fórmula se determina en cada una de ellas;
- Que, es necesario actualizar las fórmulas previstas en las resoluciones administrativas a fin de ampliar su aplicabilidad a las situaciones que se presentan en el ámbito territorial y que obedecen al desarrollo económico, y turístico de la ciudad;

P. M. J.

RESOLUCIÓN No. **A** 0001

Que, mediante oficio No. STHV-086 de 8 de enero de 2014 la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, adjunta el informe técnico favorable al contenido de la presente resolución; y,

Que, la Procuraduría Metropolitana a través del oficio No. 004-PMNOR-2014 de 9 de enero de 2014, emite informe legal favorable para la expedición de esta resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 254 de la Constitución; los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo innumerado 3 del Libro Innumerado "Del Espacio Público" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 0432.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a los/as Administradores (as) Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la atribución para, previa verificación del cumplimiento de requisitos y reglas técnicas, otorgar autorizaciones y suscribir convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo.

Estas autorizaciones y convenios serán aplicables solamente para los siguientes fines:

- a) Implementación de mesas y sillas como elemento complementario de la actividad comercial en establecimientos de expendio de alimentos y bebidas;
- b) Ocupación de segmentos de plazas y parques con eventos promocionales de productos comerciales;
- c) Previo informe de la EPMMOP, ocupación de fracciones de vías públicas para estacionamientos exclusivos de servicios y/o equipamientos de interés o servicio general; así como para el depósito temporal de materiales y equipos de construcción en procesos constructivos;
- d) Instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad; y,
- e) Funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; así como para la realización de espectáculos públicos, eventos recreativos y deportivos. Cuando se trate de eventos deportivos de ruta en vías públicas, se deberá contar con el informe previo de la EPMMOP.

un f



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

Artículo 2.- En los casos en que el área solicitada sea mayor a 2000 m², el/la Administrador/a Zonal deberá extender la correspondiente autorización, y suscribir con el beneficiario un convenio de hasta cinco años de vigencia, sin perjuicio de que su liquidación sea de forma anual.

Cuando el espacio público solicitado no supere una extensión de 2000 m², la utilización temporal se otorgará por la correspondiente Administración Zonal con la emisión de la autorización que tendrá hasta cinco años de vigencia, sin perjuicio de que su liquidación sea de forma anual.

Cuando se trate de eventos deportivos que contemplan una ruta, la Administración Zonal donde concluya el evento, otorgará la correspondiente autorización, sin que se requiera de la suscripción de un convenio, indistintamente del área a ser utilizada.

Artículo 3.- El cobro de regalías por la utilización exclusiva y temporal del espacio público estará asociado a la superficie, temporalidad y uso solicitado, según lo siguiente:

3.1.- En áreas de hasta 2.000 m², y cuyo objeto sea: eventos promocionales de productos comerciales; ocupación de fracciones de vías públicas para estacionamientos exclusivos de servicios y/o equipamientos de interés o servicio general; instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad; funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; espectáculos públicos, eventos recreativos y deportivos; y, ocupación con materiales y equipos de construcción en procesos constructivos, el valor de la regalía será el resultado de la siguiente fórmula:

FÓRMULA= A x B x C

Donde A es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Equivalente al diez por ciento diferenciado del metro cuadrado del suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA), vigente, elaborada y actualizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

Donde B es: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADA TEMPORALMENTE: Medida en metros cuadrados y calculada como superficie bruta del espacio público.

P. A

RESOLUCIÓN No. **A0001**

Donde C es: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresada en días.

En el caso de eventos deportivos de ruta, la fórmula se aplicará de la siguiente manera:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{A \times B \times C \times D}{24}$$

Donde A y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

Donde B es: La distancia de la ruta calculada en metros lineales.

Donde D es: NÚMERO DE HORAS SOLICITADAS: Consideradas desde el cierre hasta la habilitación de la vía.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa al otorgamiento de la autorización, si el tiempo solicitado no supera un año.

3.2.- En áreas de hasta 2.000 m², y cuyo objeto sea la implementación de mesas y sillas como elementos complementarios de la actividad comercial de establecimientos de expendio de comida y bebidas debidamente autorizados, el valor de la regalía será el resultado de las siguientes fórmulas:

Para la Zona Turística Especial La Mariscal:

$$\text{FÓRMULA} = \text{RZM} = A \times B \times C$$

- Donde RZM es: COSTO DE LA REGALÍA EN LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL
- Donde A es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Factor equivalente al diez por ciento del metro cuadrado de suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA) vigente, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

lit



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

- Donde B es: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADA TEMPORALMENTE: Medida en metros cuadrados y calculada como superficie bruta del espacio público a ser ocupada.
- Donde C es: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresado en días.

Para la Zona Turística Especial Centro Histórico:

FÓRMULA = $RZC = D \times B \times C$

- Donde RZC es: COSTO DE LA REGALÍA EN LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO.
- Donde D es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Factor equivalente al cinco por ciento del metro cuadrado de suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito vigente, dividido para trescientos sesenta y cinco días.
- Donde B y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

Para el Espacio Público en predios ubicados fuera de las zonas turísticas especiales La Mariscal y Centro Histórico:

FÓRMULA = $RG = (E + F) \times G \times B \times C$

- Donde RG es: COSTO DE LA REGALÍA DE APLICACIÓN GENERAL
- Donde E es: Factor equivalente al uno por mil de la diferencia entre el mayor valor del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA) vigente y el valor del metro cuadrado de suelo establecido en el área de intervención valorativa donde se encuentra ubicado el predio, entiéndase (AIVA mayor valor DMQ - AIVA del predio).

País

RESOLUCIÓN No. **A** 0001

- Donde F es: Factor equivalente a dividir el valor del metro cuadrado de suelo establecido en el área de intervención valorativa donde se encuentra ubicado el predio para el mayor valor del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito vigente.
- Donde G es: Factor equivalente al tanto por ciento de acuerdo a la tabla de rangos siguientes:

AIVA (USD.)		Factor G
DESDE	HASTA	
0,01	100,00	10%
100,01	300,00	15%
300,01	En adelante	20%

- Donde B y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa al otorgamiento de la autorización, si el tiempo solicitado no supera un año.

3.3.- Para la utilización exclusiva y temporal de espacio público con superficies mayores a 2000 m², indistintamente de las actividades señaladas en los numerales anteriores, el valor de la regalía será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{F1 \times F2 \times F3 \times F4}{1000}$$

Donde F1 Factor 1 es: El valor del AIVA en el área donde se encuentra el espacio público que se pretende otorgar a un particular para su utilización temporal. Si el espacio público se ubica en más de un área de intervención valorativa, se tomará como factor el valor más alto.

Donde F2 Factor 2 es: El número de metros cuadrados tanto en superficie como en subsuelo, que el particular pretende utilizar temporalmente.

Donde F3 Factor 3 es: El número de días que el particular pretende utilizar el espacio público.

ui



RESOLUCIÓN No. **A** 0001

Donde F4 Factor 4 es: La Tasa de Interés Pasiva Efectiva Referencial por plazo del Banco Central a 360 días.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa a la suscripción del convenio, si el tiempo solicitado no supera un año.

3.4. No se cobrará regalías cuando se trate de uso de espacio público para el equipamiento o mobiliario urbano que efectúen las instituciones del sector público y su fin sea la implementación de servicios básicos, salud, educación o seguridad.

Artículo 4.- Para la utilización exclusiva y temporal de espacio público con superficies mayores a 2000 m², se requerirá de la presentación por parte del beneficiario de una garantía por el 2% del monto que resulte de multiplicar el área solicitada por el valor del metro cuadrado de construcción determinado por el ente responsable de dicho cálculo.

La garantía deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para aquellas que se deben presentar en los procesos de habilitación de suelo.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El flujo de procedimientos y las reglas técnicas para la utilización exclusiva y temporal del espacio público se determinarán a través de una resolución administrativa emitida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Segunda.- Los títulos de crédito para el pago de regalías serán emitidos por el Tesorero de cada Administración Zonal.

Tercera.- Los convenios que se hayan firmado antes de la vigencia de esta resolución se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo establecido en el convenio, luego de lo cual el administrado deberá solicitar la autorización sujetándose al nuevo proceso.

Disposición Derogatoria.- Esta resolución sustituye a las disposiciones establecidas en las resoluciones Nos. 0029 de 11 de abril de 2007; 0054 de 8 de junio de 2007 y 006 de 30 de mayo de 2012.

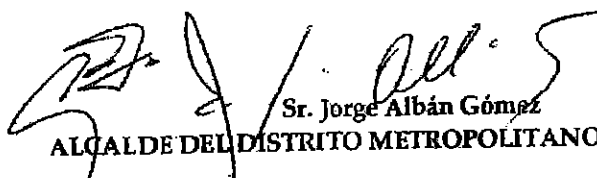
Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

P. M. J.

RESOLUCIÓN No. **A** 0001

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, **14 ENE 2014**

EJECÚTESE:


Sr. Jorge Albán Gómez

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Sr. Jorge Albán
Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E), el **14 ENE 2014**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **14 ENE 2014**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Jaime




Oficio No. 00653

Fecha: 14 OCT. 2016

Msc.
 Soledad Benítez
 Presidenta de la Comisión de Comercialización
 CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente.-

Asunto: Informe Proyecto de Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280
 Ref. *Actividades económicas de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público del DMQ*

En atención al oficio No. SG 2402 de fecha 07 de octubre de 2016 e ingresado a la Dirección Metropolitana Tributaria mediante trámite No. 2016-DMT-01365 por medio del cual solicita un INFORME respecto de las observaciones realizadas por Procuraduría Metropolitana al Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza No. 280; al respecto y en el ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

El presente informe se fundamenta en la solicitud remitida desde Procuraduría Metropolitana mediante oficio signado Expediente No. 2015-00922 de fecha 22 de septiembre de 2016, en el cual requiere que las dependencias municipales actualicen los informes enviados sobre el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 280, que en el caso de la Dirección Metropolitana Tributaria corresponde al enviado mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015; y sobre la observación específica contenida en el numeral 23 del citado oficio.

En el Oficio No. 252 de fecha 08 de abril de 2015 se hizo referencia específicamente a la normativa que regula la aplicación del Impuesto de Patentes por las actividades económicas desarrolladas en el espacio público por los contribuyentes enmarcados dentro del grupo denominado "*trabajadoras y trabajadores autónomos*".

El proyecto de Ordenanza Sustitutiva objeto del presente informe, mantiene, en lo que al Impuesto de Patentes se refiere, los textos presentados en el proyecto de ordenanza remitido en el 2015 sobre el cual la Dirección Metropolitana Tributaria emitió el Oficio No. 252, antes citado.

II. SOBRE EL TEXTO CONTENIDO EN EL PROYECTO DE ORDENANZA EN RELACIÓN AL IMPUESTO DE PATENTES

39

1. Se ratifican las observaciones contenidas en el Oficio No. No. 252 de fecha 08 de abril de 2015, con las consideraciones que se describen a continuación como ampliación al referido informe.

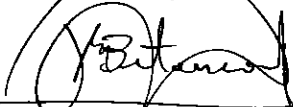
2. Se sugiere que en el artículo 14, literal c) conste como una obligación encontrarse al día en el pago del impuesto de patente, a fin de que éste a su vez, sea un requisito previo a la obtención de la licencia y su posterior renovación, a incorporar en el artículo 26 del proyecto normativo.

III. SOBRE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR PROCURADURÍA METROPOLITANA – numeral 23

Sobre la observación planteada por Procuraduría Metropolitana en el numeral 23 de su oficio, la Dirección Metropolitana Tributaria en el Oficio No. 252 de fecha 08 de abril de 2015 observó que al existir regulación expresa del Impuesto de Patentes, las disposiciones al respecto debería incorporarse como una reformatoria a la Ordenanza Metropolitana que lo regula (Ordenanza Metropolitana No. 339), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD en el que dispone que los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia, para lo cual, y específicamente al texto propuesto en el artículo 31 del proyecto normativo sobre que los trabajadores autónomos pagarán el valor mínimo establecido en el COOTAD, debe tomarse en cuenta además, la facultad privativa del Alcalde dispuesta en el literal e) del artículo 90 del COOTAD.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

cal
vvs

SECRETARÍA CONCEJAL SOLEDAD BENÍTEZ DOMÍNGUEZ CONCEJAL	RECIBIDO: <i>5 de julio 2015</i>
	FECHA: <i>08/04/15</i>
	HORA: <i>14:20</i>
	FIRMA: <i>[Firma]</i>
	QUITO AGENCI

252

Oficio No.
Fecha:

Señora
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

En atención al oficio No. SG 0748 de fecha 01 de abril de 2015 signado mediante trámite No. 2015-DMT-00546 por medio del cual solicita un **INFORME** respecto al **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza No. 280** para regular las actividades económicas de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, al respecto y sobre lo concerniente al ámbito de mi competencia, me permito manifestar lo siguiente:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE AL IMPUESTO DE PATENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El Código Orgánico Tributario, en el artículo 96, numeral 1, dispone principalmente lo siguiente:

"Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operan;
- Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
- Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- Presentar las declaraciones que correspondan;

Los artículos 547 y 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen:

"Art. 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales."

"Art. 551.- Impuesto de patentes como requisito.- El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales."

1.1 En el artículo 8 del proyecto de ordenanza, no constan obligaciones relacionadas con las normas legales precedentes, es decir, los deberes formales que deberán cumplir los trabajadores autónomos, específicamente el de inscribirse y obtener la patente declarando la actividad económica a realizar, la cual deberá ser consecuente con la registrada en la LUAE - EP.

1.2 Estas disposiciones tienen relación adicionalmente con lo que se señala en el artículo 17 del proyecto, en el cual se indica que toda información sobre el cambio de giro deberá remitirse a la Agencia de Comercio, a lo que se sugiere añadir lo siguiente: "así como actualizar la patente municipal en el caso de que el cambio involucre modificaciones en la actividad económica registrada."

1.3 Las ordenanzas metropolitanas No. 339 de fecha 28 de diciembre de 2010, y vigente a partir de enero de 2011, y No. 157 de fecha 23 de diciembre de 2011, regulan el impuesto referido de conformidad con el artículo 492¹ del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y en concordancia con la siguiente disposición del mismo cuerpo legal:

"Art. 548.- Base imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América."

En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos **temporales u ocasionales**, tomando en cuenta que si éstos realizan actividades permanentes, fuera de las regulaciones contenidas en el proyecto de ordenanza, no pueden acogerse a la misma, y por consiguiente, deben entrar al régimen general aplicable al referido impuesto.

1.4 Adicionalmente, considerando que existe normativa expresa que regula el Impuesto de Patente en el Distrito Metropolitano de Quito, en el que consta un procedimiento general para el cobro del impuesto en el que se hallan incluidos los trabajadores autónomos, el artículo 30 señalado en el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, debería anotarse como una **disposición reformativa** a la Ordenanza No. 339 del 28 de diciembre de 2010, en el numeral 2 del artículo 4, en un texto añadido que indique lo siguiente:

"A continuación del numeral 2 del artículo 4 de la Ordenanza No. 339 del 28 de diciembre de 2010, se añadirá un párrafo que diga lo siguiente:

Para el caso de los trabajadores autónomos, regulados conforme las disposiciones de la ordenanza respectiva, pagarán la tarifa mínima de diez dólares. En el caso de que ejerzan más de una actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán pagar el impuesto que les corresponda en base a la disposición contenida en el párrafo precedente por la actividad económica cuya determinación presuntiva sea la mayor"

El texto sugerido se lo hace en razón de los principios de generalidad e igualdad que deben prevalecer en el régimen tributario metropolitano, y en estricto apego a las disposiciones constitucionales que deben ser considerados en el presente proyecto de ordenanza.

¹ **Art. 492.- Reglamentación.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

1.5

Se sugiere además, en atención a las normas expresas vigentes en materia tributaria aplicables a las actividades económicas en el Distrito, las cuales deben ser observadas sin excepción, establecer una disposición general en la cual se indique que "Los trabajadores autónomos, respecto al Impuesto a la Patente, estarán a lo dispuesto en las Ordenanzas No. No. 339 de fecha 28 de diciembre de 2010, y No. 157 de fecha 23 de diciembre de 2011, que lo regulan." (se adjuntan las ordenanzas citadas)

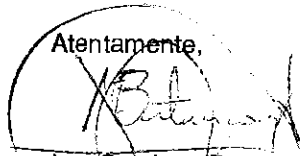
1.6

Finalmente, en relación a los requisitos y procedimientos señalados en los artículos 21 y 27 del proyecto de ordenanza, se deberá considerar que la Ordenanza No. 157 de 23 de diciembre de 2011 ha dispuesto plazos de carácter general para que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad (incluidos los trabajadores autónomos) declaren el Impuesto de Patente; por lo tanto, es recomendable que las disposiciones anotadas del proyecto de ordenanza tengan en cuenta estos plazos, a fin de evitar malestar y dificultades al momento de exigir la LUAE - EP o su renovación.

En el caso de requerirse ampliación respecto a las observaciones anotadas en el presente informe, y atento a la importancia que reviste el proyecto de ordenanza remitido, le reitero mi compromiso y colaboración para tales efectos.

Sin otro particular, me suscribo.


Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

dkw
wvs

**RECOMENDACIONES INSTITUTO DE
LA CIUDAD**

Jaime U.R.


Quito, 26 de Febrero 2016
Oficio No. 001804-ICQ-2016

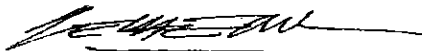
Doctora
Soledad Benítez
CONCEJALA METROPOLITANA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar las recomendaciones que desde el Instituto de la Ciudad (ICQ) realizamos al "Proyecto de Ordenanza que Regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito", sustitutiva de la ordenanza 280, según el pedido que usted nos hiciera con fecha 27 de enero de 2016.

Espero sea de utilidad para el propósito de la reforma.

Saludos cordiales,



Dr. Julio Echeverría
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA CIUDAD

**Instituto
de la Ciudad** | **QUITO**

119

<p>Sección 2ª. Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público, Artículo (6), Literal b)</p>	<p>8</p>	<p>- La redacción tiene que ser más clara - Especificar cuál es el espacio no permitido. Si se delimitan espacios no permitidos, sería deseable que estos se definan en conjunto con los trabajadores autónomos.</p> <p>Las formas de gestión conjunta entre los trabajadores autónomos y el municipio (que se menciona en algunos puntos de este documento) es algo que aún no se ha desarrollado. Las decisiones se han tomado solo desde el municipio. Se deben desarrollar mecanismos de participación para el trabajo autónomo en la toma de decisiones que les conciernen. Respecto a la frase: "sin interferir ni invadir áreas de venta de otras modalidades de comercio ni en el espacio no permitido." Se recomienda mejorar la redacción pues presenta cierta ambigüedad. En este punto también cabe especificar cómo se obtiene esa autorización: al momento en que el comerciante se sube al bus o mediante otros mecanismos. Esto debería estar claro, tomando en cuenta que se debe garantizar el derecho al trabajo. Solo aquí se los nombra, después no se vuelve a tocar el tema.</p>	
<p>Artículo (6) Literal c) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes:</p>	<p>8</p>		<p>✓</p>
<p>Artículo (6) Literal g) Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en la Traspasación Pública:</p>	<p>9</p>		<p>✓</p>
<p>Sección 3ª. Derechos, Atribuciones y Obligaciones Parágrafo 1º. Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Artículo... (7).- Atribuciones.- Literal c)</p>	<p>9</p>	<p>Este punto también hay que clarificar: tomar en cuenta los sitios permitidos. En este documento, como consta en el artículo 4, los espacios permitidos son prácticamente todos los espacios públicos. En el caso de que se asignen sitios específicos hacerlo en acuerdo con los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (7).- Atribuciones.- Literal d)</p>	<p>9</p>	<p>La LUAE no parece la herramienta más adecuada, sobre todo por la tramitología. Esto tiene que ser un trámite que realicen funcionarios en las calles y que no requiera del tiempo en horas hábiles de los trabajadores. No tiene que ser excluyente para realizar la actividad</p>	<p>✓</p>

9

9

9

9

9

117

35

Informe de comentarios a REFORMA de Ordenanza 280

ICQ Instituto de la Ciudad.

Texto y/o página-referencia de documento original	Pág.	Comentario	Propuesta (en rojo)
Exposición de motivos, párrafo 2,	1	Tomar en cuenta en estos antecedentes los motivos de la migración, como, por ejemplo, la situación socioeconómica en sectores rurales	N/A
Sección 1ª. Normas generales Objeto, ámbito, definiciones y principios. Artículo (2), literal e)	6	-	Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y en otros sectores de la economía formal
Artículo... (3).- Ámbito.-	6	¿Y la ciudadanía en general?	-
Artículo... (4).- Definiciones básicas.- Literal f)	7	Para el establecimiento de esta licencia se debe entender que el comercio autónomo es un tipo de actividad que se reproduce indefinidamente. Se debería entender la lúae en términos de entrega indefinida de licencias para quienes ejercen el trabajo autónomo, o en todo caso estipular criterios o parámetros para su renovación	✓
Artículo... (5).- Principios.- Literal f) Prelación de Derechos Humanos	8	Respecto a la frase "No a la violencia, ni al abuso de la autoridad" se recomienda cambiar redacción, ya que está en tono de proclama	✓
Artículo... (5).- Principios.- Literal g) Sustentabilidad	8	Buscar los mecanismos para minimizar este impacto sin que afecten al desarrollo del trabajo autónomo.	
Artículo... (5).- Principios.- Literal h) Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal:	8	Definir mejor que se entiende por transparencia.	✓

118

			sino consuetudinario, es decir si se encuentra a un nuevo trabajador o grupo, se los registra y asigna un sector.	
(15)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal a)	9	Respecto al Sistema de Información: ¿Cómo se obtendrá la información de población que pretende mantenerse invisibilizada?	✓
(14)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal b)	10	Respecto a la obtención del Ciclo Básico Acelerado: ¿Por qué no se puede pensar en educación técnica y universitaria? Si se busca equidad, ellos deben dar pasos más grandes que aquellos que tienen acceso a todas estas herramientas	
(13)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal d)	10	Respecto al adecuado manejo y expendio de alimentos perecibles: aquí es importante establecer mecanismos para que el municipio cumpla con las capacitaciones ofrecidas.	
(12)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal e)	10	Respecto a la elaboración plural y participativa de políticas públicas: Punto muy importante que no cuenta con sustento y herramientas en el resto de la propuesta	✓
(11)	Artículo... (8).- Obligaciones.- Literal g)	10	Sobre la palabra "empoderamiento" se cuestiona si se quiere decir "apropiación" en realidad.	
(10)	Parágrafo 2º. De las Y los Trabajadores Autónomos. Artículo... (9).- Derechos.- Literal a)	10	La palabra autorizado debe añadirse "y asignado". No tiene que ser fijo en todos los casos. Puede hacerse sectores de estadía y sectores de tránsito, con horarios flexibles. Además se debe observar mecanismos de participación real de los comerciantes para determinarlos.	✓
(9)	Artículo... (10).- Obligaciones. Literal a)	10	Sobre obligación de obtener la LUAE: la LUAE parece constituirse en una traba para ejercer el derecho al trabajo citado y proclamado en la justificación y antecedentes de este documento. Como medida de registro se podría pensar mecanismos para la <u>carnetización In Situ</u> .	
(8)	Artículo... (10).- Obligaciones. Literal b)	11	Sobre pago de regalía y patente: mientras son autónomos deberían estar exonerados de este pago. O en todo caso podrían realizar un pago simbólico y sujeto a evaluación de visitador social en cada caso.	

116

34

		Esto ayudará también a mapear la realidad de estos trabajadores y sus economías, muchas veces de sobrevivencia	
Artículo... (10).- Obligaciones. Literal c)	11	Sobre usos de uniforme: <u>¿Cuál es el sentido de uniformar a la gente?</u> No excluyente. Más que un uniforme sería un carnet. Aun así esto no será causal de ninguna acción coercitiva, solamente un llamado de atención y, si no estuviese registrado, se procedería a su registro.	
Artículo... (10).- Obligaciones. Literal d)	11	Respecto a cambio de giro: el cambio de giro es fundamental para los vendedores ambulantes que se pueden ajustar, incluso en el mismo día a diferentes productos de acuerdo a las necesidades de la demanda.	
Artículo... (10).- Obligaciones. Literal f)	11	Sobre ejercicio de la actividad y calamidad doméstica: Excelente idea, pero trámite muy engorroso. Además, el registro debe incluir a los miembros de la familia que son parte de la cadena del trabajador autónomo, esto hará que el mismo carnet represente a varias personas y evitará estos trámites engorrosos. En los primeros párrafos se reconoce que son redes familiares y aquí se excluye a la familia. Se recomienda mayor coherencia. Esta LUAE es especial, y por lo tanto debe tener un tratamiento especial.	
Sección 4ª. Del Consejo Distrital Para el Desarrollo de la actividad económica y de prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito	12	Del Quorum: La participación y capacidad de la sociedad civil es mínima. Quizás podría haber un representante de universidades que conozca de los temas, también representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculados a estos temas. Se podría fijar la cuota de participación de los representantes de los vendedores diferenciadamente. Quizás podrían estar representantes de cada una de las categorías de autónomos presentadas anteriormente. Y será sin e qua non la presencia del representante del (tem e) para poder realizar la sesión y llegar a decisiones	
Artículo... (13).- Funciones del Consejo Distrital Para el Desarrollo de la actividad	12	Cuando se habla de grupos prioritarios se pregunta si se refieren a comerciantes autónomos.	

115

<p>económica y de prestación de servicios en el espacio público.- Literal a)</p>			
<p>Sección 5a. Del mobiliario e Infraestructura. Artículo... (14).- Diseño del mobiliario.-</p>	12	<p>Se da la competencia del diseño a la Secretaría de Territorio Hábitat y vivienda; y se cuestiona si alcanza la secretaria a hacer esto. Este debe tener estándares mínimos que guarden una estética consonante al sector donde se encuentren. No se puede exigir grandes locales a vendedores fijos de pequeña escala. Además se tiene que evaluar qué tanto daño hacen los locales "de lona y travesaño", ya que son parte de la estética popular, son portables, y no necesariamente afean su entorno. Es muy subjetivo y puede llegar a ser excluyente este artículo, si es que no se lo maneja con la amplitud y flexibilidad suficientes.</p>	
<p>Artículo... (18).- Del mobiliario privado existente en el espacio público.-</p>	13	<p>Sobre permisos municipales: Deberían cumplir unas condiciones mínimas para evitar trámites engorrosos. Respecto al concepto de espacio público: se habla del uso de espacio público, como si se tratara de un mercado "formal" con puestos asignados. Se recomienda a quienes desarrollan la ordenanza revisar a profundidad este punto.</p>	✓
<p>Artículo... (19).- De la reubicación de las y los trabajadores autónomos.-</p>	13	<p>¿Cuál es la necesidad de reubicar? Es un fenómeno incontrolable. También se deberían analizar las reubicaciones ya realizadas. Este artículo debería contemplar primeramente la VOLUNTAD de los trabajadores de ser reubicados.</p>	✓
<p>Sección 6ª. Parágrafo 1º. Giros de la Actividad Económica y Prestación Servicios. Artículo... (21).- Del cambio de giro.-</p>	15	<p>En vista de que existe la necesidad de los autónomos de diversificarse, sería interesante que no se les otorgue licencia de acuerdo al giro, sino simplemente por su calidad de autónomos. Determinar si la realización de todos estos trámites es pertinente y posible ¿Es necesaria la formalización de este tipo de trabajo? Los autónomos ambulantes, especialmente, cambian de giro por temporada agrícola (nacional e internacional) o por coyuntura</p>	✓

28

29

30

29

114

33

		(eventos especiales, fechas patrias, clima). No se puede aplicar esto así. Quizás una lista de giros por trabajador sería la solución.	✓
Parágrafo 2º. De la Economía Popular y Solidaria Artículo... (22).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.-	15	Se dice que los autónomos que se integren al modelo de la EPS tendrán ciertas ventajas, pero se cuestiona cómo se reconocerá esto, ¿Con otro carnet? En realidad de hecho los autónomos son parte de este tipo de economía.	
Sección 7ª. De la LUAE Parágrafo 1º, Características de la Licencia Única de la Actividad Económica, LUAE	15	Muchos de los puntos tratados en la sección 7, que tratan sobre la LUAE, no garantizan el derecho al trabajo de los comerciantes autónomos, más bien complican y limitan el desarrollo de sus actividades. Se recomienda revisar integralmente esta sección, que requiere una mirada más profunda sobre las realidades de los comerciantes autónomos.	✓
Artículo... (23).- De la LUAE.-	15	Se sugiere generar mecanismos para carnetizar in situ. También se puede propender a una mirada no castigadora y controladora. La tramitación de una LUAE parece poco pertinente para la actividad económica de los trabajadores autónomos, se deberían observar mecanismos más ágiles.	✓
Artículo... (24).- De la duración de la LUAE.-	15	Determinar montos que estén acorde con la realidad económica de los trabajadores autónomos. Aún así, se supone que el uso del espacio público es gratuito y no debería haber cobro.	✓
Artículo... (25).- De la LUAE temporal u ocasional.-	15	No parece viable. Trámite engorroso e inapropiado	✓
Artículo... (26).- Carácter personal e intransferible de la LUAE	15	Normalmente los comerciantes autónomos trabajan en red, la licencia debería amparar al menos al grupo de familia nuclear. Se debe incluir una lista de quienes conforman la unidad de trabajo familiar y estos estarán amparados bajo una sola luae (especial)	

<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 1</p>	<p>16</p>	<p>Todo esto debe hacerse <u>in situ y en digital</u>. Muchas de las familias de los trabajadores autónomos viven al día y no pueden demorar reuniendo papeles y llenando requisitos para poder trabajar. Solo debería ser presentación de cédula y lo demás debería agendarse como un servicio del municipio. Especialmente para ambulantes. Ningún requisito debería ser excluyente. Se debe pensar inclusive en formas de registro para personas iletradas.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 2</p>	<p>16</p>	<p>La capacitación es un derecho, no se lo había contemplado hasta ahora como obligación del comerciante autónomo, esto no se ajusta a las necesidades de la población vulnerable.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 3</p>	<p>16</p>	<p>El certificado de salud parece discriminatorio.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- a) 4</p>	<p>16</p>	<p>El pago de patente debería contar con un sistema de discriminación positiva que exonere a la población de menos recursos económicos.</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- b) Las y los trabajadores autónomos temporales u ocasionales y los de espectáculos públicos, deberán reunir los siguientes requisitos: 2)</p>	<p>16</p>	<p>El certificado de salud parece discriminatorio</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- c) Las y los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en vehículos particulares:</p>	<p>16</p>	<p>Se cuestiona el criterio de cilindrada (3000 cc) que se utiliza. ¿De donde salió este límite?</p>	
<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- c) Las y los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en vehículos particulares: 2)</p>	<p>17</p>	<p>Sobre certificado de capacitación se cuestiona que pasa si el municipio no ha cumplido con esta obligación.</p>	

112 32

<p>Artículo... (27).- Requisitos para obtener la LUAE.- c) Las y los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en vehículos particulares: 3)</p>	<p>17</p> <p>El certificado de salud parece discriminatorio</p>	
<p>Artículo... (28).- De la renovación de la LUAE.- Literal a)</p>	<p>17</p> <p>No se sabe en qué consisten las capacitaciones, ni sus mecanismos, ni quién las dará. Si el municipio no cumple con ellas, los autónomos pierden el derecho al trabajo</p>	
<p>Artículo... (29).- Del plazo de presentación de las solicitudes.-</p>	<p>17</p> <p>Como ya se mencionó antes se debe digitalizar el proceso y cortar al mínimo la burocracia. Los funcionarios de control pueden realizar los registros por medio de <u>datafonos</u> (como muchas de las empresas privadas y públicas manejan sus negocios y controles). Sobre solicitudes temporales, éstas no responde a las necesidades ni condiciones de los trabajadores.</p>	
<p>Artículo... (32).- Del Procedimiento.- 1) En casos regulares. Literal c)</p>	<p>18</p> <p>¿Que ocurrirá en el caso de extranjeros indocumentados o refugiados? ¿O de personas que no tengan cédula? Es evidente que los migrantes temporales difícilmente cubrirán estos requisitos.</p>	
<p>Artículo... (32).- Del Procedimiento.- 2) En casos Extraordinarios. Literal a)</p>	<p>18</p> <p>Cuando se habla de personas en situación de vulnerabilidad o calamidad doméstica, se cuestiona cómo se mide esto.</p>	
<p>Artículo... (32).- Del Procedimiento.- 2) En casos Extraordinarios. Literal b)</p>	<p>18</p> <p>Cuando se pide cédula de identidad se cuestiona cómo cumplirán este requisito los extranjeros indocumentados.</p>	
<p>Artículo... (33).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LUAE.- el cálculo del monto a pagar por la regalía se efectuará en función de los siguientes parámetros:</p>	<p>19</p> <p>Debe ser por nivel de ingreso, no por AIVA, se sugiere un enfoque social, más que técnico. Si son puestos fijos grandes y consolidados, tal vez sí se aplica esto. El resto difícilmente, especialmente para ambulantes. Estos no encajan en este criterio.</p>	
<p>Artículo... (33).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LUAE.- a)</p>	<p>19</p> <p>Cuando el valor del cobro es en base al valor del metro cuadrado en el espacio público específico, este es un mecanismo de privatización</p>	

<p>Parágrafo 2º. Del Sistema Informático para la Licencia Única de la Actividad Económica en el espacio público (LUAE) Artículo... (35).- Características del Sistema Informático.-</p>	<p>20</p>	<p>del espacio público. Aquí se habla del espacio público como si fuera un bien privado.</p>	<p>Aumentar al final . Implementación de aplicación para datafono o celular inteligente (como sucede en muchas empresas privadas y públicas), para que los funcionarios de la agencia de control, de la ACDC, y policía municipal puedan realizar el registro, controles y demás recolección de información y datos geo referenciados en el sitio.</p>
<p>Artículo... (36).- De la Información del Sistema.-</p>	<p>21</p>	<p>Cuando se habla de méritos, se cuestiona como se medirán los mismos. Además esto tiene problemas en el caso de los migrantes temporales. Este sistema es un medio de control y de obtención de información que no sintoniza con la realidad de los comerciantes autónomos. Ellos no cuentan con la estabilidad y los recursos que acá se suponen.</p>	<p>✓</p>
<p>Artículo... (37).- Actualización de la información.-</p>	<p>21</p>	<p>Cuando se habla de un censo de TODOS los trabajadores autónomos parece bastante irrealizable, se dificulta aún más con los trabajadores autónomos de toda la ciudad.</p>	
<p>Sección 8ª. De los incentivos, infracciones y Sanciones Artículo... (40).- De los Incentivos.-</p>	<p>21</p>	<p>Cuando se habla de atención prioritaria preventiva en salud para los trabajadores autónomos y sus familias se cuestiona cómo se manejaría esto.</p>	<p>Literal c) Ofrecer programas para capacitación técnica y</p>

51

52

53

54

110

31

			profesional en centros de capacitación y universidades del distrito a los trabajadores autónomos que así lo requieran
Artículo... (41).- Zonas no permitidas.- Literal a)	21	Sobre radio de 500 metros a la redonda de ferias y mercados construidos con fondos públicos o municipales, se comenta que esta remisión debería ser para los supermercados. La redacción debe ser más clara	✓
Artículo... (41).- Zonas no permitidas.- Literal d)	21	Sobre prohibición de trabajo autónomo en veredas de menos de 3 metros de ancho se cuestiona el criterio técnico de esta disposición y además se pregunta cuánto del distrito implica esta prohibición.	✓
Artículo... (41).- Zonas no permitidas.- Literal e)	22	Respecto al literal sobre prohibición de trabajo autónomo en zonas patrimoniales, esto se ve como una medida excluyente que desplazaría y dejaría sin ingresos a estos trabajadores.	✓
Artículo... (43).- Infracción administrativa leve y sanción.- Literal b)	22	Sobre mala utilización de mobiliario, se trata el tema del mobiliario como si se hablara de comercio "formal"	✓
Artículo... (44).- Infracción administrativa grave y sanción.- Literal a)	22	La LUAE no debe usarse para restringir este tipo de comercio	✓
Artículo... (44).- Infracción administrativa grave y sanción.- Literal b)	22	El cambio de giro es una práctica normal que no debería ser sancionada, sino entendida por la institucionalidad.	✓
Artículo... (44).- Infracción administrativa grave y sanción.- Literal c)	22	No se entiende a qué tipo de publicidad se refieren.	✓
Artículo... (45).- Infracción administrativa muy graves y sanción.- Literal b)	22	La LUAE no debe usarse para restringir este tipo de comercio	✓
Artículo... (45).- Infracción administrativa muy graves y sanción.- Literal c)	23	La LUAE no debe usarse para restringir este tipo de comercio	✓

109

Artículo... (45).- Infracción administrativa muy graves y sanción.- Literal g)	23	Sobre procedencia de la mercadería distribuida proviene de redes informales en su conjunto. Para los vendedores de manzanas, por ejemplo, será muy difícil obtener facturas. Quizás esto se pueda aplicar a aparatos tecnológicos	✓
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cuarta:	24	Sobre una actualización de catastro de este tipo de trabajadores se cuestiona el cómo se lograría hacerlo.	✓

108
30

108

30

Jaime
JB

INFORME TÉCNICO

PARA: Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

FECHA: 10 de octubre del 2016

ASUNTO: INFORME TÉCNICO AL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No.280

1. ANTECEDENTE

Mediante oficio No.SG-2402 de fecha 07 de octubre de 2016, la Comisión de Comercialización remite el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No.280, donde se solicita se emita un informe respecto de las referidas observaciones que corresponde a cada dependencia.

En esta gestión se encuentran involucradas las dependencias de: Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte (SERD), Policía Metropolitana, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda (STHV), Administraciones Zonales, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Dirección Metropolitana Tributaria (DMT), Secretaría de Salud, Agencia Distrital de Comercio (ADC) y la Dirección Metropolitana de Informática (DMI).

2. BASE LEGAL

- Ordenanza Metropolitana No.280 del 07 de septiembre de 2012; para el desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realizó un análisis de la documentación entregada para el efecto, donde puede determinar las siguientes conclusiones técnicas administrativas:

- ❖ **Artículo 32.- Del responsable del Sistema Informáticos.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana de Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Comentario: No existe observación alguna, es lo correcto que la dependencia funcional sea la responsable del sistema, para este caso la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Obviamente esta gestión y accionar debe realizarse bajo los lineamientos y estándares de tecnología de información que la Dirección de Informática cuenta actualmente.

❖ **Artículo 33.- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informática tendrá minimamente las siguientes características:**

a) Permitirá el almacenamiento y las sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;

Comentario: No existe observación alguna, es adecuado que un sistema informático contemple el almacenamiento y la sistematización dependerá del alcance que la dependencia funcional quiera darle en base a la normativa, tiempo y recursos.

b) Permitirá un mapeo geo referenciado del lugar donde las y los trabajadares autónomas desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;

Comentario: La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio debe ser la encargada de realizar este levantamiento geo-referencial. Además el método de almacenamiento gráfico-alfanumérico será definido al momento de ir construyendo el sistema.

c) Enlazará a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Viviendo, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaría de Salud a través del enlace web;

Comentario: No existe observación alguna. Al sistema informático estarán enlazadas todas las dependencias que ameriten estar para la gestión respectiva.

d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripciones, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera y otros que se considere necesarios para que se genere automáticamente al primero de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para los y los trabajadores autónomos en el espacio públicos, excepto ambulantes y en la transportación pública.

Comentario: No existe observación alguna. Al sistema estarán enlazadas todas las dependencias que ameriten estar para la gestión respectiva.

e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.

Comentario: No existe observación alguna. El sistema contará con las funcionalidades de actualización por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio; así como estará sujeta obligatoriamente a nuestros estándares de tecnología de información del MDMQ.

- f) *Permitirá incrementar nuevas módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipia del Distrita Metrapalitana de Quita.*

Comentario: No existe observación alguna. Esto se trabajará como mantenimiento del sistema y se aplicará la metodología que existe para el efecto.

- g) *Contará con la aplicación para datafono a celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metrapalitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, reolizar seguimiento y actualizar la información.*

Comentario: No existe observación alguna. Sin embargo, es necesario que las dependencias que requieran de estos dispositivos cuenten en el POA y PAC con el presupuesto necesario para la adquisición correspondiente.

- ❖ **Artículo 34.- De la administración y uso del Sistema.-** *La administración, mantenimiento y custodio del sistema será respansabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.*

Comentario: Aunque la administración, mantenimiento y custodia será responsabilidad de la Agencia Distrital de Comercio; éste sistema debe estar alojado en los servidores del Data Center del MDMQ, aclarándose que la Agencia tendrá la responsabilidad funcional.

- ❖ **Artículo 35.- De la transparencia de la información.-** *La información que conste en el sistema debe ser accesible a tados los ciudadanos.*

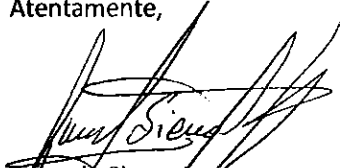
Comentario: La información puede ser accesible a los ciudadanos a través de los mecanismos que gobierno abierto aplique para el efecto, o del registro electrónico que cada usuario cuente en el MDMQ.

Otras consideraciones:

- El tiempo de seis meses que contempla la Disposición Transitoria Primera y Segunda, para realizar el catastro, censo y estudio económico; resta el tiempo de análisis, desarrollo y programación del sistema informático, considerando que la Dirección de Informática requiere de un mínimo de cinco meses para contar con el producto realizado las pruebas técnicas, funcionales y puesta en producción. Por tanto; es adecuado revisar los tiempos y deberá la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio entregar los requerimientos funcionales del software dentro de los treinta primeros días de aprobada la Ordenanza.
- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio debe solicitar previamente el informe de factibilidad a la Dirección de Informática.
- El sistema podrá ser desarrollador por parte de la Dirección de Informática o a su vez puede ser desarrollado por un proveedor de servicios tecnológicos; de ser este último caso, el contrato debe contemplar transferencia de conocimiento al personal informático de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y la Dirección de Informática.

- Considerando cualquier tipo de desarrollo interno o externo, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio debe considerar presupuesto para licencias, mantenimiento, equipos servidores y soporte especializado respectivo, durante y después de la implantación del sistema.

Atentamente,



Eduardo Sierra A.
Jefe de Proyectos de TI

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA

time
[Signature]

QUITO

PROCURADURÍA
METROPOLITANA
C.BOC: 2015-041437
Expediente No. 2015-00922

*Resolución de
Comercialización
PA
22/09/2016*

Quito, 22 SEP 2016

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mis consideraciones:

En atención al Oficio SG - 1903 de 11 de agosto de 2016, recibido en esta Dependencia el 15 de agosto de 2016 a las 14:20 pm, respecto de la solicitud de la Comisión de Comercialización para que esta Procuraduría Metropolitana emita su criterio respecto del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmplame manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente escrito.

II. Antecedentes:

- Mediante Oficio SG-0946, de 22 de septiembre de 2014, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Comandante General de la Policía Metropolitana y Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en lo principal, lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza 280 (...).
2. Solicitar a ustedes, que previo a que el proyecto en referencia sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, emitan sus informes respecto del texto que se adjunta (...).

- Mediante Oficio SG-0748 de 01 de abril del 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, AMC, AMT, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ACDC, Policía Metropolitana, Dirección Metropolitana de Informática y Director Metropolitano Tributario del MDMQ, en lo principal, lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	RECEBIDO <i>Jeny</i>
	HORA: <i>9:47</i>	FECHA: <i>23-09-2016</i>
22 SEP 2016		HORA: <i>09:43</i>
FORMA RECEPCIÓN: <i>Reda Ch</i>		FIRMA: <i>J</i>
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: <i>1396</i>		

*22/09/2016
15:45 2 M*

25

"La Comisión de Comercialización en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de marzo de 2015, previo a emitir su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza 280 (...), **resolvió:** solicitar a ustedes remitan para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), su informe respecto del proyecto en referencia."

- Mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0230 de 07 de abril de 2015, la Abogada Gabriela Larreategui Fabara, Supervisora de la AMC, en atención al oficio SG-0748 de 01 de abril de 2015, pone en conocimiento 19 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 666 de 08 de abril de 2014, el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, en su calidad de Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, realiza 11 observaciones al proyecto, y en lo principal concluye:

"La participación de los interesados así como de las entidades Municipales competentes en la elaboración del proyecto reformativo a la Ordenanza 280 es de vital importancia, con el fin de que este proyecto sea aplicable a la realidad del territorio sobre el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia."

- Mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del MDMQ, emite su criterio (8 recomendaciones) respecto de la petición planteada mediante Oficio No. SG 0748 de 01 de abril del 2015.
- Mediante Oficio No. 0000454 de 8 de abril de 2015, la Dirección Metropolitana de Informática del MDMQ, presenta su criterio respecto del proyecto propuesto, que en lo principal, sostiene:

"En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos **temporales** y **ocasionales** (...)."

- Mediante Oficio No. 00445-CG-ACDC-2015 de 08 de abril de 2015, el Ing. Marco Murillo Ibay, en ese entonces Supervisor Distrital de la ACDC del MDMQ, realiza 6 observaciones al proyecto y manifiesta:

"Con los antecedentes expuesto, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que precautelen los intereses del Distrito."

- Mediante Oficio No. SM-0001005 de 08 de abril de 2015, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del MDMQ, emite su informe, en el cual, en lo principal, manifiesta:

"Es de imperiosa necesidad solicitar a la Comisión de Comercialización, la revisión de la propuesta de ordenanza sustitutiva (...)."

- Mediante Oficio No. 949 de 27 de abril del 2015, la señora Alexandra Pérez Salazar, en ese entonces Administradora General del MDMQ, presenta 9 observaciones al proyecto de propuesto.
- Mediante Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, (...), resolvió: solicitar a usted remita (...) su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia."

- En el informe No. IC-0-2015-132, s/f, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Comercialización, en lo principal, se manifiesta:

"La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el 22 de junio de 2015, (...), emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el proyecto en referencia a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emita su informe legal correspondiente (...)."

- Mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, en atención al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, realiza 31 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 001804-ICQ-2016 de 26 de febrero de 2016, el Dr. Julio Echeverría, en su calidad de Director del Instituto de la Ciudad del MDMQ, presenta 65 observaciones al proyecto de Ordenanza, respecto del pedido de la Concejala Soledad Benítez de 27 de enero de 2016.
- Mediante Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, le manifiesta al Coronel (Crnl.) Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la

Ordenanza Metropolitana No. 280, resolvió: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de ésta comisión (...) un informe respecto al proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, el Crnl. Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, emite su criterio respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, en el que recomienda la inclusión de dos considerandos y realiza 28 observaciones al proyecto propuesto.

III. Análisis:

De los antecedentes expuestos se encuentra que la Comisión de Comercialización en reiteradas ocasiones ha solicitado a las distintas entidades municipales criterio e informes respecto de diversos proyectos de Ordenanzas para sustituir a la Ordenanza No. 280 de 07 de septiembre de 2012. En su momento, ésta Procuraduría emitió su criterio mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015.

En tal sentido, se distingue, que el proyecto presentado antes del dictamen de la Comisión contenido en el informe No. IC-0-2015-132 difiere en el fondo con el proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016 del cual se deriva el actual criterio; es decir que se trataría de un nuevo proyecto normativo.

El literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

“[L]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

Consideramos { La motivación resulta de vital importancia en las decisiones del Concejo Metropolitano de Quito. En tal virtud, y dado que se trata de una nueva propuesta de proyecto normativo, consideramos que la Comisión de Comercialización debería solicitar la actualización de los informes a las entidades municipales. }

No obstante de lo expuesto, este Despacho realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El proyecto de Ordenanza propuesto en su exposición de motivos hace una serie de referencias a problemas que se han generado en las actividades de comercio y prestación de servicios que realizan los trabajadores autónomos de este Distrito. Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales, lo que implicaría el

reconocimiento de una responsabilidad por parte del Municipio. Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio. Es por lo señalado que, esta dependencia recomienda que se reformule la exposición de motivos del proyecto, considerando que lo que en realidad se pretendería es una modificación del sistema de regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos.

2. Respecto de la inclusión de artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidarios, LOEPSySFPS en la parte considerativa del proyecto, es preciso que se plantee en el debate si todo comerciante autónomo, *sine qua non*, pertenece a los sectores o grupos que reconoce la mencionada Ley, puesto que en nuestro criterio, bajo el derecho a la libertad de asociación, los comerciantes autónomos, podrían, autodefinirse y constituirse bajo el sector económico que decidan.
3. En nuestro criterio la denominación del proyecto "Ordenanza que establece el marco jurídico que permita regular, controlar y dignificar el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280", debería indicar directamente que su objeto es la *regulación, control y dignificación* del trabajo autónomo, indicar la fecha de sanción de la Ordenanza No. 280 (07 de septiembre de 2012) y contemplar la posibilidad del ejercicio de actividades económicas en el transporte masivo, lo que no implica en estricto sentido actividades en el espacio público.
4. Todas las referencias que en el proyecto se realizan en torno al "espacio público" se deberían reemplazar por "espacio público autorizado", en virtud del ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo que ejerce el MDMQ de conformidad con el numeral 2 de la CRE.
5. Las normas, generalmente, indican: objeto, ámbito, finalidad y alcance para establecer el espectro normado, en tal virtud, el artículo referente a los objetivos específicos debería replantearse, puesto que los objetivos específicos, usualmente, se utilizan en ámbitos ejecutivos (proyectos) y no legislativos, como en el presente el caso.
6. En el literal b) del artículo... (2) del proyecto se debería eliminar la frase "discrecionalidad en su aplicación", puesto que es implícito que la norma debería ser clara, aplicable, directa, general y abstracta.
7. Respecto del literal d) del artículo... (2) del proyecto se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la

pendiente!
hasta Nueva
Ley.

SI

NO

SI

NO

administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.

- 51
8. En el literal a) del artículo... (4) del proyecto, se debería seguir la definición que establece el artículo 73 de la LOEPSySFPS sobre las "unidades económicas populares".
9. En el literal c) del artículo... (4) del proyecto se debería reemplazar "y/o" por "o", con la finalidad de seguir el criterio de la ACDC que indica que los comerciantes autónomos no pueden ejercer una actividad de comercio y una de prestación de servicios, sino que realizan una de las dos actividades. Lo mismo se debería hacer en manifestaciones similares a lo largo del proyecto.
- 51
10. Eliminar el artículo... (5) del proyecto, puesto que tales enunciados están establecidos en la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la finalidad de evitar duplicidad y equívocos normativos.
11. Se recomienda que en el artículo... (6) del proyecto se incorpore un literal que exprese: "calles y avenidas". *ojo*
12. Se recomienda eliminar la frase: "bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público" del literal d) del artículo... (6) del proyecto; en virtud de que en el Centro Histórico de Quito rige la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad.
- NO
13. De conformidad con las atribuciones asignadas a la STHV y a las administraciones zonales, lo dispuesto en el artículo... (7) del proyecto no sería atribución de la ACDC, en tal virtud se debería indicar que la herramienta de georeferenciación será elaborada por la STHV e implementada en las administraciones zonales.
- 51
14. Respecto del literal b) del artículo... (10) del proyecto, se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.
- NO
15. Con la finalidad de viabilizar el proyecto, en el literal c) del artículo... (10) del proyecto, se debería aumentar la frase: "de conformidad con la norma técnica dictada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ".
- 51
16. Se debería seguir la observación de ACDC respecto del literal d) del artículo... (10) del proyecto, puesto que a lo largo del proyecto no se menciona "un procedimiento simplificado"; en tal virtud se debería normar dicho procedimiento en la propuesta. *cf*

17. En el literal a) del artículo... (11) y en el literal b) del artículo... (13) del proyecto se debería eliminar la palabra "profesionalización", puesto que tal situación es competencia del gobierno central por medio de universidades e institutos superiores y no se encuentra dentro de las competencias, atribuciones, facultades y funciones del MDMQ.
18. Se debería reemplazar la palabra "velar" por "controlar" en el literal c) del artículo... (11) del proyecto, con la finalidad de adaptar el proyecto al lenguaje normativo - jurídico del ejercicio de competencias, atribuciones, facultades y funciones que ejercen las entidades públicas. S I
19. Se debería reemplazar el texto del literal e) del artículo... (11) del proyecto por el siguiente: "Asignar los espacios públicos autorizados bajo criterios de interculturalidad y cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritaria." de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. S I
20. Corregir la secuencia de los literales del artículo... (11) del proyecto. S I
21. Eliminar el literal f) del artículo... (13) puesto que no existe una determinación en la LOEPSySFPS sobre el "Sistema de Economía Popular y Solidaria" que desarrolle nuestro acervo normativo vigente y por escapar de las competencias, atribuciones, funciones y facultades del MDMQ.
22. Respecto del literal e) del artículo... (14) del proyecto, consideramos que se debería establecer la entidad ante quien se debe comprobar la calamidad doméstica o enfermedad del trabajador autónomo, el procedimiento y plazos para este supuesto, así como el plazo máximo, extensión, o necesidad de emitir una nueva licencia por la que el familiar del trabajador autónomo puede ejercer la actividad económica. ?
23. Se debería solicitar el criterio de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y de la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, respecto del pago por "patente por la ocupación del espacio público" que consta en el literal c) del artículo... (14) y en el artículo... (31) del proyecto. En el sentido que el COOTAD posibilita la regulación, mediante ordenanza, de la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (literales b) y c) de los artículos 57 y 87 del COOTAD); es decir que una ley debería regular la "patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica" para que se regule su cobro. En el caso de que se refiera al impuesto de patente que prevé el artículo 596 del COOTAD, se debería corregir su denominación y realizar las modificaciones normativas que corresponden a la regulación de dicho impuesto; con la finalidad de evitar transgresiones al principio de legalidad de los tributos. ?



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00922

24. Verificar una posible incompatibilidad del artículo... (15) con el literal b) del artículo... (12) del proyecto; toda vez que tanto la ACDC como el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, tendrían atribuciones similares sobre las *políticas públicas* del comercio autónomo. *C*
25. Se debería garantizar la alternabilidad del representante de la organización civil en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público que prevé el literal g) del artículo... (16) del proyecto. Por otra parte se recomienda que se empate la Disposición Transitoria Tercera del proyecto porque norma el mismo asunto que el mencionado literal. *31*
26. El último inciso del artículo... (16) del proyecto indica que el quórum se "obtendrá con cuatro de sus ocho miembros" cuando el mencionado artículo establece siete (7) miembros. *51*
27. Se debería especificar el alcance del literal c) del artículo... (17), toda vez que la propuesta indica que el ente emisor de la LITA sería la ACDC. Asimismo, se recomienda revisar el artículo... (28) del proyecto, puesto que por la cercanía al territorio sería viable que las Administraciones Zonales, también, extiendan LITAS. *eye*
28. En el artículo... (27) del proyecto se debería establecer el pago proporcional de la regalía en el caso de que no se solicite la LITA a inicio de año. *51*
29. En el literal b) del artículo... (29) del proyecto debería indicar que el "acuerdo" es procedente cuando se ha cumplido con los requisitos para la obtención de la LITA y siempre que existan puntos disponibles del mapa de georeferenciación, debidamente certificado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ. Es preciso indicar que se trata de una habilitación administrativa que responde a la teoría del acto administrativo y que no se trata de un acuerdo de voluntades conforme a la teoría de convenios y contratos administrativos. Asimismo, se debería indicar que en ninguno de los casos el "acuerdo" reemplaza los efectos de la LITA.
30. A lo largo del proyecto no se menciona el formato predeterminado que indica el literal d) del artículo... (29) del mismo, así como cuál será la entidad municipal competente para determinarlo. Al respecto se sugiere que se cuente con el criterio de la ACDC y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ.
31. Respecto del artículo... (30), referente al valor de la regalía para la obtención de la LITA, se debería contar con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Financiera, con la finalidad de fundamentar lo ahí propuesto. *caj*

32. Se debe fundamentar técnicamente lo previsto en el último inciso del artículo... (30) del proyecto, en el sentido de que los trabajadores ambulantes y de transporte público ocupan el espacio público, caso contrario se contravendría el artículo 417 del COOTAD.
33. Respecto de los artículos... (32), (33), (34) y (35) del proyecto se debería contar con el informe respectivo de la Dirección Metropolitana Informática.
34. Determinar en el literal d) del artículo... (33) del proyecto si se refiere a la Dirección Metropolitana Tributaria o a la Dirección Metropolitana Financiera, en base a sus atribuciones, funciones y facultades.
35. Respecto de lo previsto en el artículo... (36) del proyecto se deberá contar con el informe de la Secretaría de Educación del MDMQ, en base a la normativa vigente, por tratarse un asunto relativo a sus atribuciones.
36. Respecto del literal d) del artículo... (36) del proyecto, es preciso indicar que el MDMQ no tiene funciones crediticias, las cuales son propias de las instituciones financieras, en tal virtud se debería eliminar tal literal.
37. El literal f) del artículo... (36) del proyecto no es competencia del MDMQ, referente a la *creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el trabajador autónomo*, sino del gobierno central.
38. Respecto de los artículos... (37) a (46) se debería contar con el informe de la AMC, por tratarse de las *infracciones y sanciones administrativas*, tomando en cuenta la proporcionalidad de las sanciones.
39. Se debería establecer un plazo o término en el literal b) del artículo... (39), que medie entre infracción e infracción que constituya la *reincidencia de tres faltas leves*.
40. En derecho los años se contabilizan por "plazos" y no por "términos", tal situación se debe tomar en cuenta en el literal a) del artículo... (40) del proyecto, toda vez que en el proyecto se manifiesta: "*a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año*;".
41. Lo previsto en el artículo... (19) del proyecto se debería incluir dentro de las sanciones.

Asimismo, se deberían establecer sanciones por ejercer el comercio autónomo sin permiso; así como sanciones por ejercer el comercio en espacio público no permitido o en distinto al autorizado, para dar validez a lo que prevé el artículo... (6) del proyecto.



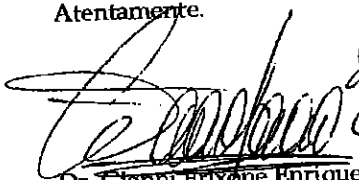
Expediente No. 2015-00922


42. Ésta Procuraduría no considera pertinente la presencia de la Secretaría de Salud del MDMQ en el procedimiento sancionador, de conformidad con la Ordenanza No. 321 de 18 de octubre del 2010.
43. En nuestro criterio se debería eliminar el artículo... (43) del proyecto y estar a lo que establezca COOTAD para el efecto, por ser norma jerárquicamente superior.
44. Respecto de la derogatoria del numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de 16 de marzo del 2011, no se considera pertinente su derogatoria, toda vez que el proyecto normativo propuesto no contempla la posibilidad de sanción a los trabajadores autónomos que no cuenten con respectiva autorización municipal, en tal virtud se produciría un vacío normativo.

Asimismo, se debe considerar que el Art. II... (58) de la Ordenanza No. 201 de 13 de diciembre de 2006, no solo abarca al comercio autónomo sino de forma general a la construcción en el espacio público en general; en tal virtud se debería considerar su eliminación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

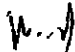
Atentamente.



Dr. Gianni Frixione Enriquez.
Procurador Metropolitano (e).



C.C. Msc. Soledad Benítez.
Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

- Adjunto expediente.

B.A.G. 

Jaime


SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
RECREACIÓN Y DEPORTE
ALCALDÍA

Oficio No. SERD-GL-

Quito D.M.,

0002014

20 OCT. 2016

Ticket GDOC: 2016-538892

Msc.
Soledad Benítez
Concejala Metropolitana
Presidenta de la Comisión de Comercialización
Presente

Asunto: Observaciones propuesta de Ordenanza
sustitutiva No. 280.

De mi consideración:

Con un atento saludo, en atención al oficio No. SG-2402 de 07 de octubre de 2016, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, para que en el plazo de 5 días, se realice las observaciones que correspondan en el ámbito de nuestras competencias, señalo:

Revisado el proyecto en referencia en cuyo **Artículo...(11) Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito literal b)** estipula:


b) "Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;"

La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte sugiere que el texto del literal que antecede conste de la siguiente manera:

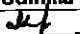
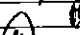
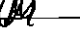
b) "Incentivar a la inserción al sistema de educación extraordinaria, a las modalidades: Básica Superior Flexible-CBA, Bachillerato Virtual Inclusiva, Educación Semipresencial Sucre; a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes; en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación"

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Pedro Fernández de Córdova
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Ab. Jorge Laverde	G. Legal	2016-10-18	
Revisado por:	Pablo Gordón	G. Legal	2016-10-18	
Revisado por:	Sandra Vaca	D.M.I.E	2016-10-18	
Aprobado por:	P. Fernández de Córdova	SERD	2016-10-18	

20

QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Oficio No.: SG- 2402

Quito D.M., 07 OCT. 2016

Ticket GDOC-2015-041437

JL. FERRER
OF. DE COLECCIÓN

17.10.16
Ed

*Pablo Benítez
Análisis e Informe
en lo que nos
corresponde
14/10/2016
[Signature]*

Abogada
Gabriela Larreátegui
Supervisora Metropolitana de Control

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ingeniero
Álvaro Maldonado
Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad

Doctor
Pedro Fernández de Córdova
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

Cnel. (SP) Luis Montalvo
Coordinador General de la
Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Economista
Olga Núñez
Directora Metropolitana Financiera (E)

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario

Ingeniera
Martha Tomalá
Directora Metropolitana Informática

Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 3 de octubre de 2016, luego de conocer las observaciones y recomendaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio - expediente No. 2015-00922 de 22 de septiembre de 2016, respecto al proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, resolvió: solicitar a ustedes, que en el plazo de 5 días, en base a sus atribuciones, funciones y facultades, remitan para conocimiento y análisis de esta comisión un informe respecto de las referidas observaciones que correspondan a sus dependencias.

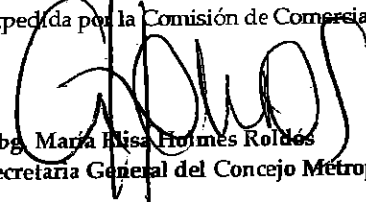
Atentamente,

[Signature]
Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 07 OCT 2016 HORA: 9:45
REGIBIDO POR: [Signature]
No. 2016-538892

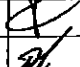
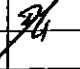
(19)

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2016.


Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto: copia del proyecto de Ordenanza y observaciones de Procuraduría Metropolitana.

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejal Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	P. Albuja	Comisiones	04/10/2016	
Revisado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	05/10/2016	
Aprobado por:	M.E.Holmes	Secretaría G.	05/10/2016	

aimr
[Handwritten signature]



PROCURADURÍA
METROPOLITANA
↳ BOC: 2015-041437
Expediente No. 2015-00922

Quito, 22 SEP 2016

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

*Resolución de
Comercialización
JA
22/09/2016*

De mis consideraciones:

En atención al Oficio SG - 1903 de 11 de agosto de 2016, recibido en esta Dependencia el 15 de agosto de 2016 a las 14:20 pm, respecto de la solicitud de la Comisión de Comercialización para que esta Procuraduría Metropolitana emita su criterio respecto del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente escrito.

II. Antecedentes:

- Mediante Oficio SG-0946, de 22 de septiembre de 2014, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control (AMC), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), Secretaría de Movilidad, Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Comandante General de la Policía Metropolitana y Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en lo principal, lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza 280 (...).
2. Solicitar a ustedes, que previo a que el proyecto en referencia sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, emitan sus informes respecto del texto que se adjunta (...).

- Mediante Oficio SG-0748 de 01 de abril del 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a Procuraduría Metropolitana, AMC, AMT, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ACDC, Policía Metropolitana, Dirección Metropolitana de Informática y Director Metropolitano Tributario del MDMQ, en lo principal, lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS NÚMERO: 91470
22 SEP 2016	
QUITO	ALCALDÍA METROPOLITANA
NÚMERO DE HOJA: 1396	

ESTADO	<i>Jenny</i>
FECHA	23-09-
HORA	09:43
FIRMA	<i>J</i>

02/09/18

Expediente No. 2015-00922

"La Comisión de Comercialización en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de marzo de 2015, previo a emitir su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva de la ordenanza 280 (...), resolvió: solicitar a ustedes remitan para conocimiento y análisis de esta comisión, (...), su informe respecto del proyecto en referencia."

- Mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0230 de 07 de abril de 2015, la Abogada Gabriela Larreategui Fabara, Supervisora de la AMC, en atención al oficio SG-0748 de 01 de abril de 2015, pone en conocimiento 19 observaciones al proyecto de Ordenanza.

- Mediante Oficio No. 666 de 08 de abril de 2014, el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, en su calidad de Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, realiza 11 observaciones al proyecto, y en lo principal concluye:

"La participación de los interesados asó como de las entidades Municipales competentes en la elaboración del proyecto reformativo a la Ordenanza 280 es de vital importancia, con el fin de que este proyecto sea aplicable a la realidad del territorio sobre el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia."

- Mediante Oficio No. 252 de 08 de abril de 2015, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, en su calidad de Director Metropolitano Tributario del MDMQ, emite su criterio (8 recomendaciones) respecto de la petición planteada mediante Oficio No. SG 0748 de 01 de abril del 2015.

- Mediante Oficio No. 0000454 de 8 de abril de 2015, la Dirección Metropolitana de Informática del MDMQ, presenta su criterio respecto del proyecto propuesto, que en lo principal, sostiene:

"En consideración a las normas citadas, se deberá tener en cuenta que, el Impuesto de Patente se causa en razón del ejercicio de actividades económicas permanentes, por lo tanto, se deberá analizar el procedimiento para los trabajadores autónomos **temporales** y **ocasionales** (...)."

- Mediante Oficio No. 00445-CG-ACDC-2015 de 08 de abril de 2015, el Ing. Marco Murillo Ilbay, en ese entonces Supervisor Distrital de la ACDC del MDMQ, realiza 6 observaciones al proyecto y manifiesta:

"Con los antecedentes expuesto, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que precautelen los intereses del Distrito."

- Mediante Oficio No. SM-0001005 de 03 de abril de 2015, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del MDMQ, emite su informe, en el cual, en lo principal, manifiesta:



"Es de imperiosa necesidad solicitar a la Comisión de Comercialización, la revisión de la propuesta de ordenanza sustitutiva (...).".

- Mediante Oficio No. 949 de 27 de abril del 2015, la señora Alexandra Pérez Salazar, en ese entonces Administradora General del MDMQ, presenta 9 observaciones al proyecto de propuesto.
- Mediante Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Procuraduría Metropolitana, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, (...), resolvió: solicitar a usted remita (...), su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia."

- En el informe No. IC-0-2015-132, s/f, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Comercialización, en lo principal, se manifiesta:

"La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el 22 de junio de 2015, (...), emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el proyecto en referencia a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emita su informe legal correspondiente (...).".

- Mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, Procuraduría Metropolitana, en atención al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015, realiza 31 observaciones al proyecto de Ordenanza.
- Mediante Oficio No. 001804-ICQ-2016 de 26 de febrero de 2016, el Dr. Julio Echeverría, en su calidad de Director del Instituto de la Ciudad del MDMQ, presenta 65 observaciones al proyecto de Ordenanza, respecto del pedido de la Concejala Soledad Benítez de 27 de enero de 2016.
- Mediante Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, la Msc. Soledad Benítez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito, en lo principal, le manifiesta al Coronel (Crl.) Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, lo siguiente:

"La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la

Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió:** solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de ésta comisión (...) un informe respecto al proyecto en referencia.”.

- Mediante Oficio No. 0000960-CD-ACDC-2016 de 03 de agosto de 2016, el Crnl. Luis E Montalvo G. en su calidad de Coordinador Distrital de la ACDC, emite su criterio respecto del proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016, en el que recomienda la inclusión de dos considerandos y realiza 28 observaciones al proyecto propuesto.

III. Análisis:

De los antecedentes expuestos se encuentra que la Comisión de Comercialización en reiteradas ocasiones ha solicitado a las distintas entidades municipales criterio e informes respecto de diversos proyectos de Ordenanzas para sustituir a la Ordenanza No: 280 de 07 de septiembre de 2012. En su momento, ésta Procuraduría emitió su criterio mediante Oficio s/n de 09 de noviembre de 2015, dictando dentro del expediente No. 2015-00922, respecto del proyecto anexo al Oficio SG-1035 de 06 de mayo de 2015.

En tal sentido, se distingue, que el proyecto presentado antes del dictamen de la Comisión contenido en el informe No. IC-0-2015-132 difiere en el fondo con el proyecto de Ordenanza adjunto al Oficio SG-1711 de 25 de julio de 2016 del cual se deriva el actual criterio; es decir que se trataría de un nuevo proyecto normativo.

El literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

“[L]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se eruncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

La motivación resulta de vital importancia en las decisiones del Concejo Metropolitano de Quito. En tal virtud, y dado que se trata de una nueva propuesta de proyecto normativo, consideramos que la Comisión de Comercialización debería solicitar la actualización de los informes a las entidades municipales.

No obstante de lo expuesto, este Despacho realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El proyecto de Ordenanza propuesto en su exposición de motivos hace una serie de referencias a problemas que se han generado en las actividades de comercio y prestación de servicios que realizan los trabajadores autónomos de este Distrito. Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales, lo que implicaría el



reconocimiento de una responsabilidad por parte del Municipio. Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio. Es por lo señalado que, esta dependencia recomienda que se reformule la exposición de motivos del proyecto, considerando que lo que en realidad se pretendería es una modificación del sistema de regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos.

2. Respecto de la inclusión de artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidarios, LOEPSySFPS en la parte considerativa del proyecto, es preciso que se plantee en el debate si todo comerciante autónomo, *sine qua non*, pertenece a los sectores o grupos que reconoce la mencionada Ley, puesto que en nuestro criterio, bajo el derecho a la libertad de asociación, los comerciantes autónomos, podrían, autodefinirse y constituirse bajo el sector económico que decidan.
3. En nuestro criterio la denominación del proyecto "Ordenanza que establece el marco jurídico que permita regular, controlar y dignificar el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva de la Ordenanza 280", debería indicar directamente que su objeto es la *regulación, control y dignificación* del trabajo autónomo, indicar la fecha de sanción de la Ordenanza No. 280 (07 de septiembre de 2012) y contemplar la posibilidad del ejercicio de actividades económicas en el transporte masivo, lo que no implica en estricto sentido actividades en el espacio público.
4. Todas las referencias que en el proyecto se realizan en torno al "espacio público" se deberían reemplazar por "espacio público autorizado", en virtud del ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo que ejerce el MDMQ de conformidad con el numeral 2 de la CRE.
5. Las normas, generalmente, indican: objeto, ámbito, finalidad y alcance para establecer el espectro normado, en tal virtud, el artículo referente a los objetivos específicos debería replantearse, puesto que los objetivos específicos, usualmente, se utilizan en ámbitos ejecutivos (proyectos) y no legislativos, como en el presente el caso.
6. En el literal b) del artículo... (2) del proyecto se debería eliminar la frase "discrecionalidad en su aplicación", puesto que es implícito que la norma debería ser clara, aplicable, directa, general y abstracta.
7. Respecto del literal d) del artículo... (2) del proyecto se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPS no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la

administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.

8. En el literal a) del artículo... (4) del proyecto, se debería seguir la definición que establece el artículo 73 de la LOEPSySFPs sobre las "unidades económicas populares".
9. En el literal c) del artículo... (4) del proyecto se debería reemplazar "y/o" por "o", con la finalidad de seguir el criterio de la ACDC que indica que los comerciantes autónomos no pueden ejercer una actividad de comercio y una de prestación de servicios, sino que realizan una de las dos actividades. Lo mismo se debería hacer en manifestaciones similares a lo largo del proyecto.
10. Eliminar el artículo... (5) del proyecto, puesto que tales enunciados están establecidos en la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la finalidad de evitar duplicidad y equívocos normativos.
11. Se recomienda que en el artículo... (6) del proyecto se incorpore un literal que exprese: "calles y avenidas".
12. Se recomienda eliminar la frase: "bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público" del literal d) del artículo... (6) del proyecto; en virtud de que en el Centro Histórico de Quito rige la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad.
13. De conformidad con las atribuciones asignadas a la STHV y a las administraciones zonales, lo dispuesto en el artículo... (7) del proyecto no sería atribución de la ACDC, en tal virtud se debería indicar que la herramienta de georeferenciación será elaborada por la STHV e implementada en las administraciones zonales.
14. Respecto del literal b) del artículo... (10) del proyecto, se debería tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2 del acápite III del presente criterio, en el sentido de que lo previsto en el artículo 135 de la LOEPSySFPs no necesariamente requiere de desarrollo normativo y bien podría realizarse desde acciones ejecutivas conforme las políticas de la administración municipal; así como el ejercicio a la libertad de asociación de los regulados que les posibilita pertenecer a un u otro sector económico.
15. Con la finalidad de viabilizar el proyecto, en el literal c) del artículo... (10) del proyecto, se debería aumentar la frase: "de conformidad con la norma técnica dictada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ".
16. Se debería seguir la observación de ACDC respecto del literal d) del artículo... (10) del proyecto, puesto que a lo largo del proyecto no se menciona "un procedimiento simplificado"; en tal virtud se debería normar dicho procedimiento en la propuesta. *cd*

17. En el literal a) del artículo... (11) y en el literal b) del artículo... (13) del proyecto se debería eliminar la palabra "profesionalización", puesto que tal situación es competencia del gobierno central por medio de universidades e institutos superiores y no se encuentra dentro de las competencias, atribuciones, facultades y funciones del MDMQ.
18. Se debería reemplazar la palabra "velar" por "controlar" en el literal c) del artículo... (11) del proyecto, con la finalidad de adaptar el proyecto al lenguaje normativo - jurídico del ejercicio de competencias, atribuciones, facultades y funciones que ejercen las entidades públicas.
19. Se debería reemplazar el texto del literal e) del artículo... (11) del proyecto por el siguiente: "Asignar los espacios públicos autorizados bajo criterios de interculturalidad y cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritaria." de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
20. Corregir la secuencia de los literales del artículo... (11) del proyecto.
21. Eliminar el literal f) del artículo... (13) puesto que no existe una determinación en la LOEPSySFPS sobre el "Sistema de Economía Popular y Solidaria" que desarrolle nuestro acervo normativo vigente y por escapar de las competencias, atribuciones, funciones y facultades del MDMQ.
22. Respecto del literal e) del artículo... (14) del proyecto, consideramos que se debería establecer la entidad ante quien se debe comprobar la calamidad doméstica o enfermedad del trabajador autónomo, el procedimiento y plazos para este supuesto, así como el plazo máximo, extensión, o necesidad de emitir una nueva licencia por la que el familiar del trabajador autónomo puede ejercer la actividad económica.
23. Se debería solicitar el criterio de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y de la Dirección Metropolitana Tributaria del MDMQ, respecto del pago por "patente por la ocupación del espacio público" que consta en el literal c) del artículo... (14) y en el artículo... (31) del proyecto. En el sentido que el COOTAD posibilita la regulación, mediante ordenanza, de la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (literales b) y c) de los artículos 57 y 87 del COOTAD); es decir que una ley debería regular la "patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica" para que se regule su cobro. En el caso de que se refiera al impuesto de patente que prevé el artículo 596 del COOTAD, se debería corregir su denominación y realizar las modificaciones normativas que corresponden a la regulación de dicho impuesto; con la finalidad de evitar transgresiones al principio de legalidad de los tributos.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00922

24. Verificar una posible incompatibilidad del artículo... (15) con el literal b) del artículo... (12) del proyecto; toda vez que tanto la ACDC como el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, tendrían atribuciones similares sobre las *políticas públicas* del comercio autónomo.
25. Se debería garantizar la alternabilidad del representante de la organización civil en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público que prevé el literal g) del artículo... (16) del proyecto. Por otra parte se recomienda que se empate la Disposición Transitoria Tercera del proyecto porque norma el mismo asunto que el mencionado literal.
26. El último inciso del artículo... (16) del proyecto indica que el quórum se "obtendrá con cuatro de sus ocho miembros" cuando el mencionado artículo establece siete (7) miembros.
27. Se debería especificar el alcance del literal c) del artículo... (17), toda vez que la propuesta indica que el ente emisor de la LITA sería la ACDC. Asimismo, se recomienda revisar el artículo... (28) del proyecto, puesto que por la cercanía al territorio sería viable que las Administraciones Zonales, también, extiendan LITAS.
28. En el artículo... (27) del proyecto se debería establecer el pago proporcional de la regalía en el caso de que no se solicite la LITA a inicio de año.
29. En el literal b) del artículo... (29) del proyecto debería indicar que el "acuerdo" es procedente cuando se ha cumplido con los requisitos para la obtención de la LITA y siempre que existan puntos disponibles del mapa de georeferenciación, debidamente certificado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ. Es preciso indicar que se trata de una habilitación administrativa que responde a la teoría del acto administrativo y que no se trata de un acuerdo de voluntades conforme a la teoría de convenios y contratos administrativos. Asimismo, se debería indicar que en ninguno de los casos el "acuerdo" reemplaza los efectos de la LITA.
30. A lo largo del proyecto no se menciona el formato predeterminado que indica el literal d) del artículo... (29) del mismo, así como cuál será la entidad municipal competente para determinarlo. Al respecto se sugiere que se cuente con el criterio de la ACDC y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ.
31. Respecto del artículo... (30), referente al *valor de la regalía para la obtención de la LITA*, se debería contar con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Financiera, con la finalidad de fundamentar lo ahí propuesto. *Cuf*

32. Se debe fundamentar técnicamente lo previsto en el último inciso del artículo... (30) del proyecto, en el sentido de que los trabajadores ambulantes y de transporte público ocupan el espacio público, caso contrario se contravendría el artículo 417 del COOTAD.
33. Respecto de los artículos... (32), (33), (34) y (35) del proyecto se debería contar con el informe respectivo de la Dirección Metropolitana Informática.
34. Determinar en el literal d) del artículo... (33) del proyecto si se refiere a la Dirección Metropolitana Tributaria o a la Dirección Metropolitana Financiera, en base a sus atribuciones, funciones y facultades.
35. Respecto de lo previsto en el artículo... (36) del proyecto se deberá contar con el informe de la Secretaría de Educación del MDMQ, en base a la normativa vigente, por tratarse un asunto relativo a sus atribuciones.
36. Respecto del literal d) del artículo... (36) del proyecto, es preciso indicar que el MDMQ no tiene funciones crediticias, las cuales son propias de las instituciones financieras, en tal virtud se debería eliminar tal literal.
37. El literal f) del artículo... (36) del proyecto no es competencia del MDMQ, referente a la *creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el trabajador autónomo*, sino del gobierno central.
38. Respecto de los artículos... (37) a (46) se debería contar con el informe de la AMC, por tratarse de las *infracciones y sanciones administrativas*, tomando en cuenta la proporcionalidad de las sanciones.
39. Se debería establecer un plazo o término en el literal b) del artículo... (39), que medie entre infracción e infracción que constituya la *reincidencia de tres faltas leves*.
40. En derecho los años se contabilizan por "plazos" y no por "términos", tal situación se debe tomar en cuenta en el literal a) del artículo... (40) del proyecto, toda vez que en el proyecto se manifiesta: "*a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año*".
41. Lo previsto en el artículo... (19) del proyecto se debería incluir dentro de las sanciones.
- Asimismo, se deberían establecer sanciones por ejercer el comercio autónomo sin permiso; así como sanciones por ejercer el comercio en espacio público no permitido o en distinto al autorizado, para dar validez a lo que prevé el artículo... (6) del proyecto. *cd*

42. Ésta Procuraduría no considera pertinente la presencia de la Secretaría de Salud del MDMQ en el procedimiento sancionador, de conformidad con la Ordenanza No. 321 de 18 de octubre del 2010.

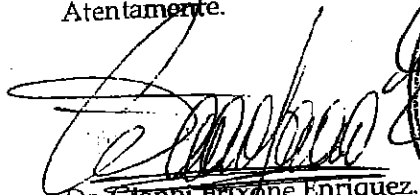
43. En nuestro criterio se debería eliminar el artículo... (43) del proyecto y estar a lo que establezca COOTAD para el efecto, por ser norma jerárquicamente superior.

44. Respecto de la derogatoria del numeral 5 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de 16 de marzo del 2011, no se considera pertinente su derogatoria, toda vez que el proyecto normativo propuesto no contempla la posibilidad de sanción a los trabajadores autónomos que no cuenten con respectiva autorización municipal, en tal virtud se produciría un vacío normativo.

Asimismo, se debe considerar que el Art. II... (58) de la Ordenanza No. 201 de 13 de diciembre de 2006, no solo abarca al comercio autónomo sino de forma general a la construcción en el espacio público en general; en tal virtud se debería considerar su eliminación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixone Enriquez.
Procurador Metropolitano (e).



C.C. Msc. Soledad Benitez.
Presidenta de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito.

- Adjunto expediente.

B.A.G. *[Handwritten initials]*

*Dr. P. Brin de
Pr. Juan Murgueta
Informe
S. 16/07/2016*

9.22-15

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Fecha: 15 AGO 2016
Hora: 14:20
Firma de recepción: [Firma]

Gdoc: 2015-041437

SG 1903
11 AGO 2016

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano (E)
Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el jueves 21 de julio de 2016, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, **resolvió**: solicitar a usted, remita para conocimiento y análisis de esta comisión, en el plazo de 8 días, un informe respecto al proyecto en referencia.

Para el efecto, sírvase encontrar adjunto el proyecto en mención.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2016.

[Firma manuscrita]

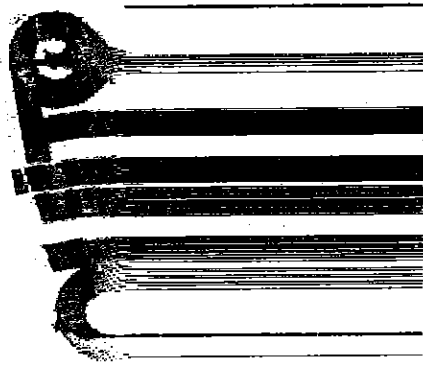
Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Concejales Pedro Freire López, miembro de la comisión.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 138 hojas.

Pamela A.

13



—

—

Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido, estos dos últimos años, con los diferentes sectores del sistema integral de comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, que comprende a los mercados, ferias, trabajadores autónomos y comerciantes de los centros comerciales populares, se establecieron entre los problemas más agudos, que atraviesa el sector, los siguientes: situación económica crítica de las y los trabajadores autónomos; migración del campo a la ciudad; diferencias entre la ruralidad y lo urbano; pocas oportunidades para incursionar en otras modalidades de la economía, ya sea por falta de formación o capacitación; débil oferta financiera municipal para entrar en procesos asociativos de la economía popular y solidaria.

Por otro lado, las complicaciones para obtener un permiso para ejercer su actividad económica, por la tramitología que engloba el proceso de regularización del trabajo autónomo, ausencia de un sistema ágil para la entrega de la autorización, siendo un cuello de botella el curso de capacitación; la institucionalidad burocrática, pesada y desarticulada complica todavía más la renovación de los permisos.

Agudizando la situación descrita está la existencia de algunas ordenanzas referentes al control y sanción por el uso indebido del espacio público, como la "Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana" 0201 de 13 de diciembre de 2006 o a la "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito" 0332 de 16 de marzo de 2011, cuyas sanciones y multas a las y los trabajadores autónomos no se corresponden con la infracción y a la vez posibilitan la discrecionalidad en su aplicación.

Estos factores generan diversas formas de relaciones de poder entre los trabajadores autónomos, personeros de la institución y ciudadanía, respecto al uso del espacio público, provocando el deterioro en la calidad laboral y calidad de vida, incidiendo más en el grupo mayoritario de mujeres, que representan el 71 %.

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la sustitución de la Ordenanza 0280 sancionada el 7 de septiembre de 2012 con la finalidad de: modificar el sistema de regulación y control del trabajo autónomo en el espacio público; crear condiciones para desburocratizar del licenciamiento de los trabajadores autónomos; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza; implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de asociatividad para ser parte del Sistema de Economía Popular y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos que no estaban normadas en ordenanzas anteriores; cambiar la concesión de permiso por la Licencia del Trabajo Autónomo LITA; facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente y simplificado; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, así como impulsar acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria; establecer incentivos para las y los trabajadores autónomos. En definitiva se busca ofrecer una herramienta normativa que promueva el derecho al trabajo y cree las condiciones para dignificarlo, reconociendo los avances que tuvo en su momento la ordenanza 280.

**PROYECTO DE ORDENANZA
REFORMATORIA 280**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxxxx de 2016; y.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva..."; "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...";

Que, el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 283 de la Constitución, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 319 de la Constitución, establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...";

Que, el artículo 325 de la Constitución, declara: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...";

Que, el artículo 331 de la Constitución, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dispone que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...";

Que, el artículo 87 del COOTAD señala que: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 417 del COOTAD determina que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía"; define además "como bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).

d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras análogas funciones de servicio comunitario..."

Que, el artículo 428 del COOTAD señala que: "...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares";

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante "LOEPS", determina que "Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.";

Que, el artículo 76 de la LOEPS define al Comerciante Minorista como: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia";

Que, el artículo 133 de la LOEPS, establece que: "...Los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley; e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.";

Que, el artículo 135 de la LOEPS, establece que: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";

Que, el artículo 136 de LOEPS establece que: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios.";

Que, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: "Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal".

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO QUE PERMITA
REGULAR, CONTROLAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO AUTÓNOMO
EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280**

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. 029, 0129, 0280, Título IV del Código Municipal); y agregase a continuación del Título IV el Siguiete Título: "De la Trabajadora y Trabajador Autónomo".

Sección 1ª.

Normas generales

Parágrafo 1º

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo... (1).- Objeto general.- Establecer el marco jurídico que permita regular y controlar las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público, así como fomentar el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.

Artículo... (2).- Objetivos específicos.-

- a) Crear las condiciones que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público;
- b) Unificar y actualizar la normativa de regulación y control de las actividades de comercio y/o prestaciones de servicios para evitar dispersión de la normativa y discrecionalidad en su aplicación;
- c) Mejorar las capacidades y calidad del trabajo autónomo y de servicio realizado en el espacio público;
- d) Promover la incorporación de las y los trabajadores autónomos al Sistema de Economía Popular y Solidaria y a otros sectores de la economía formal;
- e) Generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de las actividades de comercio y/o de prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos;

- f) Incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en beneficio de las y los trabajadores autónomos, y
- g) Simplificar el proceso de licenciamiento.

Artículo...(3).- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para las personas que desarrollan el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano; las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, ejecución, regulación y control del trabajo autónomo; y la ciudadanía en general. ✓

Artículo...(4).- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Unidad Económica Popular.-** El emprendimiento realizado por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluye a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma en espacios públicos, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) **Trabajador autónomo.-** La persona natural que sin relación de dependencia realiza una actividad comercial o de prestación de servicios a pequeña escala en el espacio público.
- c) **Trabajo autónomo.-** La actividad de comercio y/o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Giro.-** La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo y/o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- e) **Espacio Público permitido para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-** Pasajes, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras, estacionamiento público y espacios de parqueo autorizados para el ejercicio de la actividad de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos.
- f) **Licencia para el Trabajo Autónomo – LITA.-** La autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público dentro de la circunscripción territorial.

Artículo...(5).- Principios.- Se observarán los siguientes principios:

- a) **Prelación de Derechos Humanos.-** El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) **Respeto al Ser Humano.-** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) **El bien común.-** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) **Justicia Social.-** La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas, será garantizado por la institución pública.
- e) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.-** La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) **Respeto al otro y al espacio público.-** La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) **Sustentabilidad.-** El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y/o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.
- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.-** La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma transparente.

Parágrafo 2°

Artículo... (6).- Espacio Público permitido y no permitido.- La actividad de comercio o de prestación de servicios podrá realizarse en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito excepto:

- a) En un radio de 200 metros a la redonda de Mercados, Centros Comerciales Populares construídos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de alimentos;
- b) En pretilles, parterres y vías arteriales;
- c) En la vía principal de las cabeceras parroquiales, y
- d) En el Centro Histórico bajo criterios que tendrán que ser definidos en el Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Artículo...(7).- De la georeferenciación.- La Agencia Distrital de Comercio será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo, en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

Artículo...(8).-Aprobación de los mapas de espacio público autorizado.- La Agencia Distrital de Comercio someterá los mapas de espacio público autorizado a conocimiento y aprobación del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.

Sección 2ª.

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (9).- Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios desplazándose peatonalmente en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir con otras modalidades de comercio.
- c) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ocasionales-Temporales y de Espectáculos Públicos.-** Son aquellos que realizan su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año
- d) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Traspotación Pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- e) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.-** Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

Sección 3ª.

Derechos, Atribuciones y Obligaciones

Parágrafo 1º.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (10).- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- b) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- c) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial y/o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación, y,
- d) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante un procedimiento simplificado.

Artículo... (11).- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación, capacitación y profesionalización permanente, y especializada a la actividad de comercio y/o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos;
- b) Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para velar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público;
- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio y prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas;
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno;

- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados;
- a) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza, y
- b) Promover el acceso a espacios dignos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (12).- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Diseñar los mapas de ubicación de los espacios públicos a ser asignados para las y los trabajadores, establecido en la presente ordenanza para aprobación del Concejo para el Trabajo Autónomo;
- e) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores autónomos;
- f) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y
- h) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Parágrafo 2°.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (13).- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;

- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación y profesionalización permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa;
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos;
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA;
- e) Las personas adultos mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas;
- f) Ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos impulsados en el marco del Sistema de Economía Popular y Solidaria, y
- g) Ampliar la cobertura para el cuidado de los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas Centros.

Artículo... (14).- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA;
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año, con renovación anual automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente;
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica, quienes pertenezcan a la modalidad de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares y otros, fijos, ocasionales o temporales, y en espectáculos públicos, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda;
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio y/o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad, sin trámite alguno, y
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.

Sección 4ª.

Del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público

Artículo... (15).-El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Será el órgano de asesoramiento técnico, definición de políticas y vigilancia del cumplimiento de las mismas

Artículo... (16).- Conformación Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- El Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Secretario de Desarrollo Productivo o su delegado quien lo presidirá;
- b) Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda o su delegado;
- c) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado, quien será el secretario del Comité;
- d) El representante de las y los trabajadores autónomos organizados y no organizados, calificadas por la Agencia Distrital de Comercio, considerando los criterios de participación establecidos en la Constitución de la República y normativa vigente; dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y sin voto;
- e) La o el trabajador autónomo que trabaja en el espacio público sin pertenecer a ninguna organización, dependiendo de su necesidad o tema a tratarse, con voz y voto;
- f) Un representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y una delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con voz y sin voto; y,
- g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil que conozcan de estos temas, elegido por el Concejo Metropolitano de una tema presentada por el Alcalde.

El quórum reglamentario se lo obtendrá al menos con cuatro de sus ocho miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sesionarán una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria convocados por el Presidente.

Artículo... (17).- Funciones del Consejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo en el Espacio Público.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas sobre el trabajo autónomo y acciones afirmativas, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo;
- b) Evaluar, en función del informe que presente la Agencia Distrital de Comercio, el cumplimiento de las políticas públicas sobre el ordenamiento territorial de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público;
- c) Ser el órgano asesor de la autoridad administrativa otorgante de la LITA y los organismos control;
- d) Conocer y aprobar los mapas autorizados de espacio público para la actividad de comercio o prestación de servicios, cada seis meses, y

- e) Informar semestralmente a la Comisión de Comercialización los resultados de la implementación de políticas públicas, informe que será elaborado por la Agencia Distrital de Comercio y aprobado por este Consejo.

Sección 5a.

De los productos, giros y de la Economía Popular y Solidaria

Parágrafo 1°.

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo...(18).- De los tipos de Giros.- Se considerarán los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) **Productos no perecibles.-** Son artículos y/o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; baratijas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) **Productos perecibles.-** Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) **Servicios.-** Se entiende por servicios que prestan las y los trabajadores con el fin de satisfacer las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio.

↳ **Artículo... (19).- Productos prohibidos.-** No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo...(20).- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio para la autorización correspondiente.

Parágrafo 2°.

De la Economía Popular y Solidaria

Artículo... (21).- Del fomento de la Economía Popular y Solidaria.- La dependencia Municipal encargada del desarrollo productivo y la Agencia Distrital de Comercio propenderán al fortalecimiento de procesos asociativos, de solidaridad e inclusión de las y los trabajadores autónomos, para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento, consumo, distribución, fortaleciendo relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Las y los trabajadores autónomos, además de las regulaciones de esta ordenanza, se beneficiarán de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Sección 6ª.

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Parágrafo 1º.

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (22).- De la Licencia para el Trabajo Autónomo LITA.- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio y de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo...(23).- De la vigencia de la LITA.- La licencia tendrá una vigencia de un año con una renovación anual automática por un lapso de cuatro años.

Artículo...(24).- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo...(25).-Carácter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo...(26).- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.

Artículo...(27).- Del tiempo de solicitud de la LITA- La solicitud para la LITA se la podrá hacer en cualquier mes del año y la entidad otorgante estará obligada a entregarla, en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

Artículo...(28).- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos será la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo...(29).- Del Procedimiento para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad, y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público.
- c. La entidad otorgante establece el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo las y los trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública, que están exentos de pago.
- d. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (30).- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

- a) **Ubicación (U).**- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.

- b) **Área (A).**- Es el espacio público asignado en m^2 que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) **Acciones afirmativas (AF).**- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).**- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía: } (U \cdot 0.10) * A * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = \left[\frac{\text{AIVA (masalto)}/10}{365} \right] * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Artículo...(31).- Del pago anual de la patente metropolitana. Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 2°.

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo...(32).- Del responsable del Sistema Informático.-La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (33).- De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;
- b) Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;

- c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web;
- d) Contendrá aplicaciones web con módulos de inscripción, historial de cada trabajador autónomo, LITA, con una interfaz entre las bases de datos de la LITA y la Dirección Tributaria Financiera, y otros que se considere necesarios para que genere automáticamente al 1ero. de enero de cada año los títulos de crédito de la regalía para las y los trabajadores autónomos en el espacio público, excepto ambulantes y en la transportación pública;
- e) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- f) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y
- g) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

Artículo...(34).- De la administración y uso del Sistema.- La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo...(35).- De la transparencia de la información.- La información que conste en el sistema debe ser accesible a todos los ciudadanos.

Sección 7ª.

De los incentivos

Artículo... (36).- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación;
- b) Coordinará con otras instituciones del sector público el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión

(123)

social para el desarrollo de las actividades de comercio y prestación de servicios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos;

- c) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria;
- d) Ofrecerá capital semilla para la creación y desarrollo de emprendimientos, preferentemente a mujeres jefas de hogar y población de atención prioritaria;
- e) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos;
- f) Impulsar la creación de un modelo de gestión para la inclusión al seguro social de la y el Trabajador Autónomo, y
- g) Orientar la inversión pública para la consolidación de un modelo de equipamiento urbano para el Trabajo Autónomo en el Espacio Público.

Sección 8°

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo...(37).- Infracciones y Sanciones.-A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo...(38).- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentaran las pruebas para establecer la sanción respectiva, y
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin portar la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (39).-Infracción administrativa grave y sanción.-Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos, y
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves. → 7 faltas

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (40).-Infraacción administrativa muy grave y sanción.-Cometerá infraacción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;
- b) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado;
- c) Realice la actividad de comercio y/o prestación de servicios con una LITA adulterada;
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente, y
- e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infraacción muy grave será sancionado con dieciséis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infraacción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada.

La reincidencia en el cometimiento de una infraacción muy grave será sancionada con la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección 9ª.

Del Control

Artículo... (41).- Competencia para la supervisión y control.-La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo...(42).-Procedimiento sancionador.-Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.
2. Solicitar algún documento de identificación.
3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido al infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

Artículo... (43).- Sustanciación y Prueba.- Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntará la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (44).- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo...(45).- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo...(46).- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.- En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales

contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadas de las o los trabajadores autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera

No se acoge a este marco jurídico, ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, previo conocimiento de la Comisión de Comercialización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará el catastro, censo y estudio socio económico de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza y los mapas georeferenciados del Distrito Metropolitano para el trabajo Autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designará a la persona de la sociedad civil al Concejo para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, en el lapso de tres meses una vez aprobada esta ordenanza.

Cuarta.- La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2 años después de la promulgación de esta ordenanza.

Quinta.-Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- c) Art. II... (58) de la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas", No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público.

